

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Contratación de parados de larga duración. Corrección de errores del Decreto 111/2013, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura por entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones **18558**

Consejería de Administración Pública

Comunicaciones. Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura **18559**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Viviendas. Subvenciones. Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia **18597**

Expropiaciones forzosas. Decreto 138/2013, de 30 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de mejora del abastecimiento a El Bronco **18663**



Consejería de Educación y Cultura

Conciertos educativos. Orden de 30 de julio de 2013, por la que se convoca la suscripción y renovación de los conciertos educativos para el curso académico 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **18664**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del "III Convenio Colectivo del personal laboral de FEVAL", que fue suscrito con fecha 5 de abril de 2013..... **18680**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 11 de julio de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17461 **18699**

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2013, 2014 y 2015", que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 2013 **18700**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Residuos Sólidos. Resolución de 16 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales para la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos, convocatoria 2012 **18761**

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 11 de junio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de almazara, promovido por la Milagrosa de Monterrubio, SCL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena **18764**

Información pública. Anuncio de 17 de junio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación en la concesión de un recurso de la Sección C) de minas denominado "Avarientos", n.º 10C10187-00, promovido por Áridos Montehermoso, SL, en el término municipal de Galisteo **18766**



Información pública. Anuncio de 3 de julio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de industria para fabricación y almacenamiento de quesos, promovido por Quesos del Casar, SL, en el término municipal de Casar de Cáceres.....**18768**

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de subvención en expediente relativo a ayudas por vulnerabilidad ovinocaprino de carne, en el expediente de solicitud única 16/0419, correspondiente a la campaña 2010.....**18770**

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/BA/2013/048, en materia de montes..**18771**

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º M/BA/2012/023, en materia de montes ..**18771**

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º M/BA/2012/179, en materia de montes ..**18772**

Notificaciones. Anuncio de 19 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 99/2013, relativo a constitución de cotos de caza ..**18772**

Contratación. Anuncio de 26 de julio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza en diversos centros dependientes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (2013-2014)". Expte.: 1351SE2CA812 ..**18773**

Contratación. Anuncio de 26 de julio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe (2013-2014)". Expte.: 1351SE1CA818 ..**18776**

Consejería de Educación y Cultura

Contratación. Resolución de 23 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento y limpieza del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo en Badajoz (MEIAC)", durante el periodo comprendido entre el 01/10/2013 y el 30/09/2014. Expte.: RI132MI12140 ..**18778**

Contratación. Resolución de 23 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Adquisición de un Proyector de cine digital DCP/DCI, para la Filmoteca de Extremadura en Cáceres". Expte.: RI133FE02456 ..**18781**

Formalización. Anuncio de 9 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento, asistencia, mejora y ampliación de funcionalidades de la plataforma de gestión educativa Rayuela". Expte.: SER1302003 ..**18783**



Consejería de Salud y Política Social

Formalización. Resolución de 16 de julio de 2013, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia en el CCMJ Vicente Marcelo Nessi, en Badajoz". Expte: SV1305BA18785

Formalización. Resolución de 16 de julio de 2013, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia en cuatro Centros de Atención al Menor: Pedro de Valdivia en Villanueva de la Serena, Ana Bolaños en Olivenza, San Juan Bautista en Badajoz y Antonio Machado en Mérida". Expte: SV1306BA.....18786

Información pública. Resolución de 29 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el acogimiento familiar y el desplazamiento temporal de menores extranjeros a la Comunidad Autónoma de Extremadura18788

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 10 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "7.000 dosis de la vacuna para el programa de inmunización frente al neumococo con vacuna conjugada, de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013". Expte.: CS/99/1113029724/13/PNSP.....18788

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 12 de julio de 2013 sobre Estudio de Detalle18789

I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

CORRECCIÓN de errores del Decreto 111/2013, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura por entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones. (2013040152)

Corrección de errores del Decreto 111/2013, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura por entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones.

Advertido error en el texto del Decreto 111/2013, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones, (DOE n.º 130, de 8 de julio de 2013), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 16267, en el apartado cuarto del artículo 6::

Donde dice:

4. La cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 del presente decreto, no excederá del importe fijado en el Anexo "Distribución de fondo" que se acompaña al presente decreto.

Debe decir:

4. La cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 del presente decreto, no excederá del importe fijado en el Anexo "Distribución de fondo" que se acompañe a las convocatorias anuales.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura (2013040155)

El artículo 10.1.8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su actual redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma de dicho Estatuto, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia para el desarrollo normativo y ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, en el marco de las normas básicas que el Estado dicte de acuerdo con el artículo 149.1.27 de la Constitución Española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión.

En virtud de las competencias atribuidas al Estado por el mencionado artículo 149.1.27 de la norma suprema, se aprobó la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Hasta la entrada en vigor de dicha Ley, las actividades de radiodifusión sonora y televisión han tenido la consideración legal de servicios públicos, y en cuanto tales, la participación de los particulares en la prestación de los mismos se venía haciendo bajo la modalidad de gestión indirecta de dichos servicios públicos, precisando, como título jurídico habilitante, de una concesión administrativa otorgada por el procedimiento específicamente regulado en la legislación de contratos del sector público para este tipo de concesiones.

Este régimen jurídico se ha visto profundamente modificado por la indicada Ley 7/2010, de 31 de marzo, que, con carácter general, abandona la noción de servicio público y califica a este tipo de actividades como servicios de interés general, que pasan a prestarse en ejercicio de la libertad de empresa y en régimen de libre competencia, servicios éstos que coexisten, no obstante, con un servicio público de comunicación audiovisual, con una misión específica y delimitada en la propia Ley y un objeto restringido, que en ningún caso podrá alterar la competencia en el mercado audiovisual. Por lo tanto, esta norma introduce un nuevo modelo de regulación aplicable al conjunto del sector audiovisual, basado en el principio de liberalización de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual que, de acuerdo con el texto, ya no son calificados como servicios públicos sino servicios de interés general que prestan en régimen de libre competencia, con las restricciones derivadas de la limitación del espectro radioeléctrico y la protección de los intereses de los ciudadanos.

El régimen jurídico básico de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, distingue los servicios de interés general, que requieren la comunicación fehaciente ante la autoridad audiovisual competente, con carácter previo al inicio de la actividad, diferenciado de aquellos otros que, por utilizar espacio radioeléctrico público a través de ondas hertzianas y tener capacidad limitada, necesitan de licencia previa otorgada en concurso público.

Asimismo, la citada Ley crea un Registro de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual donde habrán de estar inscritos tanto los títulos habilitantes ya otorgados conforme a la legislación anterior, adaptándolos al nuevo régimen jurídico, como las nuevas inscripciones que se puedan realizar conforme a la nueva legislación.

Igualmente, en su Título VI atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias de supervisión, control y protección del cumplimiento de lo previsto en esta Ley, así como la po-



testad sancionadora en relación con los servicios de comunicación audiovisual cuyo ámbito de cobertura no sobrepasase sus respectivos límites territoriales.

En este contexto se hace preciso desarrollar y regular, sobre las bases fijadas por la legislación básica del Estado, el ejercicio de las competencias que corresponden a los órganos de la Administración Autonómica cuando, en el nuevo marco normativo diseñado por el legislador estatal, estén llamados a intervenir como autoridad audiovisual.

Por otro lado, al prescindirse de la figura de la concesión de servicio público, deja de ser aplicable la legislación de contratos del sector público para otorgar el título jurídico correspondiente, y por ello, el presente decreto regula el procedimiento conforme al cual han de otorgarse las licencias cuyo ámbito de cobertura no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma, regulación que, de acuerdo con la doctrina constitucional en la materia, corresponde al titular de la competencia para el otorgamiento de las mismas.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 2013,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente decreto regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en su ámbito territorial.
2. Los servicios de comunicación audiovisual comprendidos en el ámbito de aplicación del presente decreto son aquellos cuyo ámbito territorial de cobertura no sea superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto:
 - a) Las redes y servicios de comunicaciones electrónicas utilizados para el transporte y difusión de la señal de los servicios de comunicación audiovisual, sus recursos asociados y los equipos técnicos necesarios para la recepción de la comunicación audiovisual.
 - b) Las personas físicas o jurídicas que únicamente difundan o transporten la señal de programas audiovisuales cuya responsabilidad editorial corresponde a terceros.
 - c) Las comunicaciones audiovisuales sin carácter económico, a excepción de los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro referidos en este decreto, así como los servicios que no constituyan medios de comunicación en masa, es decir, que no estén destinados a una parte significativa del público y no tengan un claro impacto sobre él, y en general cualesquiera actividades que no compitan por la misma audiencia.



- d) Los sitios web de titularidad privada y los que tengan por objeto contenido audiovisual generado por usuarios privados.
- e) El Ente Público "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", que se rige por su normativa específica.

Artículo 2. Definiciones.

Los términos utilizados en el presente decreto tendrán el significado que se les atribuye en el artículo 2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Artículo 3. Régimen jurídico de los servicios de comunicación audiovisual de interés general.

1. Los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos.
2. La prestación del servicio de comunicación audiovisual requiere comunicación fehaciente previa al inicio de la actividad.
3. Cuando dicho servicio se preste mediante ondas hertzianas terrestres necesitará licencia previa otorgada mediante concurso.
4. Las licencias se otorgarán por un plazo de quince años, pudiendo renovarse automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, siempre que:
 - a) Se satisfagan las mismas condiciones exigidas que para ser titular de ella y se hayan cumplido las establecidas para la prestación del servicio.
 - b) No existan obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas.
 - c) El titular del servicio se encuentre al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico, y de las previstas en la ley.
5. Excepcionalmente, la renovación automática de la licencia prevista en el apartado anterior no tendrá lugar y deberá procederse a su adjudicación en régimen de libre concurrencia en el caso de que concurran los siguientes requisitos:
 - a) Que el espectro radioeléctrico esté agotado.
 - b) Que exista un tercero o terceros que pretendan la concesión de la licencia.
 - c) Que lo haya solicitado con un plazo de antelación de al menos 24 meses respecto de la fecha de vencimiento.
 - d) Que el solicitante o los solicitantes cumplan los mismos requisitos que fueron tenidos en cuenta para la obtención de la licencia por parte del adjudicatario o adjudicatarios.

**Artículo 4. Obligaciones generales para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.**

Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán:

- a) Respetar los principios, derechos y libertades establecidos por la normativa comunitaria, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- b) Cumplir las obligaciones sobre los contenidos de programación establecidos por la legislación básica del Estado, por las disposiciones que la desarrollen y por el presente decreto.
- c) Observar el principio de transparencia con relación a todos los aspectos de su actividad que son relevantes para la libertad de comunicación y el pluralismo.
- d) Prestar dicho servicio a través de las frecuencias otorgadas, con la continuidad, potencia y calidad autorizadas.
- e) Tener a disposición de la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma todas las emisiones y los datos relativos a ellas, conservarlos y grabarlos.
- f) Facilitar las inspecciones y las comprobaciones técnicas requeridas.
- g) Abonar las tasas previstas en la legislación autonómica.
- h) Difundir gratuitamente, citando su procedencia, los comunicados, notas o avisos de interés público que les sean remitidos por la Junta de Extremadura en situaciones de urgencia o emergencia.

TÍTULO I**Aspectos Procedimentales****CAPÍTULO I****Comunicaciones Previas****Artículo 5. Órgano competente.**

Cuando para la prestación de servicios de comunicación audiovisual la legislación aplicable requiera únicamente comunicación fehaciente y previa al inicio de la actividad, dicha comunicación deberá presentarse ante la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual.

Artículo 6. Procedimiento.

1. La comunicación previa para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se realizará por escrito, según el modelo que figura como Anexo I, al que se adjuntará la documentación acreditativa de los datos que deban constar en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual referido en el Título II del presente decreto. Dicha comunicación podrá ser presentada en cualquier lugar, de los previstos en la norma reglamentaria que regula el Registro Único, así como en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, se deberá realizar una declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las limitaciones que, por razones de orden público audiovisual, establece el artículo 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.
3. La comunicación previa no surtirá ningún efecto en los supuestos previstos en los artículos 23.2 y 26.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Artículo 7. Control de las comunicaciones previas.

1. La prestación del servicio de comunicación audiovisual podrá iniciarse desde el día de presentación de la comunicación previa, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual. Si el órgano competente observara defectos u omisiones subsanables requerirá a quien haya realizado la comunicación previa para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la indicación de que, si así no lo hiciera, dicha comunicación previa se tendrá por no realizada.
2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, o la no presentación de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio de comunicación audiovisual desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
3. La resolución del órgano competente en materia de comunicación audiovisual que declare tales circunstancias requerirá la previa incoación de un expediente contradictorio en el que se conceda audiencia al interesado por un plazo de quince días. La resolución podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de dos años.

Artículo 8. Registro de las comunicaciones previas.

La comunicación previa deberá inscribirse en el Registro Extremeño de los Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de conformidad con lo establecido en el Título II del presente decreto.

Artículo 9. Extinción de la actividad de prestación de servicio de comunicación audiovisual.

1. La extinción de la actividad para prestar servicios de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, cuando no se lleve a cabo mediante ondas hertzianas terrestres, se producirá por las siguientes causas:
 - a) Por el cese en la actividad del prestador del servicio, circunstancia que podrá ser constatada por notificación realizada por el propio prestador del servicio o de oficio mediante procedimiento contradictorio en el que quede de manifiesto el cese de la actividad.



- b) Por extinción de la personalidad jurídica de su titular, salvo en los supuestos de fusiones o concentraciones empresariales.
- c) Por sanción administrativa firme, de acuerdo con lo establecido en el Título VI la Ley General de la Comunicación Audiovisual, que conlleve la extinción de los efectos de la comunicación previa.
2. La extinción de la condición de prestador de servicios de comunicación audiovisual se acordará mediante resolución del Director General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, tras la tramitación del oportuno procedimiento.

CAPÍTULO II

Licencias audiovisuales

Artículo 10. Requisitos para ser titular de licencias.

1. Para ser titular de una licencia de prestador del servicio de comunicación audiovisual, en el ámbito autonómico de Extremadura, será necesario cumplir los siguientes requisitos:
- a) En el caso de personas físicas, tener la nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o la de cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a los ciudadanos españoles.
- b) En el caso de personas jurídicas, haber establecido su domicilio social en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las empresas españolas.
- c) El titular deberá tener un representante domiciliado en la Comunidad Autónoma a efectos de notificaciones.
- d) En el caso de personas jurídicas, la participación en su capital social de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá cumplir el principio de reciprocidad.
- e) La participación individual de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo no podrá superar directa o indirectamente el 25 % del capital social. Además, el total de las participaciones en una misma persona jurídica, de diversas personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo, deberá ser inferior al 50 % del capital social.
2. En ningún caso podrán ser titulares de una licencia de comunicación audiovisual quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Artículo 11. Obligaciones de los titulares de la licencia.

Los titulares de la licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual están obligados a cumplir con el contenido de la misma que se definirá en las bases del concurso. En todo caso, son obligaciones de los titulares de la licencia:

- a) Prestar el servicio de comunicación audiovisual en la frecuencia otorgada y con la potencia autorizada, en su caso, con continuidad y con calidad adecuada.
- b) Tener a disposición de la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma todas las emisiones y los datos relativos a ellas, y conservarlos grabados durante al menos seis meses.
- c) Facilitar el acceso a la documentación, instalaciones y equipos a la autoridad competente para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Abonar las tasas previstas en la legislación autonómica.
- e) Difundir gratuitamente, citando su procedencia, los comunicados, notas o avisos de interés público que les sean remitidos por el gobierno regional en situaciones de urgencia o emergencia.
- f) A los efectos del artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, el prestador del servicio de comunicación audiovisual queda obligado a disponer de un sitio web en el que haga constar, como mínimo, los siguientes extremos:
 - 1.º El nombre o la denominación social.
 - 2.º Su dirección de establecimiento, correo electrónico y otros medios para establecer una comunicación directa y rápida.
 - 3.º Los datos relativos al título habilitante y al órgano competente que otorgó la licencia.
 - 4.º La identificación de los demás servicios vinculados al sector de la comunicación que controla o de los que es propietario.
- g) Poner a disposición de la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma cualquier información que se le solicite en relación con la prestación del servicio.
- h) Cumplir el resto de las obligaciones determinadas por la normativa vigente.

Artículo 12. Concurso público para la concesión de licencias de prestación de servicios audiovisuales.

Las licencias para la prestación de servicios de comunicación de titularidad privada por ondas hertzianas se otorgarán mediante concurso público, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal, en el presente decreto y, supletoriamente, por lo dispuesto en las Leyes de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Competencia.

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual proponer la convocatoria del concurso, impulsar el procedimiento en todos sus trámites y resolver cuantas incidencias se produzcan en la tramitación del mismo.

2. Corresponde al titular de la Consejería competente en la materia de comunicación audiovisual la convocatoria del concurso y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura su resolución, a propuesta de la Mesa de Evaluación.

Artículo 14. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará de oficio mediante convocatoria pública.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los casos previstos en la normativa básica estatal y en los plazos previstos en ella, los interesados podrán instar la convocatoria del concurso.
3. Solicitada la convocatoria por un interesado legitimado deberá convocarse el concurso, si se dispone de licencias vacantes, en el plazo de seis meses desde la presentación de la misma.

Artículo 15. Convocatoria de concurso público.

1. La convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Identificación de las licencias objeto de convocatoria, con indicación del ámbito de cobertura territorial de sus emisiones y sus características técnicas.
 - b) Especificación, para cada licencia, de las condiciones de prestación del servicio, con indicación de aquellas que se consideren esenciales.
 - c) Requisitos para obtener la licencia y forma de acreditarlos.
 - d) Plazo durante el cual los interesados podrán presentar sus solicitudes, el registro ante el que podrá presentarse o los medios telemáticos admitidos, así como las cautelas que deberán observarse si la presentación se realizase por correo certificado.
 - e) Criterios de valoración.
 - f) Modelo de presentación de solicitudes, documentos que deben acompañar a la misma y modo en que se desarrollará la valoración de las mismas.
 - g) Garantías que, en su caso, deban constituirse para responder de la seriedad de las solicitudes, así como las formas o modalidades que puedan adoptar.
 - h) Lugar, día y hora en que ha de constituirse la mesa de evaluación.
2. La convocatoria del concurso se someterá a informe previo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura.
3. La convocatoria será publicada en el Diario oficial de Extremadura, estando disponible en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Artículo 16. Criterios de valoración.

1. Para decidir sobre el otorgamiento de las licencias, se atenderá a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria que, como mínimo, deberá recoger los siguientes:



- a) Viabilidad económica de la emisora.
 - b) Características técnicas del proyecto.
 - c) Características de la emisión y programación.
 - d) Compromiso de no transmitir la licencia durante un período de tiempo superior a la prohibición de transmisión legalmente establecida.
 - e) Fomento del empleo, valorándose el empleo indefinido sobre el eventual.
 - f) Fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la Comunidad Extremeña.
2. En los supuestos en que, por darse los requisitos para la no renovación automática de la licencia establecidos en el artículo 28.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, deba procederse a convocar un concurso para la adjudicación de la misma en régimen de libre concurrencia, deberán incluirse, además, la experiencia de los concurrentes, su solvencia y los medios personales y materiales con que cuenten para la explotación de la licencia.
 3. Asimismo, se fijará en la convocatoria el baremo aplicable a la valoración de las solicitudes.

Artículo 17. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, que se podrán formular de acuerdo con el modelo y las especificaciones contenidas en la convocatoria, se dirigirán a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, y deberán presentarse en los lugares y plazos establecidos en aquélla.
2. Las propuestas contenidas en las solicitudes serán secretas. Para garantizar ese carácter hasta el inicio de la fase de valoración de los méritos invocados, los documentos que acompañan a las solicitudes se presentarán en dos sobres cerrados. El primero de ellos contendrá la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante y de su aptitud para ser titular de una licencia, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que establece la legislación básica en materia de comunicación audiovisual. El segundo sobre incluirá la oferta técnica con la relación de los méritos que se pretenden hacer valer en el concurso, acompañada de los documentos acreditativos de los mismos.
3. La convocatoria podrá permitir que en este momento del procedimiento los interesados sustituyan por una declaración responsable la aportación de los documentos acreditativos de no estar incursos en las limitaciones que, por razones de orden público y en garantía del pluralismo en el mercado audiovisual, establece la legislación básica.
4. En cualquier caso, la presentación inicial de una declaración responsable no excluye que, concluida la valoración de las solicitudes y antes de la resolución del procedimiento, se exija, a quienes resulten incluidos en la propuesta de otorgamiento de licencias, los documentos acreditativos de los extremos a que se refiere el apartado anterior.
5. Las ofertas se harán de forma individualizada para cada una de las licencias a las que se opte. Cuando se opte a más de una de las licencias, se podrá presentar una sola vez la documentación acreditativa de los requisitos y de la capacidad jurídica para tomar parte

en el concurso, mencionando expresamente que se acoge a esta facultad en todas las demás ofertas e indicando en cuál de ellas se ha incluido tal documentación.

Artículo 18. Mesa de Evaluación.

1. En el lugar, día y hora previstos en la convocatoria se constituirá la Mesa de Evaluación para valorar las solicitudes y formular una propuesta de otorgamiento de licencias. Dicha mesa estará formada como mínimo por cinco miembros nombrados por la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, de los cuales uno actuará como presidente, y otro como secretario, con voz y voto, formando necesariamente parte de la misma un letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y un interventor delegado, propuestos por los titulares de los órganos de los que dependan.
2. Dicha Mesa de Evaluación se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa sobre patrimonio y, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo referente al funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 19. Valoración de la aptitud.

1. La Mesa procederá a examinar la documentación contenida en el primer sobre y, si apreciara la existencia de defectos u omisiones subsanables, lo notificará al interesado para que en un plazo máximo de diez días proceda a su subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. Transcurrido este plazo, la mesa determinará qué solicitantes reúnen las condiciones de aptitud necesarias para ser titulares de licencias de comunicación audiovisual.

Artículo 20. Valoración de los méritos.

1. En el lugar y hora fijados por la Mesa de Evaluación, y en acto público, se procederá a la lectura de la lista de solicitantes definitivamente admitidos, y se realizará la apertura de los sobres que contengan los méritos.
2. La Mesa analizará los méritos atendiendo a los criterios y al procedimiento fijados en la convocatoria, y podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.
3. Efectuada la valoración, formulará su propuesta de adjudicación de licencias, que no creará derecho alguno a favor de los adjudicatarios propuestos.
4. Cuando ninguna de las ofertas técnicas recibidas garantice la satisfacción de las necesidades del servicio, conforme a los criterios de valoración previstos, la Mesa de Valoración propondrá al Consejo de Gobierno dejar sin otorgamiento las licencias correspondientes. En este sentido, se entenderá que una oferta técnica no garantiza la satisfacción de las necesidades del servicio cuando no alcance los umbrales mínimos de puntuación establecidos en la convocatoria.

**Artículo 21. Aportación de documentos.**

1. Formulada la propuesta de adjudicación, y antes de elevarla al Consejo de Gobierno, la Mesa de Evaluación requerirá a los solicitantes incluidos en la misma para que, en el plazo de quince días, aporten la documentación que se especifique en la convocatoria.
2. Transcurrido este plazo sin que los interesados hayan aportado la documentación requerida, o en el caso de que de dicha documentación resulte que el solicitante propuesto no reúne los requisitos para ser titular de la licencia, se podrá efectuar una nueva propuesta a favor del solicitante siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus solicitudes, siempre que ello fuese posible y que el nuevo candidato haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de quince días para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 22. Otorgamiento de licencias.

1. Recibida la propuesta de adjudicación de licencias, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura acordará la resolución del concurso.
2. El concurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.
3. El concurso se resolverá con base en la propuesta formulada por la Mesa de Evaluación. No obstante, podrá declararse desierto cuando ninguna de las solicitudes presentadas reúna los requisitos exigidos para la adjudicación de licencias.
4. La resolución que ponga fin al concurso, además de contener la relación de los solicitantes a los que se concede la licencia, deberá concretar el ámbito de cobertura territorial de la emisión, la frecuencia, el múltiplex asignado, en su caso, y si éste será en abierto o en acceso condicional mediante pago, la fecha de comienzo de las emisiones, así como las condiciones que tienen el carácter de esenciales. Hará constar también de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.
5. El acuerdo de resolución del concurso se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará individualmente a los adjudicatarios.
6. El titular de la licencia dispondrá de un plazo de tres meses, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de Gobierno que le otorgue la correspondiente licencia, para presentar el proyecto técnico de acuerdo con el formato y requisitos que se determinen en las bases de la convocatoria, ante la autoridad competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma, quien dará traslado del mismo a su homólogo en la Administración del Estado, comunicando la aprobación, denegación o propuesta de modificación al proyecto presentado. En los dos últimos casos, el titular de la licencia dispondrá de un plazo de dos meses para presentar nuevo proyecto o realizar las modificaciones requeridas.
7. Comunicada la aprobación del proyecto técnico, el titular de la licencia dispondrá de doce meses para el comienzo de la prestación del servicio que le corresponda y la preceptiva inscripción registral regulada en el Título II del presente decreto. En el plazo mencionado,

deberá haber ejecutado las obras e instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio. Finalizada la instalación el titular de la licencia lo pondrá en conocimiento de la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma y, en su caso, se proceda a la aprobación definitiva por el Ministerio competente.

La autorización de puesta en funcionamiento será notificada al interesado, y las condiciones de la licencia se detallarán en un documento administrativo, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 24 del presente decreto. El titular de la licencia no podrá iniciar las emisiones hasta que le sea autorizada la puesta en funcionamiento.

8. El incumplimiento de los trámites previstos en los apartados 6 y 7 del presente artículo, determinará el desistimiento del titular de la licencia, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 23. Uso del dominio público radioeléctrico.

1. La adjudicación de la licencia lleva aparejada la concesión de uso privativo del dominio público radioeléctrico en los términos establecidos por la legislación reguladora del mismo.
2. En cualquier caso, la licencia no exime a su titular de someterse a los actos de aprobación o control de instalaciones que establezca, en su caso, la legislación reguladora del dominio público radioeléctrico con carácter previo al inicio de las emisiones. En todo caso, el titular de la licencia deberá comunicar la fecha de inicio de las emisiones.
3. Con carácter previo a la utilización del dominio público radioeléctrico, será precisa la inspección o el reconocimiento de las instalaciones con el fin de comprobar que se ajustan a las condiciones previamente autorizadas.

Artículo 24. Formalización de la licencia e inscripción en el Registro.

1. Tras la autorización de puesta en funcionamiento se procederá a su formalización en documento administrativo en el plazo de un mes, al que se incorporarán los compromisos asumidos por el licitador en su oferta técnica, que serán de obligado cumplimiento para el prestador del servicio, debiendo incluir como mínimo los siguientes:
 - a) La frecuencia otorgada, la potencia autorizada y el correspondiente ámbito de cobertura.
 - b) Las características generales del servicio y de los contenidos.
 - c) El tiempo mínimo de emisión diaria y semanal.
 - d) Los porcentajes para el cumplimiento de las obligaciones con relación a la normalización y la protección de la cultura extremeña y las franjas horarias en las que deberán aplicarse.
 - e) La autorización, en su caso, para la emisión en cadena.
 - f) Los porcentajes de producción propia.
 - g) Las demás obligaciones que se hayan asumido inicialmente de modo voluntario, en virtud de códigos deontológicos y normas de autorregulación.
2. Otorgada la licencia, se practicará de oficio la inscripción o anotación correspondiente en el Registro Extremeño de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual.

**Artículo 25. Negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual.**

1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de Comunidad Autónoma de Extremadura y estarán sujetos al pago de la tasa que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual.
 - b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
 - c) Garantía de continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual dirigirá su propuesta al Consejero competente para su elevación al Consejo de Gobierno.
4. La resolución, que será objeto de publicación en el Diario oficial de Extremadura, deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La falta de resolución expresa y notificación en dicho plazo, tendrá efectos desestimatorios.
6. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
7. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Artículo 26. Duración, renovación y extinción de las licencias audiovisuales.

1. Las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años.
2. Las sucesivas renovaciones de las licencias serán automáticas, y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, de conformidad con las condiciones legalmente establecidas en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Excepcionalmente, la renovación automática de la licencia prevista en el apartado anterior no tendrá lugar y deberá procederse a su adjudicación en régimen de libre concurrencia en el caso de que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el espectro radioeléctrico esté agotado.

- b) Que exista un tercero o terceros que pretendan la concesión de la licencia.
- c) Que lo haya solicitado con un plazo de antelación de al menos 24 meses respecto de la fecha de vencimiento.
- d) Que el solicitante o los solicitantes cumplan los mismos requisitos que fueron tenidos en cuenta para la obtención de la licencia por parte del adjudicatario o adjudicatarios.
3. La licencia se extinguirá por el transcurso del plazo para el que fue otorgada sin que se produzca su renovación, por extinción de la personalidad jurídica de su titular salvo en los supuestos de fusiones o concentraciones empresariales, muerte o incapacidad sobrevenida del titular, por su revocación, por renuncia de su titular y por no haber pagado las tasas que gravan la prestación del servicio de comunicación audiovisual, así como por las demás causas establecidas en la Ley.

Artículo 27. Modificación de la estructura del accionariado o empresarial.

1. Cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades titulares de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, así como las ampliaciones de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social, habrá de ser comunicado a la Dirección General competente en materia de comunicación audiovisual para su incorporación al Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, informando del acatamiento de los requisitos legales del cesionario y del cumplimiento de las obligaciones exigibles al titular de la licencia, así como las condiciones específicas que puedan establecerse.
2. En todo caso, cualquier operación mercantil que se realice deberá respetar, a efectos de garantizar el pluralismo en el mercado audiovisual, las limitaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

CAPÍTULO III**Servicios de Comunicación Audiovisual Culturales****Comunitarios sin Ánimo de Lucro****Artículo 28. Licencia.**

1. Tendrán la consideración de prestadores de servicios de comunicación audiovisual culturales comunitarios sin ánimo de lucro, a los efectos regulados en el presente decreto, aquellas entidades privadas cuya programación prioritariamente se componga de emisiones de carácter divulgativo, cultural o educativo. Estas emisoras no perseguirán fines lucrativos y no podrán emitir publicidad comercial, si bien podrán ser patrocinadas en los términos establecidos en la legislación que sea de aplicación.
2. La licencia necesaria para la prestación de servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro, por parte de las entidades privadas que tengan la consideración legal de entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar



la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo, serán otorgadas por el Consejo de Gobierno, mediante concurso público tramitado con sujeción a lo establecido en el presente decreto, y de conformidad con las disponibilidades del dominio público radioeléctrico establecidas por la Administración General del Estado.

La adjudicación de la licencia lleva aparejada la concesión de uso privativo del dominio público radioeléctrico, en los términos establecidos por la legislación reguladora del mismo.

3. Con carácter previo a la utilización del dominio público radioeléctrico será precisa la inspección o el reconocimiento de las instalaciones con el fin de comprobar que se ajustan a las condiciones previamente autorizadas por la autoridad competente.
4. La licencia en ningún caso podrá perder su carácter original de servicio de comunicación audiovisual comunitario sin ánimo de lucro y no podrá ser objeto de transmisión ni arrendamiento.
5. Las licencias se otorgarán con carácter general por un plazo de quince años, pudiendo renovarse automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, siempre que:
 - a) Se satisfagan las mismas condiciones exigidas que para ser titular de ella y se hayan cumplido las establecidas para la prestación del servicio.
 - b) No existan obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas.
 - c) El titular del servicio se encuentre al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico, y de las previstas en la ley.
6. Excepcionalmente, la renovación automática de la licencia prevista en el apartado anterior no tendrá lugar y deberá procederse a su adjudicación en régimen de libre concurrencia en el caso de que concurran los siguientes requisitos:
 - a) Que el espectro radioeléctrico esté agotado.
 - b) Que exista un tercero o terceros que pretendan la concesión de la licencia.
 - c) Que lo haya solicitado con un plazo de antelación de al menos 24 meses respecto de la fecha de vencimiento.
 - d) Que el solicitante o los solicitantes cumplan los mismos requisitos que fueron tenidos en cuenta para la obtención de la licencia por parte del adjudicatario o adjudicatarios.

Artículo 29. Evaluación de la gestión financiera.

1. La gestión financiera de las entidades prestadoras de este servicio, se evaluará anualmente, debiendo justificar la procedencia de sus fondos, así como el desglose de gastos e ingresos, si los hubiere, mediante la presentación por parte de éstas de uno de los documentos siguientes:
 - a) Una memoria económica acompañada de un informe de auditoría de cuentas.

- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo, los libros de contabilidad debidamente legalizados y una memoria justificativa de ingresos y gastos.
2. Una vez examinada dicha documentación por la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, se procederá a depositarla en el Registro Extremeño de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual. Si se observaran defectos u omisiones subsanables se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Salvo autorización expresa de la autoridad audiovisual sus gastos de explotación anuales no podrán ser superiores a 100.000 euros en el caso de los servicios de comunicación audiovisual televisiva y de 50.000 euros en el caso de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica.

Artículo 30. Registro.

1. Las licencias otorgadas para la prestación de servicios de comunicación audiovisual culturales comunitarios sin ánimo de lucro, serán objeto de inscripción de oficio en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.
2. En el mencionado Registro existirá una sección específica para el depósito de la memoria económica y de los informes de auditoría externa de los titulares de las licencias previstas en la presente sección.

CAPÍTULO IV**Servicio Público de Comunicación Audiovisual por entidades locales****Artículo 31. Procedimiento para la solicitud de licencia para la prestación del servicio público.**

1. Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual. Dicha prestación será asumida por parte de los municipios, en las formas de gestión directa previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El servicio público de televisión digital terrestre local reservará dentro de cada múltiple digital destinado a la cobertura local, de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, un programa para la gestión directa municipal.

2. Las Entidades Locales que deseen gestionar el servicio público de comunicación audiovisual deberán presentar la correspondiente solicitud de licencia ante la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma, aportando la siguiente documentación:
 - a) Certificación del acta del pleno del ayuntamiento en el que se haya acordado la solicitud de licencia administrativa para la gestión del servicio.

El servicio público de comunicación audiovisual televisivo será compartido entre las entidades que accedan al aprovechamiento de programas de un mismo canal múltiple, debiendo aportar junto con la solicitud documento acreditativo de la creación de la entidad gestora del servicio, en la que se integrarán la totalidad de los municipios que han acordado la gestión por si del programa, salvo renuncia expresa, acompañando la certificación de los correspondientes acuerdos plenarios.

En caso de tratarse de una entidad local de las previstas en la Ley de Bases de Régimen Local distinta del municipio, se exigirá la certificación acreditativa de la constitución de la entidad local correspondiente, así como el acuerdo de solicitud de licencia administrativa para la gestión del servicio.

b) Memoria técnica, en la que se incluirá:

- 1.º. Certificación acreditativa de la población empadronada en la entidad local correspondiente, conforme al último censo municipal.
- 2.º. Plano de la situación prevista para el centro emisor, con indicación de su cota y de sus coordenadas geográficas y cobertura que se pretende de acuerdo con la normativa estatal.
- 3.º. Descripción de la infraestructura técnica prevista.

c) Memoria explicativa detallada en la que se recojan los siguientes extremos:

- 1.º. Objetivos.
- 2.º. Programación a desarrollar detallando el porcentaje del horario destinado a espacios locales, educativos y socioculturales.
- 3.º. Medios personales para la prestación del servicio.
- 4.º. Forma de gestión prevista.

d) Proyecto de viabilidad económica en el que se contemplen los costes estimados, o calendario de ejecución de las inversiones y las revisiones de financiación.

e) Reglamento de organización y funcionamiento aprobado por el Pleno.

3. La autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma, tras la recepción de la solicitud de licencia y de la documentación que deberá acompañarse a la misma, solicitará del órgano competente de la Administración del Estado su pronunciamiento en cuanto a la reserva provisional de frecuencia o canal digital dentro del múltiple digital que se le reserve al servicio público de comunicación audiovisual televisivo.
4. Incorporada al expediente la resolución prevista en el apartado anterior, la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma comunicará a la entidad local los parámetros técnicos a los que tendrá que ajustarse la instalación del centro emisor o, en su caso, la denegación de la solicitud. La Corporación Municipal dispondrá de tres meses a partir de esta notificación para la presentación de un proyecto técnico.



5. Una vez notificada la aprobación del proyecto técnico por parte del organismo competente, la entidad local dispondrá de doce meses para la ejecución de las instalaciones aprobadas en este proyecto técnico.
6. Con carácter previo a la utilización del dominio público radioeléctrico será precisa la inspección o el reconocimiento por el organismo competente de las instalaciones con el fin de comprobar que se ajustan a las condiciones previamente autorizadas.
7. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de competente en materia de servicios de comunicación audiovisual, y previo informe de la Dirección General competente en esta materia, acordar el otorgamiento de las licencias para el servicio público de comunicación audiovisual a las entidades locales, condicionado al cumplimiento de los trámites preceptivos para la puesta en funcionamiento que se determinan en el presente decreto.

Dicho acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

8. Las licencias se otorgarán con carácter general por un plazo de quince años, pudiendo renovarse automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, siempre que:
 - a) Se satisfagan las mismas condiciones exigidas que su obtención y se hayan cumplido las establecidas para la prestación del servicio.
 - b) No existan obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas.
 - c) Hallarse al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico, cánones y demás previstas en la Ley.
 - d) Que el solicitante o los solicitantes cumplan los mismos requisitos que fueron tenidos en cuenta para la obtención de la licencia por parte del adjudicatario.

Artículo 32. Función de servicio público audiovisual y su control.

1. Corresponde a las entidades locales prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual, promover la protección de la singularidad cultural y tradiciones de Extremadura, fomentar la tolerancia e impulsar la convivencia pacífica, promocionar la igualdad de hombres y mujeres y contribuir a erradicar la violencia sexista, así como prestar especial atención a la difusión del conocimiento, de las artes y de las ciencias.
2. Corresponde a los órganos de gobierno de las entidades locales la identificación de los contenidos de servicio público, así como el control de la gestión y del cumplimiento de la función de servicio público. La prestación del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local comporta que el ente o el organismo encargado de su gestión directa deberá definir, elaborar y distribuir, bajo su responsabilidad, un conjunto de programas, contenidos y servicios audiovisuales orientados a la creación de las condiciones necesarias para la plena eficacia de los derechos fundamentales de libertad de información y de libre expresión, y deberá facilitar la participación de los ciudadanos de Extremadura en la vida política, económica, cultural y social de la entidad local.



3. Las entidades locales prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual, tendrán además las siguientes obligaciones:
 - a) Presentar anualmente ante la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma un informe de la intervención que acredite la existencia de partidas presupuestarias suficientes para cubrir los gastos del servicio. Este informe será presentado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación del presupuesto ordinario.
 - b) El tratamiento publicitario electoral se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre publicidad electoral o sobre la materia.
 - c) Emitir un mínimo de un 60 % de programación de producción propia. Las entidades locales pondrán emitir simultáneamente un mismo programa de elaboración propia o producida por otros prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de titularidad pública, previa comunicación del acuerdo adoptado entre los prestadores a la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma.
 - d) Cumplir con el resto de obligaciones determinadas por la normativa vigente.

TÍTULO II

Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 33. Objeto del Registro.

Se crea el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación audiovisual, al amparo de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. El Registro tiene por objeto la inscripción obligatoria de todos los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, ya se trate de personas físicas o jurídicas, así como cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas afecten tanto a los titulares de dicho servicio, como al servicio mismo y sus modificaciones.

Artículo 34. Naturaleza jurídica.

1. El Registro Extremeño de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, es de ámbito autonómico, tiene naturaleza administrativa y carácter público.
2. La inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual tendrá carácter declarativo.
3. Los datos inscritos en el registro son de acceso público, excepto los que disfruten de la protección y de las garantías previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 35. Adscripción y competencias.

1. Se encontrará adscrito a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de comunicación audiovisual.
2. El titular de la referida Dirección General tendrá atribuida las siguientes facultades:

- a) Resolución de inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de las personas físicas o jurídicas que requiera la comunicación previa.
- b) Resolución de inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de las personas físicas y jurídicas titulares de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.
- c) Resolución motivada no teniendo por realizada la comunicación previa de los interesados en prestar servicios de comunicación audiovisual, cuando se constate que la notificación practicada no reúne los requisitos necesarios.
- d) Resolución de modificación de los datos inscriptos en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- e) Resolución de cancelación de la inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de las personas físicas y jurídicas autorizadas para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.
- f) Cualesquiera otros cometidos derivados de la presente norma o que sean precisos para la adecuada gestión del Registro.

Artículo 36. Sujetos obligados a la inscripción.

1. Todas las personas, físicas o jurídicas que sean prestadores del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública o privada, de ámbito autonómico deberán estar inscritas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. Igualmente deberán inscribirse las características técnicas correspondientes a los servicios que cada uno de ellos pretenda prestar.
2. Serán sujetos obligados a la inscripción:
 - a) Las personas físicas o jurídicas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de ámbito autonómico que hayan realizado la comunicación fehaciente ante la Dirección General competente en materia de servicios de comunicación audiovisual, previa al inicio de la actividad.
 - b) Las personas físicas o jurídicas titulares de licencias otorgadas para la prestación de servicios de comunicación audiovisual mediante ondas hertzianas terrestres de ámbito autonómico.
 - c) Igualmente, de conformidad con el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, deberán inscribirse las personas titulares de participaciones significativas (porcentaje igual o superior al 5 % del capital o los derechos de voto) en los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, con indicación del porcentaje de capital que corresponda.

Artículo 37. Estructura del Registro.

El Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual está compuesto por las Secciones de Televisión y Radiodifusión, adoptando éstas la estructura prevista en el Anexo II de este decreto.

**Artículo 38. Procedimiento de inscripción.**

1. Las inscripciones en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual se practicarán de oficio, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.
2. La primera inscripción en el Registro, tanto en relación con el prestador como con el servicio de comunicación audiovisual que se pretenda prestar, se practicará de oficio una vez otorgada la licencia o una vez efectuada la comunicación previa conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente decreto.
3. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual están obligados a mantener actualizados los datos del Registro. Una vez practicada la primera inscripción se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan de los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con el servicio de comunicación audiovisual que se preste. La comunicación de la modificación de los datos inscritos deberá efectuarse por el prestador del servicio de comunicación audiovisual en el plazo máximo de un mes desde el día en que se produzca la modificación, aportando la documentación acreditativa oportuna.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la modificación tenga su origen en un acto emanado de la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extensión del asiento correspondiente se practicará de oficio.
5. Del mismo modo se anotará de oficio, al margen de la inscripción correspondiente, cualquier sanción firme impuesta a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente decreto.
6. Una vez iniciado el procedimiento para extender el asiento correspondiente, en caso de que no pudiera practicarse por insuficiencia o deficiencia de los datos aportados, se requerirá al prestador del servicio para que, en el plazo de diez días, los complete o subsane, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la indicación de que, si así no lo hiciera, dicha anotación no podrá ser realizada con las consecuencias inherentes a la falta de inscripción determinadas para cada uno de los prestadores en sus modalidades de servicio.
7. La inscripción registral de un prestador de servicios de comunicación audiovisual se cancelará cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas legalmente previstas.

Artículo 39. Acceso al registro y expedición de certificaciones.

1. Los asientos registrales contenidos en el Registro serán de libre acceso para su consulta por cualquier persona que lo solicite y se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se podrá acceder a la consulta directa de los archivos, a cuyos efectos el encargado del Registro facilitará a los interesados la consulta de los asientos por medios informáticos instalados en la oficina y a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura en la dirección <https://www.sede.gobex.es>.



Las autoridades audiovisuales competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas deberán articular un cauce que asegure la necesaria coordinación entre el Registro estatal y los registros autonómicos, y facilite el acceso por medios telemáticos al conjunto de datos obrantes en los mismos.

2. Las personas oficialmente encargadas del Registro facilitarán a los interesados, previa solicitud, el acceso a los asientos que les afecten y el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con el artículo 37 de la citada Ley 30/1992 y de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de su normativa de desarrollo.
3. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar certificaciones de prestadores de servicios de comunicación audiovisual y demás actos inscritos. Las certificaciones registrales serán el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos registrales.
4. Las certificaciones podrán solicitarse por cualquier medio, incluido los telemáticos, siempre que permita la constancia de la solicitud realizada y la identidad del solicitante.
5. Correspondrá exclusivamente a la persona oficialmente encargada del Registro, ostentando la condición de funcionario público, la facultad de certificar los asientos del Registro y de los documentos archivados o depositados en el mismo.
6. Las certificaciones debidamente firmadas por la persona oficialmente encargada del Registro, se expedirán en el plazo máximo de ocho días contados desde la fecha en que se presente su solicitud.
7. La información obtenida del Registro no podrá tratarse o reutilizarse para fines que resulten distintos o incompatibles con el principio de publicidad formal que justificó su obtención, salvo autorización expresa obtenida conforme a lo que dispone la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
8. La expedición de certificados sobre actos inscritos en el mismo, podrá dar lugar a la percepción de las tasas que se encuentren previstas en la normativa aplicable.

Artículo 40. Efectos de la inscripción en el registro.

La inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual constituye requisito indispensable para poder comenzar a prestar el servicio de comunicación audiovisual, por lo que respecta al ejercicio de actividades sometidas a licencia y no respecto a aquellas otras sometidas al régimen de comunicación previa.

Artículo 41. Coordinación con el registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual.

De las inscripciones y anotaciones practicadas en el Registro Extremeño se dará traslado al Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Administración General del Estado, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Artículo 42. Tasas.**

Tanto la primera inscripción como cualquier otro hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual dará lugar a la exacción a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las tasas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO III

Régimen Sancionador

Artículo 43. Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación del Estado aplicable a la materia, así como la legislación que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda dictar en su desarrollo.
2. A los efectos de la correcta dilucidación de la responsabilidad administrativa, los prestadores del servicio deberán archivar durante un plazo mínimo de seis meses a contar desde la fecha de su primera emisión, todos los programas emitidos, incluidas las comunicaciones comerciales, y registrar los datos relativos a tales programas.

Artículo 44. Competencia sancionadora.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de supervisión, control y protección activa para garantizar el cumplimiento de los servicios de comunicación audiovisual cuyo ámbito de cobertura, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, no sobrepase su territorio.
2. La incoación de los expedientes sancionadores será acordada por el titular de la Dirección General competente en materia de comunicación audiovisual, mediante acuerdo motivado, en el que se harán constar las siguientes circunstancias:
 - a) Persona o personas presuntamente responsables.
 - b) Concreción de los hechos y circunstancias de la infracción.
 - c) Tipificación de la infracción.
 - d) Sanción o sanciones que pudieran imponerse.
 - e) Órgano encargado de instruir el procedimiento y cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar lo exija, se nombrará también un Secretario.
 - f) Órgano competente para la resolución del procedimiento.
 - g) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.
3. La competencia sancionadora por las infracciones cometidas en esta materia corresponderá:



- a) Las sanciones por infracción muy grave que conlleven la revocación de la licencia o la extinción de los efectos de la comunicación previa serán impuestas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero.
- b) Las demás sanciones por infracciones muy graves serán impuestas por el Consejero competente.
- c) Las sanciones por infracción grave y leve serán impuestas por el Director General competente por razón de la materia.
4. En la graduación de las sanciones se ponderarán los factores que, a tal efecto, se reconocen en el artículo 60.4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, y en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

En todo lo no previsto en el presente decreto en cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de los procedimientos sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 46. Emisiones sin título habilitante.

1. Ante emisiones carentes del preceptivo título jurídico habilitante podrá adoptarse como medida provisional el cese de las emisiones, y precinto provisional de los equipos e instalaciones utilizados para realizar la actividad. El acuerdo de adopción de tales medidas corresponderá al titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de comunicación audiovisual.
2. Con el fin de evitar el uso indebido del espectro radioeléctrico, el titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de comunicación audiovisual promoverá la adopción de mecanismos de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas.

TÍTULO IV**Función Inspectoría****Artículo 47. Ejercicio de las facultades de inspección.**

1. Sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá las facultades de inspección y control necesarias para la verificación del cumplimiento del régimen jurídico aplicable al servicio de comunicación audiovisual en su ámbito competencial.
2. El ejercicio de la función de inspección que corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito del servicio de comunicación audiovisual, se realizará por la Dirección General competente en materia de servicios de comunicación audiovisual.
3. A los efectos del presente decreto, se entiende por actividad inspectora, el conjunto de actuaciones de comprobación, constatación, medida, examen, análisis o prueba realiza-



das por el personal adscrito al ejercicio de la función inspectora, en el ámbito de prestación del servicio de comunicación audiovisual.

Artículo 48. Habilitación para la función inspectora.

1. Se habilitará para el ejercicio de la función inspectora en materia de prestación del servicio de comunicación audiovisual al personal designado y acreditado por el órgano competente en materia de servicios de comunicación audiovisual.
2. Este personal desarrollará sus funciones provisto de la credencial acreditativa de su condición, expedida por la Dirección General competente en materia de comunicación audiovisual, según el modelo descrito en el Anexo III de este decreto.

Artículo 49. Funciones del personal habilitado.

Los funcionarios habilitados para la función inspectora tienen encomendadas, en el marco de las competencias de dicho centro directivo, las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y la prestación correcta de las actividades y los servicios en el ámbito de la prestación del servicio de comunicación audiovisual.
- b) Detectar la prestación de servicios de comunicación audiovisual que no se encuentren inscritos en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- c) Constatar los incumplimientos de las condiciones por las que se otorgaron las licencias que habilitan para prestar el servicio de comunicación audiovisual que no sobrepasen el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Constatar la exactitud de los datos inscritos en el Registro relativos a las características de emisión con las que se debe prestar el servicio de comunicación audiovisual.
- e) Levantar las actas de inspección en los términos que se establecen en el artículo 50 del presente decreto.
- f) Realizar las actuaciones, informes y estudios que se les encomienden.

Artículo 50. Actas de inspección.

1. Cuando realicen las inspecciones, los inspectores deberán levantar un acta que contendrá:
 - a) Lugar, fecha y hora de la inspección.
 - b) Identificación de la persona o personas que realicen la actividad inspectora.
 - c) Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y el carácter de la persona o personas que atienden las actuaciones inspectoras, en su caso.
 - d) Nombre, apellidos o razón social y número o código de identificación fiscal de la persona física o jurídica inspeccionada, cuando ello pueda constatarse.
 - e) Relación inicial de los datos, hechos o incumplimientos detectados o constatados, con especificación de las circunstancias correspondientes.



- f) Medios, equipamientos utilizados para constatar los hechos, los datos o tomar las medidas que en ellos se reflejen.
 - g) Otras diligencias practicadas en el transcurso de la inspección, si procede.
 - h) En su caso, manifestaciones de la persona que atiende la actuación inspectora debidamente firmadas.
 - i) Firma de la persona o personas que realicen la actividad inspectora.
2. Las actas extendidas por los funcionarios que desarrollan las funciones inspectoras tienen la consideración de documentos públicos y gozan de la presunción de certeza con relación a los datos y a los hechos reflejados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.
 3. El personal de la inspección podrá extender el acta manuscrita o por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

Artículo 51. Apoyo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Los funcionarios habilitados como inspectores, en el desarrollo de las funciones encomendadas por el presente decreto, podrán solicitar, a través de la autoridad gubernativa correspondiente, el apoyo necesario de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Disposición adicional única. Supresión de los registros existentes en materia de radiodifusión y televisión.

1. Queda suprimido el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, creado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas Concesionarias.
2. Queda suprimido el Registro de Concesionarios en Régimen de Gestión Indirecta, creado por el Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y regula el Registro de concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los Registros mencionados en los apartados 1 y 2 de esta disposición permanecerán vigentes hasta tanto se lleve a cabo la transformación prevista en la disposición transitoria primera y la transferencia de datos al nuevo Registro creado en virtud del presente decreto.

Disposición transitoria primera. Transformación de las concesiones en licencias.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura acordar la transformación en licencias de las concesiones inscritas en sus respectivos registros, para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto en los términos previstos en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.



2. La transformación se hará exactamente en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con las concesionarias. La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.
3. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, y en el Registro de Concesionarios en Régimen de gestión indirecta del servicio público de televisión digital terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 36/2006, de 21 de febrero, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual creado en el Capítulo II de este decreto.

Disposición transitoria segunda. Procedimiento aplicable a los procesos de adjudicación de concesiones que no han sido resueltos con anterioridad a la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

1. Los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión.
2. Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios. De forma previa, la autoridad competente en la materia, comprobará que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, la transformación de concesión en licencia conllevará la devolución de las garantías definitivas depositadas en cumplimiento de las obligaciones que como concesionarios se prestaron en su día, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales comprometidas.

3. La transformación se llevará a cabo exactamente en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios.
4. Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio.

Disposición transitoria tercera. Expedientes de autorización de negocios jurídicos en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto.

1. Los expedientes de autorización de negocios jurídicos que afecten a las empresas de radiodifusión o televisión que a la entrada en vigor del presente decreto se encontraran en tramitación, sobre los que no hubiera recaído resolución definitiva, tendrán que adaptarse a los términos y condiciones que se establecen en la presente norma.
2. A tal efecto, la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma en materia de comunicación audiovisual requerirá a las empresas y entidades promotoras de los ex-



pedientes para que cumplimenten los trámites adicionales pertinentes en el plazo de tres meses, con las consecuencias previstas en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición transitoria cuarta. Otros sujetos obligados a la inscripción.

Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que hasta la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, no tuvieran la obligación de notificación previa de prestación del servicio y estuvieran realizando la actividad sin estar inscritos en ninguno de los Registros administrativos existentes hasta ese momento, deberán solicitar su inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este decreto, adjuntando la documentación relacionada en el Anexo I.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
2. En particular, quedan expresamente derogados en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto:
 - a) El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las empresas concesionarias.
 - b) El Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regula el procedimiento para la renovación de las concesiones de radiodifusión sonora en ondas métricas en FM de carácter comercial.
 - c) El Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y regula el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza Consejero competente en materia de comunicación audiovisual a dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto, así como para modificar sus anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO I**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Administración Pública

Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información

COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EXTREMEÑO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
--

REGISTRO DE ENTRADA**1.- DATOS DE LA EMPRESA O PERSONA SOLICITANTE:**

EMPRESA Ó NOMBRE Y APELLIDOS			
DNI/CIF			
DIRECCION			
MUNICIPIO			C.P.
TELEFONO CONTACTO	E-MAIL:		

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE (EN SU CASO):

NOMBRE	
APELLIDOS	
DNI	
CARGO QUE OSTENTA	
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN	

3.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

NIF/CIF	NOMBRE	CARGO

4.-PARTICIPACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y/O, EN SU CASO, SUS SOCIOS EN EL CAPITAL O EN LOS DERECHOS DE VOTO DE OTROS PRESTADORES DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

--	--	--	--

5.- COMPOSICION ACCIONARIAL:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NIF/CIF	VALOR DE LAS ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
	TOTAL		100%

6.-TITULARES DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 7/2010, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

NIF/CIF	EMPRESA	PORCENTAJE

7.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL QUE SE PRETENDE PRESTAR Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MISMO:

--	--	--	--

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18589

--

8.-DENOMINACIÓN COMERCIAL DE SERVICIO QUE PRETENDE PRESTAR:

--

9.- ÁMBITO DE COBERTURA DEL SERVICIOQUE SE PRESTARÁ:

--

10.- CARÁCTER DEL PROGRAMA (Márquese con una X):

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> GENERALISTA |
| <input type="checkbox"/> TEMATICO (Indíquese la Temática: (Ficción, Informativo, Para Adultos, Infantil, Deportivos u Otros): |

--

11.- IDIOMA/S EN EL QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:

--

12.- TIPO DE EMISIÓN:

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> ABIERTO |
| <input type="checkbox"/> CODIFICADO |
| <input type="checkbox"/> PAGO |
| <input type="checkbox"/> PAGO POR VISIÓN |
| <input type="checkbox"/> VIDEO BAJO DEMANDA |
| <input type="checkbox"/> OTROS: |

**13.-MODO DE TRANSMISIÓN DE LOS PROGRAMAS:**

- TERRESTRE
- SATÉLITE
- CABLE
- ADSL
- MOVIL
- IPTV
- OTROS:

14.- PLATAFORMA EN LA QUE SE DIFUNDE:**15.- CASO DE QUE LA PLATAFORMA POR LA QUE SE DIFUNDA SEA POR SATÉLITE:**

DENOMINACIÓN DEL OPERADOR QUE PRESTA EL SERVICIO DE ENLACE ASCENDENTE DE CADA PROGRAMA	
FRECUENCIA UTILIZADA	

16- FECHA PREVISTA PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**17.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LOS DATOS RELATIVOS A LA EMPRESA INCORPORADOS EN EL DNI O CIF DE LA EMPRESA Y DEL DNI DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA:**

- Autorizo a la Dirección General competente en materia de servicios de comunicación audiovisual para que compruebe de oficio los datos de identificación personal incorporados al DNI o CIF de la empresa así como el DNI del representante legal, así como sobre su situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

18.-DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D./Dª _____ como _____ (indicar cargo) y como representante legal de la empresa solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente anexo y

DECLARA

- a) Que la empresa a la que representa cumple con todos los requisitos para acceder a la inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual para el servicio que pretende prestar.
- b) Que la empresa a la que representa no está incursa en los supuestos contemplados en los artículos 23.2 y 26.1 de la Ley 7/2010 de 31 de marzo, General de la Comunicación audiovisual.
- c) Que la empresa que representa se somete a la jurisdicción española, conforme a los criterios de ámbito de aplicación establecidos en el artículo 3 de la Ley 7/2010 de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- d) Que asume la responsabilidad editorial de los canales, y la prestación del servicio objeto de inscripción, así como la responsabilidad en el cumplimiento de los requisitos exigibles.

- c) Que la empresa a la que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

SOLICITA:

La inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual del servicio que se indica en la presente solicitud.

En la ciudad de _____, a ___ de ____ de 20___

Fdo.: [Firma y sello]

19.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

- Copia compulsada del DNI o CIF de la empresa (sólo en el caso de que no se autorice la comprobación de oficio del apartado 17).
- Copia compulsada del DNI del representante de la empresa. (sólo en el caso de que no se autorice la comprobación de oficio del apartado 17).
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Seguridad Social (sólo en el caso de que no se autorice la comprobación de oficio del apartado 17).
- Original o copia compulsada del documento acreditativo de la capacidad del representante.
- Original o copia compulsada de las Escrituras Públicas de Constitución, Estatutos Sociales y composición de sus órganos de administración, con certificación del correspondiente asiento registral.
- Original o copia compulsada de todos los actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión, disposición o gravamen de las acciones.
- Original o copia compulsada de cualquier modificación de las Escritura o de los Estatutos Sociales de la sociedad.
- Otra documentación: (describir en su caso):

En _____ a _____ de _____ de 201_____

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Fdo.:

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requieran en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente, para lo cual podrá dirigirse al Servicio de Radiodifusión y Televisión, sito en la calle Santa Eulalia, número 30, de Mérida -Badajoz

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Paseo de Roma, s/n. 06800 – MERIDA

A N E X O I I**ESTRUCTURA DEL REGISTRO EXTREMEÑO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

1. El Registro extremeño de prestadores de servicios de comunicación audiovisual se estructura en dos Secciones:

- I) Televisión (Código TE).
- II) Radiodifusión (Código RA).

Cada una de las anteriores Secciones se divide en tres subsecciones:

- a) Licenciatarios (Código LI).
- b) Prestadores del servicio que sólo requieren comunicación previa (Código CP).
- c) Prestadores públicos del servicio (PP).

A su vez, en cada una de las anteriores subsecciones se contemplan las categorías siguientes:

- 1) Digital terrestre.
- 2) Satélite.
- 3) Cable.
- 4) Otros.

2. La inscripción de una empresa en el Registro conllevará la asignación de un número registral que estará constituido por los caracteres EX 00-00-0000, correspondiendo los dos primeros dígitos al código de la sección, los dos dígitos siguientes al código de la subsección y los cuatro últimos al número de orden de inscripción en el registro.

3. El Registro deberá anotar obligatoriamente los siguientes datos:

- a) Generales:
 - Datos registrales (Sección-Subsección-Categoría)
 - Número de inscripción.
- b) En relación con los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, al menos, los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos o, en su caso, denominación o razón social y nacionalidad.
 - Número de identificación fiscal.
 - Domicilio social.
 - Domicilio en la comunidad autónoma de Extremadura, a efectos de notificaciones.

- Identificación y acreditación del representante legal, en su caso.
 - Denominación comercial del prestador y domicilio.
 - Nombre y apellidos del Director/a.
 - Nombre y apellidos o, en su caso, denominación o razón social, incluyendo el número de identificación fiscal, de los titulares de participaciones significativas en el capital social, con indicación de los porcentajes correspondientes, tanto directa como indirectamente.
 - Vinculaciones con otros prestadores del servicio de comunicación audiovisual.
- c) En el caso de las entidades sin ánimo de lucro y de las entidades públicas prestadoras del servicio, serán objeto de anotación los datos que correspondan de acuerdo con la naturaleza jurídica de dichas entidades. Adicionalmente a los datos citados, en las secciones correspondientes a los prestadores comunitarios sin ánimo de lucro se depositarán las memorias económicas de dichos prestadores.
- d) En relación con el servicio de comunicación audiovisual por ondas terrestres, serán objeto de anotación registral, los siguientes datos:
- Ámbito de cobertura de los programas.
 - Características de los programas por su contenido (generalista o temático ya sea de ficción, informativo, para adultos, infantil, deportivo u otros) e idioma.
 - Características técnicas del servicio de comunicación audiovisual.
 - Otorgamiento de la licencia.
 - Renovación de la licencia.
 - Extinción de la licencia.
 - Negocios jurídicos sobre las licencias.
 - Emisiones en cadena.
- e) En relación con el servicio de comunicación audiovisual sujeto al deber de comunicación previa, serán objeto de anotación registral los siguientes datos:
- Descripción del servicio de comunicación audiovisual, tecnología empleada para su difusión y descripción de los contenidos difundidos.
 - Identificación del prestador del servicio de difusión que difunda dicho servicio de comunicación audiovisual, en el caso de que sea persona diferente al prestador del servicio que realiza la comunicación previa.
 - Ámbito de cobertura, canal o canales a emitir y características de la programación.

ANEXO III**ACREDITACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA****IDENTIDAD CORPORATIVA DE LA TARJETA****FORMATO**

Tarjeta de 90mm x 60 mm
Color blanco
Papel verjurado

ANVERSO**Código bandera:**

Según las indicaciones dadas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

http://gobex.es/vicepresidencia/manual_identidad.php

Color: Verde/pantone 354
Blanco
Negro

Medidas: 15 x 5 (cada cuadro tendrá una medida de 5 mm x 5 mm)

Ubicación: a sangre en margen derecho y a 5 mm del margen superior.

Logotipo Gobierno de Extremadura**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Según Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Extremadura, que se puede consultar en:



http://gobex.es/vicepresidencia/manual_identidad.php

y cuyo logotipo de Junta de Extremadura ha sido sustituido por el de Gobierno de Extremadura, según el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura:

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2011/1720O/11040271.pdf>

Color: Nombre del logo calado en negro en una línea.

Medidas: 40 mm x 3,5 mm.

Ubicación: a 4 mm del margen superior y a la izquierda del código bandera.

Logotipo de Consejería Administración Pública.

Color: Negrita.

Tipografía: Gill Sans.

Tamaño: 8 puntos.

Ubicación: a 5 mm del margen derecho y a 5 mm del margen superior.

Fotografía

Tamaño: 32 mm x 25 mm.

Ubicación: a 5 mm del margen derecho y a 5 mm del margen inferior.

Otros elementos

La tipografía del nombre, apellidos y DNI del titular de la tarjeta irá en Gill Sans, en color negro, tamaño cuerpo 10.

La tipografía de la vigencia de la tarjeta irá en Gill Sans, en color negro, cursiva, tamaño cuerpo 9. Se colocará de salida a 5 mm del margen derecho e inferior.

**REVERSO****Logotipo del Gobierno de Extremadura:****GOBIERNO DE EXTREMADURA**Modalidad: Pastilla verde, pantone 354Ubicación: Centrado a sangre en margen inferior.Medidas: 60mmx10mm.**Otros elementos:**

La tipografía del texto indicativo del uso de la acreditación irá en Gill Sans, en color negro, tamaño de cuerpo 9. Este texto irá justificado a izquierda y derecha.

La tipografía de DIRECCIÓN GENERAL (MAYÚSCULAS) competente en la emisión de la tarjeta y la identificación del director general (Tipo frase) de la misma que la firma, irá en Gill Sans, en color negro, tamaño de cuerpo 7. Este texto irá justificado al centro.

* Las dudas sobre la aplicación de estas normas de Identidad Corporativa para el diseño y edición de las tarjetas de inspección en materia de servicios relacionados con la comunicación audiovisual, serán resueltas por el Servicio de Prensa y Publicidad.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia. (2013040158)

Las ayudas públicas en materia de vivienda han constituido en nuestra Comunidad Autónoma un motor de desarrollo económico y de protección social en las últimas décadas. Estas ayudas han tenido reflejo en los sucesivos planes autonómicos de vivienda : 1992-1995 (Decreto 49/1992, de 21 de abril), 1996-1999 (Decreto 34/1996, de 27 de febrero), 1999-2003 (Decreto 162/1999, de 14 de septiembre), 2004-2007, prorrogado hasta 2008 (Decreto 41/2004, de 5 de abril y Decreto 33/2006, de 21 de febrero) y 2009-2012 (Decreto 114/2009, de 21 de mayo).

Este último cumplió su vigencia el pasado 31 de diciembre, y en su desarrollo se vio ya de lleno sacudido por la crisis económico-financiera que castiga severamente al sector de la vivienda en nuestro país y a la que no es ajena Extremadura. Estos planes han tenido su correlativo plan estatal y juntos han logrado intensificar la eficacia y la consecución de resultados de políticas en casi todos los casos expansivas.

El importante giro en la coyuntura económica, social y financiera operado en España en el último lustro plantea la imperiosa necesidad de acomodar las políticas públicas en materia de vivienda a esta realidad. De ahí, que haya que pasar de unas políticas de fuerte inversión en ayudas para la adquisición de viviendas protegidas, tanto a los compradores como a los promotores, a otras bien distintas. Éstas deberán estar basadas, por un lado, en el mantenimiento, la conservación y la eficiencia de las viviendas existentes y, por otro, en fomentar un acceso más adaptado a las circunstancias de un mercado laboral más flexible y también más tendente a la movilidad laboral.

En consecuencia, los ejes sobre los que se vertebra este Plan han de ser necesariamente los de la rehabilitación y el alquiler. Y ello en lógica armonía con el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana 2013-2016 que ha visto la luz el pasado 10 de abril de 2013. Éste incide en esas fórmulas con el propósito de ir marcando una tendencia equilibradora entre los distintos modos de acceso a la vivienda que hasta ahora han estado muy descompensados a favor de la nueva construcción.

Servirán a su vez de eficaces palancas las iniciativas legales desplegadas por el Gobierno de la Nación como son la Ley de Medidas de Flexibilización y Fomento del alquiler de viviendas y la Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbana que están en la actualidad tramitándose.

Los objetivos, por tanto, que persigue este nuevo Plan son los siguientes:

1. Mejorar la conservación, accesibilidad y habitabilidad de las viviendas existentes, integrando en estas obras siempre el factor de la eficiencia y ahorro energéticos como ele-



mento transversal y orientado a cumplir con los objetivos de reducción de las emisiones de carbono que nos afectan como país comprometido con el desarrollo sostenible.

2. Promover el alquiler como opción rápida, segura y estable en el acceso a la vivienda para aquellas familias que no optan por la adquisición o no pueden conseguir financiación para la compra de la vivienda.

Para lograr estos objetivos se pondrá a disposición un volumen de fondos públicos importante que se irán consignando en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma durante los años de vigencia del Plan y que se destinarán a los programas de ayudas que seguidamente se describen. También se destinarán, en parte, a cerrar de forma ordenada y posible los compromisos de planes anteriores.

Este Plan simplifica notablemente las tramitaciones necesarias para la obtención de las ayudas, además de incorporar la alternativa de la presentación telemática, agiliza los plazos de calificación y abono y acota el esfuerzo económico de la Administración para la consecución de los objetivos al establecer unos importes globales por programa que se distribuirán en razón de criterios objetivos.

Dicha presentación telemática en el caso del programa de rehabilitación de viviendas deja de ser una alternativa para convertirse en la única opción de presentación, pues en estas actuaciones serán los agentes rehabilitadores, profesionales especializados, los que tramiten la solicitud, y teniendo éstos garantizados el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, tal y como exige el artículo 27. 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, puede establecer que éstos obligatoriamente se comuniquen con las Administraciones Públicas utilizando sólo medios electrónicos.

A diferencia de los planes anteriores, en los que el régimen de concesión de las ayudas era el de concesión directa y el plazo de la solicitud estaba abierto durante toda la vigencia del plan sin existencia de convocatorias anuales, el nuevo Plan, siguiendo las exigencias de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé como régimen general de concesión el de concurrencia competitiva y, en todo caso, se establece la necesidad de convocatorias anuales para delimitar el plazo de presentación de solicitudes y reconocimiento de las ayudas. Este nuevo régimen de concesión de ayudas permitirá el deslizamiento de fondos no utilizados por algunos de los programas por falta de demanda a otros más demandados y, por tanto, los objetivos se irán ajustando convocatoria a convocatoria según el resultado de cada una de ellas hasta alcanzar los límites presupuestarios establecidos para el conjunto del Plan.

El Plan contempla los requisitos generales de las ayudas, el régimen de protección y características de las viviendas protegidas, las bases reguladoras de todas las ayudas, junto a otros aspectos relacionados con las ayudas, como son los procedimientos de calificaciones de actuaciones y visado de contratos de arrendamientos y compraventas de viviendas protegidas.

Los programas de ayuda que se incluyen son:

1. Programa de vivienda protegida autopromovida. Única ayuda que se mantiene para fomentar la nueva construcción; aunque a diferencia de planes anteriores se destina a aquellas poblaciones de menos de 10.000 habitantes, por ser estas las únicas en que existe demanda contrastada y real de viviendas.



En él destaca la posibilidad de que distintos autopromotores puedan construir sus viviendas en parcelas procedentes de un mismo origen y con un mismo proyectista y constructor, que en planes anteriores conllevaba una presunción de promoción comercial encubierta y por tanto su prohibición. Su finalidad, es la de reducir el coste que supone para el autopromotor la construcción de su vivienda y, al mismo tiempo, dar una salida a los constructores que, en la actualidad, encuentran graves dificultades en el mercado de la construcción de viviendas.

2. Programa de adquisición de viviendas protegidas terminadas. Con el que se pretende no solo tratar de ayudar al que pretende adquirir una vivienda protegida, sino también de contribuir a la reducción del stock de viviendas protegidas.
3. Programa de la rehabilitación de viviendas. Viene a completar el programa estatal previsto, al tratarse de uno de sus pilares básicos. Este programa se ocupará de la vivienda unifamiliar aislada y de la vivienda en bloque, pues del edificio se ocupará el Plan estatal.
4. Programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva. Acoge actuaciones en materia de rehabilitación que han sido calificadas definitivamente como protegidas conforme al Plan Autonómico anterior, pero que, debido al volumen y cuantía de las mismas, no existe crédito suficiente en el presupuesto autonómico para subvencionar todas ellas en las cuantías previstas en los planes anteriores.
5. Programa de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas. Esta novedosa ayuda tiene por objeto contribuir a cumplir con la obligación de renovación de la cédula de habitabilidad exigida por la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
6. Programa de fomento del informe de evaluación de los edificios. Al igual que en otros programas, viene a cubrir a aquellos edificios o viviendas unifamiliares, que no alcanza el programa establecido a tal efecto por el plan estatal, y que, sin embargo, suponen un volumen elevado de los edificios que radican en Extremadura.
7. Programa de fomento del alquiler de viviendas. Segundo pilar básico de las ayudas previstas en el plan, cuya finalidad y objetivos ya se han expuesto anteriormente.
8. Programa de regeneración y renovación urbana. Refuerza las ayudas que se contemplen del estado en las áreas de renovación urbana que se declaren en nuestra Comunidad Autónoma, contribuyendo a la adquisición de las nuevas viviendas que se construyan en dichas áreas.

Finalmente dentro del nuevo régimen jurídico de las viviendas protegidas, al que se dedica el Título tercero y parte de las disposiciones adicionales y transitorias, contempla como novedades más significativas las siguientes:

1. Recoge la dación en pago como motivo justificado para transmitir la vivienda protegida antes del transcurso del plazo de prohibición de disponer, eximiendo para estos casos la obligación de devolución de las ayudas autonómicas recibidas por la adquisición de la misma.
2. Flexibiliza los requisitos de acceso a la vivienda protegida de régimen especial y de régimen general, flexibilidad que es aún mayor cuando éstas no han podido ser vendidas dentro de un plazo razonable.



3. Permite que el promotor de viviendas protegidas de nueva construcción pueda destinarlas indistintamente a venta o a arrendamiento, con o sin opción de compra, acabando con la rigidez de anteriores planes que ocasionaba graves problemas al promotor y que no aportaba nada a los beneficiarios.
4. En los procedimiento de calificaciones de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de vivienda, se contempla la intervención de los agentes rehabilitadores. Con esta figura se conseguirá agilizar los procedimientos en materia de rehabilitación y ofrecer un asesoramiento técnico y cualificado, cercano y personalizado.
5. Posibilita la descalificación de viviendas protegidas en stock, sin necesidad de esperar a que hubiesen transcurrido 10 años desde la calificación definitiva y la calificación de viviendas libres como protegidas, incluso aunque éstas estuviesen terminadas.

En su virtud y al amparo de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de julio de 2013,

DISPONGO:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y programas del Plan

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente norma tiene por objeto la aprobación del Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, así como el establecimiento del régimen jurídico de las actuaciones protegidas.
2. La concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o ejecución, así como por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el resto de normativa estatal y autonómica que, en su caso, resulte de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este decreto extiende su ámbito de aplicación a todas las viviendas protegidas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Programas del Plan.

Las subvenciones autonómicas en materia de vivienda y rehabilitación se articulan a través de los programas que seguidamente se relacionan:



- a) Programa de vivienda protegida autopromovida.
- b) Programa de adquisición de viviendas protegidas terminadas.
- c) Programa de rehabilitación de viviendas.
- d) Programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva.
- e) Programa de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas.
- f) Programa de fomento del informe de evaluación de los edificios.
- g) Programa de fomento del alquiler de viviendas.
- h) Programa de regeneración y renovación urbana.

CAPÍTULO II

Normas comunes

Artículo 4. Zonas geográficas y precios.

1. A efectos del cálculo de los ingresos familiares ponderados, y de los precios máximos de compraventa y de arrendamiento de las viviendas protegidas, los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán en tres zonas; a saber:
 - a) Zona A: Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena.
 - b) Zona B: Arroyo de la Luz, Azuaga, Cabeza del Buey, Calamonte, Campanario, Casar de Cáceres, Castuera, Coria, Fuente del Maestre, Gévora, Guareña, Hervás, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Jerez de los Caballeros, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Miajadas, Monesterio, Montijo, Moraleja, Olivenza, Puebla de la Calzada, Los Santos de Maimona, Sierra de Fuentes, Talavera la Real, Talayuela, Trujillo, Valdebotao, Valdesalor, Valencia de Alcántara, Villafranca de los Barros, Villafranco del Guadiana, Zafra.
 - c) Zona C: Resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores.
2. La zonificación podrá ser modificada mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.
3. Los precios máximos de compraventa de las viviendas protegidas previstas en el presente decreto podrán actualizarse mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.
4. La renta máxima inicial de las viviendas protegidas regulada en este decreto, se podrá actualizar anualmente, a contar desde la fecha del contrato de arrendamiento, conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

Artículo 5. Ingresos familiares ponderados.

Los ingresos familiares se calcularán de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, vigente al tiempo de presentación de la solicitud de la subvención, del visado o de calificación provisional, en su caso. No obstante, en la ponderación de aquellos se aplicará un coeficiente autonómico de conformidad con la siguiente tabla:

Miembros de la familia o unidad de convivencia	ZONA A	ZONA B	ZONA C
1	0,82	0,87	0,87
2	0,77	0,82	0,87
3	0,72	0,77	0,82
4	0,70	0,72	0,77
5	0,70	0,70	0,72
6 ó más	0,70	0,70	0,70

Artículo 6. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.

1. La Dirección General competente en materia de vivienda llevará a cabo un constante y permanente control de las actuaciones protegidas en materia de vivienda, y en especial sobre ocupación de las viviendas protegidas. Mediante la intervención en la compraventa y arrendamiento de las viviendas objeto de actuaciones protegidas, dicho centro directivo velará porque las partes del contrato se acomoden a las obligaciones que les incumben en la materia.
2. Las partes contratantes, los usuarios de las viviendas protegidas y los beneficiarios de las subvenciones deberán colaborar y facilitar cuantos datos y documentos sean requeridos por la Dirección General competente en materia de vivienda, en el ejercicio de la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control de actuaciones protegidas de que es titular, sin perjuicio de la competencia de comprobación y control financiero que puedan ostentar otros órganos, organismos públicos e instituciones.

TÍTULO II**Bases reguladoras de las subvenciones****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 7. Requisitos para acceder a la subvención.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este decreto deberán reunir los requisitos generales que seguidamente se relacionan, sin perjuicio de los específicos previstos en cada programa, y de las excepciones establecidas en los mismos:
 - a) Ser persona física, con nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco deter-

minado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de extranjeros no comunitarios, estos deberán tener residencia legal en España.

- b) No ser titulares o cotitulares del pleno dominio o de un derecho real del uso o disfrute sobre ninguna otra vivienda distinta de la que es objeto de la actuación protegida, salvo aquélla que constituía su domicilio conyugal y de cuyo uso y disfrute se hayan visto privados por separación, divorcio o nulidad del matrimonio.
 - c) Disponer de ingresos mínimos. Con carácter general cumplen este requisito aquellos cuyos ingresos familiares ponderados sean iguales o superiores a una vez el IPREM. No obstante lo anterior, en el programa de fomento del alquiler de viviendas, cumplirá el requisito de ingresos mínimos aquellos cuyos ingresos familiares brutos sean iguales o superiores a la cuantía de la renta anual de alquiler.
 - d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda General de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.
 - e) Reunir los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a excepción de lo regulado en las letras b),c) y d) del apartado segundo del mencionado precepto.
2. Los requisitos exigidos en el presente decreto y en sus normas de desarrollo, así como en la normativa estatal de financiación pública para el acceso a las subvenciones previstas en el mismo deberán cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud. En el caso del programa de fomento del alquiler de viviendas además deberán mantenerse durante toda la vigencia de la ayuda, salvo el previsto en la letra c) del apartado anterior que únicamente deberá de cumplirse a la fecha de la solicitud de la subvención.

Artículo 8. Procedimiento general de concesión y convocatoria.

- 1. El procedimiento general de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica. En el programa de financiación de actuaciones rehabilitación con cédula de calificación definitiva se procederá al prorratoe de las cantidades en que consistan las subvenciones.
- 2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que se acomodará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La convocatoria expresará las actuaciones subvencionables a que se refiere, pudiendo no incluir todas las contempladas en un mismo programa o línea. Si existiere crédito presupuestario, podrán reiterarse convocatorias de las mismas o distintas actuaciones subvencionables dentro de la misma anualidad.
- 4. El procedimiento de concesión comprenderá una fase de baremación tendente a establecer el orden de prelación de interesados de acuerdo con los criterios objetivos regulados en este decreto, salvo cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas en plazo.



5. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Procedimiento excepcional de concesión.

1. La concesión de las subvenciones del programa de regeneración y renovación urbana, se acomodará a un procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta, cuyo plazo máximo de vigencia, a efectos de presentación de solicitudes, será de un año.
2. La convocatoria de subvención se regirá por lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La concesión de subvenciones tendrá el límite establecido en el apartado 5 del artículo anterior.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del Titular de la Consejería competente en materia de vivienda, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 10. Cuantía.

El importe de las subvenciones, los criterios para su determinación y el porcentaje máximo de los gastos susceptibles de subvención se acomodará a lo establecido en el presente Título, así como a los créditos presupuestarios contemplados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la propia convocatoria de las subvenciones, para cada uno de los programas de subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en el presente decreto serán incompatibles entre sí y con cualesquiera otras ayudas estatales o autonómicas que persigan idéntica finalidad, con las siguientes salvedades:
 - a) Las subvenciones del programa de rehabilitación de viviendas, que serán compatibles con las previstas en la normativa estatal de financiación pública en dicha materia.
 - b) Las subvenciones del programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva, que serán compatibles con las subvenciones del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
 - c) Las subvenciones del programa de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas y del programa de fomento del Informe de evaluación técnica de edificios, que serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones reguladas de este decreto.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no suponga un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. Sin que en ningún caso pueda suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.
2. La competencia para la resolución del procedimiento de modificación previsto en el apartado anterior corresponderá al titular de Dirección General competente en materia de vivienda, y será tramitado por el Servicio de Coordinación de Ayudas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, salvo cuado afectase a subvenciones incluidas en los programas de vivienda protegida autopromovida y de fomento del alquiler de viviendas que se encomienda al Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda dicha Dirección General.

Artículo 13. Solicitud de subvención.

1. La solicitud de subvenciones se ajustará al modelo oficial disponible en la sede electrónica que determine la orden de convocatoria. Su presentación podrá llevarse a cabo a través del Registro Telemático de la Sede Electrónica Corporativa —portal oficial <http://sede.gobex.es>—, salvo las presentadas de conformidad con el programa de fomento de regeneración y renovación urbana, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, las solicitudes de subvenciones del programa de rehabilitación de viviendas únicamente podrán presentarse por Registro Telemático.
2. La presentación electrónica de solicitudes, escritos, comunicaciones y notificaciones deberá acomodarse a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual se exigirá el cumplimiento de las condiciones técnicas especificadas en la Sede Electrónica Corporativa y de los requisitos previstos en el Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa, se regulan determinados aspectos relativos a la identificación y autenticación electrónica y se establecen medidas para la copia electrónica de documentos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de quince días naturales a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1 del presente decreto para los supuestos de concesión directa.
4. En el programa de rehabilitación de viviendas, los promotores individuales para uso propio deberán actuar obligatoriamente en el procedimiento a través de un agente rehabilitador, que actuará como entidad colaboradora y estará sometido a los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, que tendrá que cumplir la obligaciones establecidas en el presente decreto y en la orden por la que se regula el régimen y funcionamiento de los agentes rehabilitadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con los artículos 13 y 14 del Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa, será expresamente habilitado para la presentación electrónica de documentos en representación de aquellos.

A tal efecto, el promotor individual para uso propio otorgará la representación al agente rehabilitador en el modelo normalizado y se entenderán con éste todas las actuaciones del procedimiento.

Artículo 14. Documentación genérica que debe acompañar a la solicitud de subvención.

1. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la documentación genérica que seguidamente se relaciona, sin perjuicio de la específica que se exija en cada programa de subvenciones y de las excepciones que se establezcan en los mismos:
 - a) Fotocopia de NIF (DNI o NIE) de los beneficiarios.
 - b) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.
 - c) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los beneficiarios, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud y, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentar aquella, así como declaración responsable de ingresos obtenidos en dicho período.
 - d) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de la cuales los beneficiarios sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.
 - e) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - f) Modelo normalizado de declaración responsable de los beneficiarios acerca del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de tal.
 - g) Fotocopia de la resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio del matrimonio, en su caso.
 - h) Fotocopia de la sentencia judicial sobre la patria potestad prorrogada, en su caso.
2. La Administración facilitará un modelo de consentimiento expreso, que podrá acompañarse a la solicitud, en el que los interesados autorizarán al órgano gestor competente para recabar certificados del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, así como los datos de la identificación de los solicitantes y de su empadronamiento, a través del Sistema de Verificación de da-



tos de identidad o a través del Servicio de Verificación de datos de Residencia, que fueron reglamentariamente exigidos para la resolución del procedimiento de concesión y de abono de la subvención o para un adecuado ejercicio de las potestades de inspección, seguimiento y control de las subvenciones, así como de las competencias de reintegro.

La prestación de la autorización no es obligatoria. En caso de que los interesados no presentasen su autorización a tal efecto, deberán aportar junto con su solicitud los documentos y certificaciones preceptivas. En caso de prestar dicha autorización, se aportarán de oficio, de acuerdo con los datos que obren en los archivos, base de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la Consejería competente en materia de hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social o el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los modelos de consentimiento expreso podrán incluir, asimismo, la autorización para que puedan ser recabados otros datos o documentos, que el órgano gestor competente pueda incorporar de oficio a la fecha de la convocatoria de subvención.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General competente en materia de vivienda requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Competencia de instrucción y resolución.

1. La instrucción de los procedimientos se encomienda al Servicio de Coordinación de Ayudas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, salvo las subvenciones incluidas en los programas de vivienda protegida autopromovida y de fomento del alquiler de viviendas que se encomienda al Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda dicha Dirección General
2. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para la resolución de los procedimientos corresponderá, por desconcentración, al titular de Dirección General competente en materia de vivienda.
3. La resolución se dictará de conformidad con el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y deberá expresar, además, las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y mantenimiento de las subvenciones autonómicas, en su caso, reconocidas.
4. En los procedimientos de concesión directa el plazo para dictar resolución y notificarla será 6 meses y se computará desde la presentación de la solicitud.

En los procedimientos de concurrencia competitiva dicho plazo será asimismo de 6 meses, y se contará desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. En los procedimientos de concurrencia competitiva a los efectos de notificación de conformidad con el artículo 59.6, letra b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los sucesivos actos de los procedimientos se harán públicos en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Corporativa —portal oficial <http://sede.gobex.ex>—.
6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por el beneficiario salvo que en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, presentara renuncia expresa a aquéllas.

Artículo 16. Comisión de valoración.

1. La tramitación del procedimiento de concurrencia competitiva exige la constitución de una Comisión de valoración encargada de emitir un informe acerca de la baremación efectuada, aplicando para ello los criterios de valoración previstos en estas bases reguladoras para cada uno de los programas, con expresa indicación del orden de prelación de interesados resultante.
2. La constitución y funcionamiento de la Comisión de valoración se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados, estando integrada por los siguientes miembros:
 - El titular de la Dirección General competente en materia de vivienda o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
 - Tres funcionarios de la Dirección General competente en materia de vivienda, designados por su titular, actuando uno de ellos como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se acomodará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma ubicado en la Sede Electrónica Corporativa <http://sede.gobex.es>, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, e identificando al beneficiario, la cantidad concedida, y la finalidad o finalidades de las subvenciones concedida. La publicación se efectuará en el Diario Oficial de Extremadura cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.

Las bases reguladoras y las convocatorias de las subvenciones reguladas en este decreto se publicarán, asimismo, en dicho portal de subvenciones.

2. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones

Artículo 18. Pérdida del derecho a las subvenciones y régimen sancionador.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en la materia, procederá la declaración de la pérdida del derecho a las subvenciones reconocidas cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Incumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones a que se supedita el reconocimiento, percepción, justificación y/o mantenimiento de las ayudas autonómicas y, en su caso, estatales, reguladas en el presente decreto y en las normas que lo desarrollen, así como en la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.
 - b) Incumplimiento de las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) El entorpecimiento al legítimo ejercicio, por parte de la Consejería competente en materia de vivienda, o por terceros cesionarios, del derecho real de tanteo sobre viviendas protegidas.
 - d) Fraude de ley en la presentación de la solicitud, cuando así se deduzca del expediente.
 - e) Las causas de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de declaración de pérdida del derecho se tramitará de conformidad con el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la resolución del procedimiento estimara la concurrencia de incumplimiento conforme al apartado 1, declarará la pérdida del derecho a las subvenciones reconocidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, correspondiendo a la Dirección General competente en materia de vivienda la competencia para exigir el reintegro en período voluntario y a la Consejería competente en materia de hacienda para efectuar la recaudación en vía ejecutiva.
3. A los efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, son criterios de posibles incumplimientos los siguientes:

INCUMPLIMIENTOS	EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN
Incumplimiento en la adopción de medidas de difusión previstas en el artículo 17.2	10% del importe de la subvención
Incumplimiento de destinar la vivienda objeto de ayuda a residencia habitual y permanente en el programa rehabilitación de vivienda	20% del importe de la subvención (cuando se hubiese cumplido el 80% del plazo comprobado) 100% del importe de la subvención (cuando no se hubiese cumplido al menos el 80% del plazo comprobado)
Resto de incumplimientos	100% de la subvención

En los supuestos de subasta y ejecución judicial del préstamo hipotecario y procedimientos judiciales o extrajudiciales de ejecución de títulos hipotecarios sobre la vivienda subvencionada que culminen en el desahucio y la pérdida de titularidad de la misma, no se considerará incumplida la obligación de destinar la vivienda objeto de la subvención a residencia habitual y permanente, así como tampoco la prohibición de disponer referida en el artículo 75.2 del presente decreto.

Si de conformidad con el presente artículo se declara la pérdida de la ayuda reconocida del programa de fomento del alquiler por incumplimiento sobrevenido de los requisitos que dieron lugar al reconocimiento de la misma, no se acordará el reintegro de la subvención abonada relativa al periodo de tiempo que sí hubiese cumplido con tales requisitos.

4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

Programa de vivienda protegida autopromovida

Artículo 19. Objeto de la actuación protegida.

El programa de vivienda protegida autopromovida se halla específicamente destinado a financiar los gastos derivados de la autopromoción de la vivienda, en los términos previstos en el Título III, y de conformidad con el planeamiento, las ordenanzas y cualesquiera normas de policía aplicables.

Artículo 20. Beneficiarios y requisitos de acceso.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención los autopromotores que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 7, así como los específicos que seguidamente se relacionan:
 - a) Tener una edad igual o inferior a 35 años.
 - b) Que los ingresos familiares ponderados no excedan de 4 veces IPREM



- c) Ser titular, o cotitulares en caso de varios beneficiarios, de la totalidad del pleno dominio de un solar o de un derecho real de vuelo, física y jurídicamente apto para edificar la vivienda protegida autopromovida, que habrá de radicar en una localidad que no supere los 10.000 habitantes conforme al padrón vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- d) No haber sido beneficiarios de ayudas al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo las destinadas al alquiler o las subvenciones del programa de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas y del programa de fomento del informe de evaluación técnica de edificios.
- e) No haber iniciado las obras con anterioridad a la solicitud de subvenciones.
2. A los efectos de este decreto se considerarán autopromotores aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, promueven individualmente la construcción de la vivienda protegida autopromovida para destinarla a su residencia habitual y permanente. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Artículo 21. Solicitud de subvención y documentación.

Los autopromotores deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de la documentación referida en el artículo 14.1, así como de la que seguidamente se relaciona:

- a) Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del pleno dominio de un solar o del derecho real de vuelo física y jurídicamente apto para edificar la vivienda protegida autopromovida.
- b) Cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento referida al suelo sobre el que se pretende construir la vivienda protegida, con expresa indicación de si se trata de casco urbano consolidado y en la que se detallen los servicios urbanísticos con que cuente dicho suelo, incluido pavimentación y acerado o, en su defecto, certificado municipal que acredite la posibilidad de simultanear las obras de urbanización y edificación, conforme a las exigencias contenidas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura .
- c) Certificado municipal que acredite que no se han iniciado las obras.

Artículo 22. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de valoración determinará el orden de prelación de interesados en la fase de baremación de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:
 - a) Si la vivienda se construye en casco urbano consolidado, definido a los efectos por el artículo 9.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura: 10 puntos.



- b) Si el beneficiario se compromete a edificar la vivienda protegida autopromovida con una calificación energética de al menos la letra C: 10 puntos.
- c) Composición de la unidad familiar o de la unidad de convivencia:
- c.1) Beneficiarios con 4 o más hijos: 5 puntos.
 - c.2) Beneficiarios con 3 hijos: 4 puntos.
 - c.3) Beneficiarios con 2 hijos: 3 puntos.
 - c.4) Beneficiarios con 1 hijo: 2 puntos.
 - c.5) Beneficiarios sin hijos: 1 punto.

A tales efectos solo se computarán los hijos menores de edad.

2. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo, en primer lugar, a los ingresos familiares ponderados, primando los ingresos cuantitativamente inferiores sobre los superiores y, de persistir aquel empate, al orden cronológico de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores. A tal fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido rellenada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad documentos legales y reglamentariamente exigidos.
3. A efectos de valorar los ingresos familiares ponderados, se hará constar la cantidad redondeada al cuarto decimal, siendo al alza si la quinta cifra decimal es superior a cuatro o manteniéndose igual en cualquier otro caso.

Artículo 23. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será de diez mil euros (10.000 €).

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención las generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:
 - a) Cumplir con la calificación energética comprometida en su solicitud de subvención.
 - b) Presentar la solicitud de calificación provisional de vivienda protegida autopromovida en el plazo de 3 meses, o en el plazo prorrogado en su caso concedido, a contar desde el día siguiente de la notificación del reconocimiento de la subvención.
 - c) Presentar la solicitud de calificación definitiva de vivienda protegida autopromovida en el plazo de 18 meses, o en el plazo prorrogado en su caso concedido, a contar desde el día siguiente de la notificación de la cédula calificación provisional.
 - d) Obtener la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida autopromovida.



- e) Cumplir con las limitaciones y las obligaciones derivadas del régimen de protección regulado en el Título III.
2. Los plazos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior, para la presentación de solicitud de calificación provisional y definitiva podrán ser prorrogados, previa solicitud del interesado, mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, siempre que concurran causas justificadas y debidamente acreditadas mediante informe de la dirección facultativa.

En cualquier caso, dicha solicitud de ampliación deberá presentarse antes del vencimiento de los plazos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

La justificación de la subvención y su efectivo abono, que se hará mediante pago único, exigirá que en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la cédula de la calificación definitiva, el beneficiario presente la siguiente documentación:

- a) Comunicación de la cuenta activa en el Subsistema de Terceros en la que desea percibir el abono y, en su caso, de la fecha en la que fue debidamente inscrito en el Registro de eficiencia energética de los edificios el Certificado de Eficiencia Energética de obra.
- b) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social; salvo que hubiere autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 14.2 o no hubieren perdido validez los certificados aportados para el reconocimiento de la subvención.
- c) Fotocopia de la escritura pública de obra nueva terminada debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de los beneficiarios o, en su caso, acta notarial de finalización de obra, que recogerá las limitaciones propias de la vivienda protegida, así como la fecha de su calificación definitiva.

CAPÍTULO III

Programa de adquisición de viviendas protegidas terminadas

Artículo 26. Objeto.

El objeto del programa de adquisición de viviendas protegidas terminadas es el fomento de la primera transmisión de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial y general, que se hallen terminadas y cuenten con cédula de calificación definitiva.

Artículo 27. Beneficiarios y requisitos de acceso.

1. Serán beneficiarios de la subvención los adquirentes o adjudicatarios que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 7, a excepción de la letra a), del apartado 1, así como los específicos que seguidamente se relacionan:
 - a) Que los ingresos familiares ponderados de los adquirentes o adjudicatarios no excedan de 3,5 IPREM.



- b) Haber elevado a documento público dentro del plazo estipulado en la convocatoria de la subvención, el contrato de compraventa o el título de adjudicación visado por el órgano administrativo competente.
- c) No haber sido beneficiario de ayudas al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo las destinadas al alquiler o las subvenciones del programa de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas y del programa de fomento del informe de evaluación técnica de edificios.
2. A los efectos de este decreto se considerarán adquirentes o adjudicatarios aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, pretenden acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción, a cuyo objeto formalizan el contrato de compraventa o título de adjudicación. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Artículo 28. Solicitud de la subvención y documentación.

Los adquirentes o adjudicatarios deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de la documentación referida en el artículo 14.1, así como de la que seguidamente se relaciona:

- a) Fotocopia de la escritura pública de propiedad de la vivienda protegida de nueva construcción objeto de la subvención o, en su defecto, nota simple del Registro de la Propiedad.
- b) Fotocopia de la sentencia firme que acredite que la familia o algún miembro de la misma ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.

Artículo 29. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de valoración determinará el orden de prelación de interesados en la fase de baremación de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:
 - a) Beneficiarios con 4 o más hijos: 10 puntos.
 - b) Beneficiarios con 3 hijos: 9 puntos.
 - c) Beneficiarios con 2 hijos: 7 puntos.
 - d) Beneficiarios con 1 hijo: 6 puntos.
 - e) Algún beneficiario o miembro de la unidad familiar o de convivencia víctima de violencia de género: 5 puntos.
 - f) Algún beneficiario que tenga una edad igual o inferior a 35 años: 4 puntos.
 - g) Beneficiarios sin hijos: 1 puntos.
- A tales efectos solo se computarán los hijos menores de edad.



2. En el supuesto de concurrencia de varios criterios, la puntuación final se obtendrá mediante la suma de todos de ellos.
3. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo, en primer lugar, a los ingresos familiares ponderados, primando los ingresos cuantitativamente inferiores sobre los superiores y, de persistir aquel empate, al orden cronológico de la fecha de la calificación definitiva de la vivienda objeto de la subvención, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores.
4. A efectos de valorar los ingresos familiares ponderados, se hará constar la cantidad redondeada al cuarto decimal, siendo al alza si la quinta cifra decimal es superior a cuatro o manteniéndose igual en cualquier otro caso.

Artículo 30. Cuantía de la subvención y abono de la misma.

La cuantía de la subvención será de tres mil euros (3.000 €), que será abonada mediante pago único, una vez sea reconocida la misma.

Artículo 31. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención las generales prevenidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las derivadas del régimen de protección regulado en el Título III.

CAPÍTULO IV

Programa de Rehabilitación de viviendas

Artículo 32. Objeto del programa.

1. El programa de rehabilitación de viviendas se halla específicamente destinado a fomentar la ejecución de obras en viviendas, para mejorar su estado de conservación, mejorar la calidad y sostenibilidad o garantizar la accesibilidad.
2. El presente programa de divide en dos líneas, línea de rehabilitación para vivienda unifamiliar y línea de rehabilitación vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva, pudiendo referirse la convocatoria de la subvención a una o ambas líneas.
3. Se considerarán actuaciones protegidas destinadas a la conservación, las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:
 - a) Las detectadas con carácter desfavorable en el informe de los edificios relativo a la vivienda unifamiliar o informe de inspección técnica equivalente, relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
 - b) Las detectadas con carácter desfavorable en el informe de evaluación de los edificios relativo a la vivienda unifamiliar o informe de inspección técnica equivalente, relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías u otros elementos arquitectónicos de especial protección, siempre que:
 - b.1) Se realicen en viviendas declaradas Bienes de Interés Cultural, catalogadas o protegidas, o situadas dentro de conjuntos histórico-artísticos.



- b.2) Se ejecuten simultáneamente actuaciones protegidas para la mejora de la calidad y sostenibilidad.
- c) Las que se realicen en las instalaciones de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente o conseguir la mejora de la calidad y sostenibilidad.
4. Se considerarán actuaciones en vivienda para mejorar la calidad y sostenibilidad las siguientes:
- a) La mejora de la envolvente térmica de la vivienda para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos. En todo caso, deberá cumplirse como mínimo lo establecido en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HE1.
 - b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros.
 - c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica de la vivienda. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por la vivienda, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.
 - d) La mejora de la eficiencia energética de la instalación de ascensor e iluminación, mediante actuaciones como la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, generalizando por ejemplo la iluminación LED, instalaciones de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.
 - e) La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en la vivienda y de otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en la propia vivienda que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
 - f) La mejora o acondicionamiento de instalaciones para la adecuada recogida y separación de los residuos domésticos en el interior de los domicilios.



g) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.

h) El acondicionamiento de los espacios privativos de la parcela para mejorar la permeabilidad del suelo, adaptar la jardinería a especies de bajo consumo hídrico, optimizar los sistemas de riego y otras actuaciones bioclimáticas.

Para resultar subvencionables, el conjunto de actuaciones para el fomento de la calidad y sostenibilidad previsto debe contener, en todo caso, actuaciones de las incluidas en una o varias de las letras a), b) o c) anteriores, de forma que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda, referida a la certificación energética, de al menos un 30 % sobre la situación previa a dichas actuaciones. Para su justificación se podrá utilizar cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y de Industria, Energía y Turismo que se encuentran en el Registro General de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

5. Se considerarán ajustes razonables en vivienda para garantizar el mayor grado de adecuación efectiva global posible a las condiciones de accesibilidad determinadas en la normativa vigente, las siguientes:

- a) Aquellas obras destinadas a garantizar el mayor grado de adecuación efectiva global posible para transformar la vivienda en una vivienda accesible a las necesidades de adaptación derivadas de la discapacidad acreditada o para mayores de 65 años, según las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- b) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente
- c) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a los diferentes espacios objeto de la actuación.
- d) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
- e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre la vivienda y el exterior, tales como videoporteros y análogos.

Artículo 33. Condiciones particulares de las actuaciones protegidas.

1. Cuando la vivienda esté ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva, para el cálculo del presupuesto protegido sólo se tendrán en cuenta las actuaciones protegidas que afecten al uso privativo de la misma. En vivienda unifamiliar se podrán incluir las actuaciones que afecten al edificio en su conjunto, siempre que tenga uso característico residencial.
2. Son requisitos imprescindibles para el reconocimiento del derecho a la subvención, además de los exigidos para acceder a la condición de beneficiario, los siguientes:



- a) Que la actuación sea protegida conforme al artículo 32.
- b) No haber iniciado las obras de rehabilitación antes de la notificación del reconocimiento de la subvención.
- c) Que la vivienda unifamiliar cuente con el correspondiente informe de evaluación de los edificios redactado y suscrito por técnico competente, conforme al artículo 33.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016. A tales efectos, si la Inspección Técnica de Edificios o el instrumento de naturaleza análoga existente en el municipio o Comunidad Autónoma, aportase la misma información que aquel informe requiere, bastará con su presentación, siempre que esté actualizado. En caso de que la información aportada recoja parcialmente la señalada en este Real Decreto, se podrá incorporar directamente al informe, debiendo cumplimentarse el resto por un técnico competente.
- d) Que alguno de los beneficiarios sea mayor de 65 años o que éste o alguno de los miembros de su familia o unidad de convivencia sea una persona con discapacidad, en el caso de que se trate de actuaciones para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad, salvo cuando en el inmueble se vayan a acometer simultáneamente obras de conservación.
- e) Que el importe del presupuesto protegido no sea inferior a dos mil quinientos euros (2.500 €), excluidos impuestos.
- f) Que la vivienda unifamiliar, o el edificio en que se ubica la vivienda, tenga un uso residencial y esté finalizado antes de 1981. No se exigirá dicho requisito en la actuación protegida de conservación cuando la vivienda presente graves daños estructurales. Tampoco será exigible en la actuación protegida para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad, cuando alguno de los beneficiarios sea mayor de 65 años o éste o alguno de los miembros de su familia o unidad de convivencia sea una persona con discapacidad.

Artículo 34. Beneficiarios y requisitos de acceso.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención los promotores individuales para uso propio en materia de rehabilitación que cumplan los requisitos generales exigidos en el artículo 7, así como los específicos que seguidamente se relacionan :
 - a) Que sus ingresos familiares ponderados no excedan de 4,5 veces el IPREM para aquellas actuaciones de conservación o realización de los ajustes razonables en materia de accesibilidad, y de 6,5 veces IPREM para las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad.
 - b) No haber sido beneficiarios de ayudas al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo las destinadas al alquiler y las propias de los programas de renovación de la cédula de habitabilidad de viviendas y de fomento del Informe de evaluación de edificios.



- c) Ser titulares de la totalidad del pleno dominio o del derecho real de usufructo vitalicio sobre la vivienda objeto de la actuación protegida de rehabilitación.
2. A los efectos de este decreto se considerarán promotores individuales para uso propio en materia de rehabilitación aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, promueven una actuación protegida en materia de rehabilitación. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Artículo 35. Solicitud de la subvención y documentación.

1. Los promotores individuales para uso propio en materia de rehabilitación deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, a través del agente rehabilitador, acompañándola de la documentación referida en el artículo 14.1, así como de la que seguidamente se relaciona:
- a) Fotocopia de la escritura pública o nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, que acredite la totalidad del pleno dominio o del derecho real de usufructo vitalicio sobre la vivienda objeto de la actuación protegida de rehabilitación.
- b) Fotocopia de la resolución o del certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) u otros órganos competentes, en su caso.
- c) Fotocopia de la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse a tal efecto presupuesto del constructor, éste deberá ser acompañado de una memoria técnico económica de un técnico.

Tanto el proyecto de la actuación pretendida, como la memoria técnico económica, en su caso, deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económico.

- d) Si la actuación afecta a viviendas declaradas Bienes de Interés Cultural, catalogadas o protegidas, o situadas dentro de conjuntos histórico-artísticos, certificado municipal que acredite esta circunstancia.
- e) Informe del agente rehabilitador, que evacuará una vez verificada la inspección ocular de la vivienda. En dicho informe se pronunciará al menos acerca de:
- e.1) La viabilidad técnica de la rehabilitación pretendida.
- e.2) La documentación técnica presentada.
- e.3) La protección de la obra de rehabilitación pretendida, de conformidad con el artículo 32.
- e.4) Uso residencial de la vivienda unifamiliar o del edificio en que se ubica la vivienda, así como la finalización de la obra antes de 1981 o, en su caso, la existencia de graves daños estructurales en la vivienda.

- e.5) Presupuesto protegido de la actuación pretendida.
 - e.6) No iniciación de las obras, acompañando las fotografías que acrediten tal extremo.
 - e.7) El grado de adecuación efectiva global posible a las condiciones de accesibilidad que se conseguirá con las obras de rehabilitación que contengan actuaciones destinadas a garantizar dichas condiciones.
 - e.8) Estado de conservación, cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad y grado de eficiencia energética referido al uso privativo de la vivienda incluida en edificio de tipología residencial colectiva.
 - e.9) La calificación energética que se conseguirá con las obras de rehabilitación que contengan actuaciones destinadas a mejorar la calidad y sostenibilidad.
- f) Fotocopia del Informe de evaluación de edificios relativo a la vivienda unifamiliar o similar conforme al artículo 33.2 c).
 - g) Comunicación de la fecha en que fue debidamente inscrito en el Registro de eficiencia energética de los edificios el Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda.
2. Formará parte del expediente el Informe de la OTAEX sobre la adecuación de la obra de accesibilidad a la discapacidad reconocida.

Artículo 36. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de valoración determinará el orden de prelación de interesados en la fase de baremación de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:
 - a) Obras de rehabilitación que contengan actuaciones destinadas a mejorar su estado de conservación y cuyo presupuesto protegido sea igual o superior a 1.000 €: 2 puntos.
 - b) Ajustes razonables en vivienda para garantizar el mayor grado de adecuación efectiva global posible a las condiciones de accesibilidad determinadas en la normativa vigente:
 - b.1) Cuando la obra haga accesible el salón, un dormitorio doble, la cocina, un baño completo y los itinerarios para acceder a los mismos: 3 puntos.
 - b.2) Cuando se consiga la accesibilidad global efectiva de la totalidad de la vivienda: 6 puntos.
 - b.3) Cuando conseguir la accesibilidad global efectiva conlleve la instalación de ascensor o salvaescaleras: 3 puntos.

Los supuestos incluidos en esta apartado no serán acumulables entre si.

- c) Obras de rehabilitación que contengan actuaciones destinadas a conseguir la calificación energética:
 - c.1) Letra D: 2 puntos.
 - c.2) Letra C: 4 puntos.

- c.3) Letra B: 6 puntos.
- c.4) Letra A: 8 puntos.
- d) Vivienda ubicada en conjuntos histórico-artístico o declaradas como Bien de Interés Cultural: 2 puntos.
- e) Esfuerzo económico: la puntuación será el resultado que arroje la siguiente operación:
- Número de puntos = $2 \times [\text{Coste Total}/(\text{Ingresos familiares} \times \text{Coeficiente autonómico})]$
- Se considera coste total la suma del presupuesto protegido y del resto de las obras incluidas en la licencia de obras en la que se integre la actuación protegida, cuya realización deberá acreditarse con facturas y justificantes de pago de conformidad con el artículo 40.
2. En el supuesto de concurrencia de varios criterios, la puntuación final se obtendrá mediante la suma de todos de ellos.
 3. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores. A tal fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido llenada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad documentos legales y reglamentariamente exigidos.
 4. A los efectos de valoración del esfuerzo económico, el número de puntos resultante de la operación se redondeará al cuarto decimal, siendo al alza si la quinta cifra decimal es superior a cuatro o manteniéndose igual en cualquier otro caso.

A efectos de valorar los ingresos familiares ponderados, estos se expresarán en número de veces el IPREM, redondeados al cuarto decimal, siendo al alza si la quinta cifra decimal es superior a cuatro o manteniéndose igual en cualquier otro caso.

Artículo 37. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será equivalente al 40 % del presupuesto protegido, sin que en ningún caso pueda exceder de cuatro mil euros (4.000 €).

Artículo 38. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, las generales prevenidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:
 - a) Ejecutar la obra en el plazo improrrogable de 9 meses, a contar desde el día siguiente de la notificación del reconocimiento de la subvención.
 - b) Ajustarse, en la ejecución de la obra, a la documentación técnica presentada, a los requisitos exigidos en la materia y al informe emitido por el agente rehabilitador, con sus modificaciones autorizadas, en su caso.



- c) Destinar la vivienda rehabilitada a residencia habitual y permanente durante el plazo de 5 años, a contar desde el día siguiente la fecha de fin de obra.
 - e) Ocupar la vivienda rehabilitada en el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de fin de obra.
2. La Dirección General competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado anterior.

Artículo 39. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

- 1. Toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa de la Dirección General competente en materia de vivienda, a cuyo efecto el interesado deberá presentar la solicitud de modificación, en modelo oficial, a través del agente rehabilitador, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
 - b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.
- 2. El plazo para dictar la resolución del procedimiento de modificación y para notificarla es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada por silencio administrativo.
- 3. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga una minoración en la puntuación de cada uno de los criterios tenidos en cuenta para el reconocimiento de la subvención. En ningún caso la modificación corregirá al alza la puntuación tenida en cuenta para el reconocimiento de la mencionada ayuda.

Artículo 40. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

La justificación de la subvención y su efectivo abono, que se hará mediante pago único, exigirá que en el plazo de 10 días desde el día siguiente en que finalice plazo para realizar las obras de conformidad con el artículo 38.1 a) del presente decreto, el beneficiario, a través del agente rehabilitador, presente la siguiente documentación:

- a) Comunicación de la cuenta activa en el Subsistema de Terceros en la que desea percibir el abono y, en su caso, de la fecha en que fue debidamente inscrito el Certificado de Eficiencia Energética de obra en el Registro de eficiencia energética de los edificios.
- b) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social; salvo que hubiere autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 14. 2 o no hubieren perdido validez los certificados aportados para el reconocimiento de la subvención.
- c) Certificado final de obras firmado por la dirección facultativa, por el director técnico de la ejecución de la obra o, en su caso, documento suscrito por el constructor comunicando el final de la obra, de conformidad con el Decreto 205/2003, de 16 de diciembre, por el que se regula la memoria habilitante a efectos de la licencia de obras en Extremadura. En los dos primeros casos el certificado deberá estar visado por el Colegio oficial correspondiente.



- d) Fotocopia de la factura firme de la obra de rehabilitación y de los honorarios profesionales, así como de sus justificantes de pago.
- e) Fotocopia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
- f) Documento que acredite el abono de las tasas municipales que procedan.
- g) Informe del agente rehabilitador que evacuará una vez verificada la inspección ocular de la obra de rehabilitación ejecutada. En dicho informe se pronunciará al menos acerca de:
 - g.1) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma, acompañando las fotografías que acrediten este extremo.
 - g.2) La adecuación entre la documentación técnica presentada, incluidas las modificaciones autorizadas en su caso, y la obra ejecutada.
- h) Comunicación de la fecha en que fue debidamente inscrito en el Registro de eficiencia energética de los edificios el Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda obtenido una vez finalizadas las obras de rehabilitación.

CAPÍTULO V

Programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva

Artículo 41. Objeto de la actuación protegida.

El programa de financiación de actuaciones de rehabilitación con cédula de calificación definitiva tiene por objeto subvencionar aquellas actuaciones de rehabilitación en que la solicitud de calificación provisional se hubiera presentado antes del 1 de junio de 2012 y, habiendo obtenido la calificación definitiva al amparo de anteriores planes autonómicos de vivienda no hubieran sido objeto de subvención autonómica debido a la inexistencia de crédito presupuestario.

Artículo 42. Beneficiarios y requisitos de acceso.

Podrán ser beneficiarios aquellos interesados que cumplan los requisitos generales exigidos en el artículo 7, salvo las letras a), b) y c), así como los específicos que seguidamente se relacionan:

- a) Haber presentado antes del 1 de junio de 2012 la solicitud de calificación provisional de actuación protegida en materia de rehabilitación al amparo de anteriores planes autonómicos de vivienda y haber obtenido la calificación definitiva dentro del período de tiempo indicado en la convocatoria de la subvención.
- b) Haber reunido los requisitos de acceso a las ayudas autonómicas en materia de rehabilitación contempladas en anteriores planes autonómicos de vivienda y no haber obtenido su reconocimiento debido a la falta de crédito presupuestario.
- c) Acreditar, mediante factura firme y justificantes de pago, la ejecución de las obras de rehabilitación contempladas en el presupuesto protegido autonómico recogido en la calificación definitiva, al menos, en un 85 % de su importe.

**Artículo 43. Solicitud de la subvención y documentación.**

1. El promotor para uso propio deberá presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de la documentación referida en el artículo 14.1, salvo las letras b), c), d), g) y h), así como la fotocopia de las facturas firmes y de los justificantes de pago relativos a la ejecución de las obras de rehabilitación contempladas en el presupuesto protegido autonómico de la calificación definitiva.
2. Formará parte del expediente la resolución administrativa del otorgamiento de la cédula de calificación definitiva.

Artículo 44. Cuantía de la subvención y abono de la misma.

1. En estas subvenciones se procederá al prorrato del importe global máximo destinado a las subvenciones en la forma prevista en el apartado siguiente.
2. La subvención individual consistirá en un porcentaje de la subvención autonómica que, según el presupuesto protegido autonómico reflejado en la calificación definitiva expedida de conformidad con anteriores planes autonómicos de vivienda, hubiera podido reconocerse al interesado. Dicho porcentaje será el resultado de dividir el importe del crédito presupuestario señalado en la convocatoria, entre el importe total de las subvenciones que, conforme a aquel Plan, hubieran podido reconocerse a todos los solicitantes de las subvenciones convocadas.
3. La subvención no podrá superar en ningún caso la cuantía a que hubiera tenido derecho el beneficiario al amparo de anteriores planes autonómicos de vivienda, reduciéndose, en su caso, en el exceso.
4. En caso de que el presupuesto facturado y justificado fuese inferior al reflejado en la calificación definitiva el porcentaje referido en el apartado segundo se aplicará sobre el facturado y justificado.
5. La subvención autonómica será abonada mediante pago único, una vez concedida.

Artículo 45. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención las generales prevenidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la de destinar la vivienda rehabilitada a residencia habitual y permanente durante el plazo de 5 años a contar desde el día siguiente de la fecha de la cédula de calificación definitiva.

CAPÍTULO VI

Programa de renovación de la cédula de habitabilidad de las viviendas

Artículo 46. Objeto de la actuación protegida.

El programa de renovación de la cédula de habitabilidad de las viviendas tiene por finalidad financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la realización del informe técnico exigido para la renovación obligatoria de la cédula de habitabilidad de las viviendas.

**Artículo 47. Beneficiarios y requisitos de acceso.**

Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellos propietarios de viviendas que estando legalmente obligados a la renovación de la cédula de habitabilidad, cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 7, salvo el contemplado en la letra c), así como los específicos que seguidamente se relacionan:

- a) Ser titulares de la totalidad del pleno dominio sobre una vivienda cuya cédula hubiere perdido vigencia o fuera a perderla dentro del año natural en que se publique la convocatoria de la subvención.
- b) No haber realizado a la fecha de publicación de la convocatoria el informe técnico exigido para la renovación obligatoria de la cédula de habitabilidad de viviendas.

Artículo 48. Solicitud de la subvención y documentación.

Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de documentación referida en el artículo 14.1, salvo la letra b) y h), así como de la que seguidamente se relaciona:

- a) Fotocopia de la escritura pública o nota simple expedida por el Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del pleno dominio de la vivienda.
- b) Fotocopia de la cédula de habitabilidad vencida o cuyo vencimiento vaya a producirse dentro del año natural en que se publique la convocatoria de la subvención.
- c) Fotocopia de la factura proforma de los honorarios profesionales que se vayan a devengar por la realización del informe técnico.

Artículo 49. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de valoración determinará el orden de prelación de interesados en la fase de baremación atendiendo al nivel de ingresos familiares de los propietarios de la vivienda cuya cédula de habitabilidad será objeto de renovación, primando los ingresos cuantitativamente inferiores sobre los superiores.
2. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores. A tal fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido llenada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de los documentos legales y reglamentariamente exigidos.
3. A efectos de valorar los ingresos familiares, estos se expresarán en número de veces el IPREM, redondeados al cuarto decimal, siendo al alza si la quinta cifra decimal es superior a cuatro o manteniéndose igual en cualquier otro caso.

Artículo 50. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será equivalente al 50 % de los honorarios facultativos devengados como consecuencia de la realización del informe técnico exigido para la renovación obli-

gatoria de la cédula de habitabilidad de viviendas, sin que en ningún caso pueda exceder la cuantía de cien euros (100 €).

Artículo 51. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, las generales prevenidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la de obtener la renovación de la cédula de habitabilidad en el plazo de tres meses desde el día siguiente de la notificación del reconocimiento de la subvención

Artículo 52. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

La justificación de la subvención y su efectivo abono, que se hará mediante pago único, exigirá que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente en que finalice el plazo para obtener la renovación de la cédula de habitabilidad de conformidad con el artículo 51 del presente decreto, el beneficiario presente la siguiente documentación:

- a) Comunicación de la cuenta activa en el Subsistema de Terceros en la que desea percibir el abono.
- b) Fotocopia de la factura firme de los honorarios profesionales, así como de sus justificantes de pago, cuyo importe no podrá ser inferior al de la factura proforma presentada para el reconocimiento de la subvención.
- c) Fotocopia de la cédula de habitabilidad renovada.
- d) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social; salvo que hubiere autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 14. 2 o no hubieren perdido validez los certificados aportados para el reconocimiento de la subvención.

CAPÍTULO VII**Programa de fomento a la obtención del informe de evaluación de los edificios****Artículo 53. Objeto de la actuación protegida.**

Este programa tiene por objeto financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la realización en viviendas unifamiliares del informe de evaluación de los edificios regulado en el artículo 33.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 o informe equivalente exigido por la normativa sectorial vigente.

Artículo 54. Beneficiarios y requisitos de acceso.

Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellos propietarios de viviendas unifamiliares que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 7, salvo el contemplado en la letra c), así como los específicos que seguidamente se relacionan:

- a) Haber realizado el informe objeto de la actuación protegida dentro del plazo señalado en la convocatoria de la subvención.



- b) Ser titulares de la totalidad del pleno dominio de la vivienda unifamiliar respecto de la cual se haya realizado el informe objeto de la actuación protegida.

Artículo 55. Solicitud de la subvención y documentación.

Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de documentación referida en el artículo 14.1, salvo la letra b) y h), así como de la que seguidamente se relaciona:

- a) Fotocopia del informe objeto de la actuación protegida.
- b) Fotocopia de la factura firme de los honorarios profesionales devengados por la realización del informe objeto de la actuación protegida, así como de sus justificantes de pago.
- c) Fotocopia de la escritura pública, o nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, que acredite la titularidad del pleno dominio de la vivienda unifamiliar.

Artículo 56. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de valoración determinará el orden de prelación de interesados en la fase de baremación atendiendo al nivel de ingresos familiares de los propietarios de la vivienda objeto del informe de evaluación de los edificios, primando los ingresos cuantitativamente inferiores sobre los superiores.
2. En caso de producirse empate, éste se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores. A tal fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido llenada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de los documentos legales y reglamentariamente exigidos.
3. A efectos de valorar los ingresos familiares, estos se expresarán en número de veces el IPREM, redondeados al cuarto decimal, siendo al alza si la quinta cifra decimal es superior a cuatro o manteniéndose igual en cualquier otro caso.

Artículo 57. Cuantía de la subvención y abono de la misma.

1. La cuantía de la subvención será equivalente al 50 % de los honorarios facultativos devengados como consecuencia de la realización del informe objeto de la actuación protegida, sin que en ningún caso pueda sobrepasar la cuantía de ciento cincuenta euros (150 €).
2. La subvención autonómica será abonada mediante pago único, una vez reconocida la misma.

Artículo 58. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, las generales prevenidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO VIII

Programa de fomento del Alquiler de viviendas

Artículo 59. Objeto de actuación protegida.

1. Este programa tiene por objeto facilitar el acceso y la permanencia en régimen de alquiler, en viviendas libres o de protección oficial, a sectores de población que con dificultades económicas, beneficiando especialmente a aquellas familias o unidades de convivencia que hubieran sido desalojadas de sus viviendas habituales por título de ejecución hipotecaria.
2. Queda expresamente excluido de este programa el acceso en régimen de alquiler en viviendas de promoción pública.

Artículo 60. Beneficiarios y requisitos de acceso.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas personas que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 7, así como los específicos que seguidamente se relacionan:
 - a) Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en calidad de arrendatario, respecto al cual se haya liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y cuya antigüedad no fuera superior a los 12 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. A estos efectos, no se entenderá cumplido dicho requisito cuando alguno de los solicitantes ya estuviese residiendo en la vivienda antes de dicha fecha.

Si se trata de una vivienda protegida que fuese arrendada por su promotor se exigirá el previo visado del contrato establecido en el artículo 107 del presente decreto.

- b) Que la vivienda arrendada haya obtenido el certificado de eficiencia energética, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la obtención de la eficiencia energética de los edificios.
 - c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario.
 - d) Que, en caso de tratarse de una vivienda protegida, hubiesen transcurrido los plazos de limitación a la facultad de disposición y uso establecidos para su adquirente o adjudicatario, salvo que éste hubiera obtenido la autorización administrativa a estos efectos o que fuese alquilada directamente por su promotor.
 - e) Que los ingresos familiares ponderados de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no excedan, en conjunto, de 3 veces el IPREM.
 - f) Que la vivienda libre arrendada lo sea por una renta igual o inferior a 525 euros mensuales en zona A, 425 euros mensuales en zona B, o los 350 euros mensuales en zona C, y de tratarse de una vivienda protegida lo sea por una renta igual o inferior a la establecida para dichas viviendas.



- g) Que no hayan sido beneficiarios de ayudas a la emancipación o en materia de alquiler al amparo de anteriores planes estatales o autonómicos, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud. No obstante, quedan excluidos de esta incompatibilidad aquéllos que, habiendo sido beneficiarios conforme al plan estatal anterior de la actuación de apoyo económico a los inquilinos, y reuniendo los requisitos para acceder a la ayuda autonómica de conformidad con el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009 - 2012 no se le hubiera concedido la misma por falta de crédito presupuestario. Para estos inquilinos se excepcionará asimismo el requisito de antigüedad del contrato de arrendamiento.
2. No podrá concederse la ayuda cuando el solicitante o alguno de los que tengan su residencia habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican, respecto de las que podrá solicitarse declaración responsable:
- Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
 - Ser socio de la persona física o partícipe de la jurídica que actúe como arrendador.

Artículo 61. Solicitud de la subvención y documentación.

- Los interesados deberán presentar la solicitud de la subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de la documentación referida en el artículo 14.1, así como de:
 - Fotocopia del título de ejecución hipotecaria en el caso de aquellos solicitantes que hubieran perdido la que fuera su vivienda habitual por impago de sus cuotas hipotecarias.
 - Fotocopia de la sentencia firme que acredite que la familia o algún miembro de la misma ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.
 - Fotocopia de la resolución o del certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) u otros órganos competentes, en su caso.
- Igualmente deberá presentarse junto con la solicitud y la documentación referida en el apartado anterior:
 - Fotocopia del contrato de arrendamiento, o en su caso, sus prórrogas, debiendo expresar como mínimo:
 - Identificación de las partes contratantes: En el caso de que la vivienda objeto de arrendamiento fuera propiedad de varias personas, será necesario que, o bien el contrato esté firmado por cada uno de los propietarios en concepto de arrendadores, o bien autorización expresa y por escrito para poder alquilar la vivienda al propietario que figure como arrendador en el contrato. Esta autorización no será exigible cuando exista régimen de gananciales.



- a.2) Localización e identificación de la vivienda, con expresa referencia catastral.
- a.3) Superficie útil de la vivienda, del garaje y trastero, en su caso. En su defecto, la superficie útil podrá acreditarse mediante documento público.
- a.4) Duración del contrato. A los efectos del cumplimiento de esta normativa, las prórrogas no se consideran nuevo contrato.
- a.5) Precio del arrendamiento de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso. Fórmula de actualización de la renta, en su caso.
- a.6) Identificación del número de expediente y fecha de calificación definitiva, en caso de tratarse de vivienda protegida.

En el supuesto de que el contrato de arrendamiento no expresara alguno de los contenidos mínimos anteriormente referidos, deberá aportarse mediante anexo del mencionado contrato firmado por el arrendador y arrendatario.

- b) Fotocopia del documento oficial expedido por las Oficinas Liquidadoras correspondientes que acredite el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al arrendamiento o la exención de tributación por tal concepto.
 - c) Certificado histórico de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento que acredite las personas que residen y conviven en la vivienda y en el que conste la fecha de alta y baja, en su caso, en el padrón municipal.
 - d) Nota Simple del Registro de la Propiedad o Fotocopia de la Escritura Pública de las que se deduzca la titularidad de la vivienda arrendada y el régimen de protección pública a la que estuviera acogida, en su caso.
 - e) Fotocopia del Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda objeto de arrendamiento.
 - f) Declaración responsable, en modelo oficial, de no encontrarse incursa en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 60.2 del presente decreto.
3. En el supuesto de un contrato de arrendamiento referido a una vivienda protegida arrendada directamente por su promotor, el modelo oficial de solicitud facilitará una casilla para indicar la fecha de visado del contrato, así como el número de expediente que le fuera asignado. En estos casos, no será necesario que se acompañe la documentación referida en las letras b) y c) del artículo 14.1 ni la referida en las letras a), b), d) y e) del apartado anterior, salvo que sus circunstancias hubiesen variado desde la solicitud de visado del contrato.

Artículo 62. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de valoración determinará el orden de prelación de interesados en la fase de baremación de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:
 - a) Afectados por ejecución hipotecaria sobre su única vivienda habitual por impago: 12 puntos.



- b) Beneficiarios con 4 o más hijos: 10 puntos.
- c) Beneficiarios con 3 hijos: 9 puntos.
- d)) Beneficiarios con 2 hijos: 8 puntos.
- e) Beneficiarios con 1 hijo: 7 puntos.
- f) Beneficiarios sin hijos: 3 puntos.
- g) Beneficiarios con discapacidad o con algún hijo con discapacidad: 6 puntos.
- h) Algun beneficiario o miembro de la unidad familiar o de convivencia víctima de violencia de género: 5 puntos.
- i) Algun beneficiario que tenga una edad igual o inferior a 35 años: 4 puntos.

A tales efectos solo se computarán los hijos menores de edad.

2. En el supuesto de concurrencia de varios criterios, la puntuación final se obtendrá mediante la suma de cada uno de ellos.
3. En caso de producirse empate éste se resolverá atendiendo, en primer lugar, a los ingresos familiares ponderados, primando los ingresos cuantitativamente inferiores sobre los superiores y, de persistir aquel empate, al orden cronológico de la fecha de solicitud de la subvención, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores. A tal fin, se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquélla en la que la solicitud, debidamente completada y la totalidad de documentos que deben acompañarla hayan sido presentados, en los términos legales y reglamentariamente exigidos.
4. A efectos de valorar los ingresos familiares, éstos se expresarán en número de veces el IPREM, redondeados al cuarto decimal, siendo al alza si la quinta cifra decimal es superior a cuatro o manteniéndose igual en cualquier otro caso.

Artículo 63. Cuantía de la subvención y duración.

1. La cuantía de la subvención será hasta el 40% de la renta mensual que deba satisfacerse por el alquiler de su vivienda habitual permanente, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los 200 euros mensuales.
2. La resolución de reconocimiento de la ayuda tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su concesión y se concederá por un plazo de doce meses, prorrogables, siempre y cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen al reconocimiento de la ayuda, por otros doce meses.
3. En cualquier caso, la fecha límite para percibir esta ayuda será del 31 de diciembre de 2016, independientemente de que no se hubiese alcanzado el plazo máximo de duración de la subvención o de su prórroga.

Artículo 64. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, las generales prevenidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Destinar la vivienda objeto de alquiler a residencia habitual y permanente durante el plazo subvencionado.
- b) Comunicar y motivar el cambio de domicilio a otra vivienda, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la firma del nuevo contrato de arrendamiento, debiendo aportar para ello los documentos exigidos en el artículo 61.2. El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo arrendamiento se cumplan con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en este decreto y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser igual o inferior a la que venía percibiendo.
- c) Comunicar, justificar y acreditar documentalmente cualquier modificación de los requisitos y condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al que se produjera.
- d) Realizar el abono de la renta mediante transferencia o domiciliación bancaria.
- e) Estar al corriente del pago periódico de la renta del alquiler.
- f) Presentar la documentación exigida en las formas y plazos establecido en el presente Capítulo.

Artículo 65. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

La justificación de la subvención y su efectivo abono, que será trimestral, exigirá que los beneficiarios presenten en los primeros quince días del vencimiento de cada trimestre, a contar el primero de ellos desde el día en que tenga efecto de resolución de la ayuda conforme al artículo 63.2, la siguiente documentación:

- a) Justificante de la transferencia o domiciliación bancaria del abono del alquiler correspondiente a dicho trimestre, en el que conste como mínimo:
 - a.1) El importe de la renta.
 - a.2) La mensualidad a la que corresponde (mes y año).
 - a.3) La identidad de las partes del contrato de alquiler.
- b) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que hubiera autorizado su aportación de oficio de conformidad con el artículo 14. 2 o que no hubiese perdido su validez el presentado para el reconocimiento de la subvención.
- c) En el supuesto de haber vencido el plazo voluntario de presentación de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de un nuevo periodo impositivo, fotocopia de la Declaración de este impuesto del/los beneficiario/s correspondiente a este nuevo período impositivo y, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentar aquélla, así como declaración responsable de ingresos de la familia o unidad de convivencia obtenidos en di-

cho período; salvo que se hubiera autorizado a su acceso en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

- d) En caso de tratarse de la primera justificación de la ayuda, el/los beneficiario/s deberá/n presentar además comunicación de la cuenta activa en el Subsistema de Terceros en la que desea/n percibir el abono.

CAPÍTULO IX

Programa de regeneración y renovación urbana

Artículo 66. Objeto de actuación protegida.

Este programa tiene por objeto facilitar las adquisiciones o adjudicaciones de viviendas cuya edificación se promueva en sustitución de viviendas que, por razón de su agotamiento estructural y el de sus elementos constructivos básicos, exija su demolición y posterior reconstrucción en ámbitos previamente delimitados por el Estado y la Comunidad Autónoma.

Artículo 67. Beneficiarios y requisitos de acceso.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en este programa los adquirentes o adjudicatarios que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 7, salvo las letras a) y c), los exigidos por la normativa a cuyo amparo se califiquen las promociones para acceder a la propiedad de las viviendas según su tipología y/o régimen, así como los específicos que seguidamente se relacionan:

- a) Que los ingresos familiares ponderados no excedan de 4 veces el IPREM.
- b) Haber elevado a documento público dentro del plazo estipulado en la convocatoria de la subvención, el contrato de compraventa o el título de adquisición visado por el órgano administrativo competente.
- c) Que la vivienda objeto del contrato hubiese sido adquirida o adjudicada en sustitución de viviendas preexistentes en ámbitos declarados protegidos como Áreas de Renovación Urbana al amparo del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 o de Ámbito de Regeneración y Renovación Urbana contempladas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.
- d) No haber sido beneficiario de ayudas por la adquisición de viviendas al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Artículo 68. Solicitud de la subvención y documentación.

Los adquirentes o adjudicatarios deberán presentar la solicitud de la subvención de conformidad con el artículo 13, acompañándola de documentación referida en el artículo 14.1, así como la fotocopia de la escritura pública de propiedad de la vivienda de nueva construcción objeto de la subvención o en su defecto nota simple del Registro de la Propiedad.

**Artículo 69. Cuantía de la subvención y abono de la misma.**

1. La cuantía de la subvención será 15% de la diferencia entre el precio de la vivienda adquirida o adjudicada y el justiprecio abonado por la administración por la expropiación vivienda preexistente, sin que en ningún caso pueda sobrepasar la cuantía de diez mil euros (10.000 €).
2. La subvención autonómica será abonada de una sola vez, una vez que sea reconocida la misma.

Artículo 70. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las establecidas en las Comisiones Bilaterales que les sean de aplicación y las exigidas, en su caso, por la normativa a cuyo amparo se califiquen las promociones para acceder a la propiedad de las viviendas según su tipología y/o régimen.

TÍTULO III

Régimen jurídico de las actuaciones protegidas en materia de vivienda

CAPÍTULO I

De las actuaciones protegidas y régimen de protección

Artículo 71. Régimen jurídico.

1. Las viviendas protegidas de nueva construcción se regirán por lo previsto en el presente Título y en las demás disposiciones contenidas en el presente decreto, y, en su defecto por la normativa estatal y autonómica aplicable en la materia.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las viviendas protegidas autopromovidas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo, y en lo no previsto en el mismo por la regulación contenida en el presente decreto.
3. Las viviendas de promoción pública, ya sean de nueva construcción o usadas, se regirán por lo establecido en su normativa sectorial, salvo los precios máximos de venta en segunda o sucesivas trasmisiones que se estará a lo regulado en el presente decreto.
4. El presente decreto se aplicará al resto de viviendas protegidas en los casos en que así se disponga expresamente.

Artículo 72. Actuaciones protegidas de vivienda de nueva construcción.

1. Se consideran actuaciones protegidas en materia de vivienda de nueva construcción, las siguientes:
 - a) Viviendas del programa especial.
 - b) Viviendas medias.



- c) Viviendas protegidas de régimen especial o general.
 - d) Vivienda protegida autopromovida.
2. Todas las viviendas protegidas de nueva construcción referidas en el apartado anterior podrán ser calificadas para uso propio, venta, arrendamiento o indistintamente para venta o arrendamiento, salvo la vivienda protegida autopromovida que solo podrá serlo para uso propio.

Artículo 73. Superficies.

1. Las superficies útiles máximas a efectos de venta de los anejos vinculados, o no, a la vivienda serán de 8 metros cuadrados útiles para el trastero y 25 metros cuadrados útiles para el garaje o anexo destinado a almacenamiento de útiles necesarios para el desarrollo de actividades productivas en el medio rural.
2. Para el cómputo de las superficies útiles de la vivienda y de los anejos se estará a dispuesto en la normativa autonómica vigente.
3. Para la superficie útil de garaje se computará la parte proporcional de acceso, viales y zonas comunes cubiertas.

Los garajes deben estar ubicados en locales cerrados, excepto los vinculados a viviendas unifamiliares, que podrán estar abiertos a los espacios exteriores privativos de las mismas por uno de sus paramentos, y cubiertos con calidades similares a las viviendas.

4. La superficie útil de los trasteros es la limitada por la cara interior de sus cerramientos, descontando cualquier elemento de sección horizontal superior a 100 centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea menor de 1,50 metros.

La altura mínima, al menos en el 50% de su superficie, será de 2,00 metros y podrán situarse:

- a) Contiguos a las viviendas. En el caso de unifamiliares deberá garantizarse que no se puedan integrar en las mismas y en el caso de bloques deberán ir forzosamente vinculados a alguna vivienda no colindante.
 - b) Dentro de las viviendas. En este caso se contabilizará dentro de la superficie útil computable de la misma.
 - c) En otro lugar del edificio. En cuyo caso el acceso se realizará desde zonas comunes, excepto cuando sea a través de una plaza vinculada al mismo.
 - d) La superficie máxima de los trasteros será del 15 % de la superficie útil de la vivienda a la que se vincula y de 13,50 metros cuadrados, en caso de no estar vinculado a ninguna vivienda.
5. Los edificios destinados a viviendas protegidas podrán incluir locales de negocio, libres o protegidos, con las siguientes condiciones:
- a) Deberán estar situados en plantas completas distintas de las viviendas o en caso de si-

tuarse en plantas con viviendas separados de éstas por zonas comunes.

- b) Podrán estar situados en plantas de garajes y trasteros siempre que tengan acceso independiente.
- c) Las promociones de viviendas unifamiliares y la vivienda protegida autopromovidas no podrán tener locales de negocios, salvo en el caso de promociones de uso propio.

Artículo 74. Plazo de protección.

1. El plazo de duración del régimen de protección de las viviendas protegidas de nueva construcción será de 20 años, a contar desde la calificación definitiva.
2. La vivienda protegida de nueva construcción no podrá ser objeto de descalificación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se aprecien perjuicios para el interés general o para terceros interesados.
 - b) En aquellos casos en que la vivienda protegida se encuentre vinculada a un régimen de arrendamiento.
 - c) Cuando concurra una prohibición específica de descalificación impuesta por la normativa estatal aplicable.
 - d) En los casos en que la vivienda se encuentre ubicada en municipios donde no exista un parque de viviendas protegidas suficiente.
 - e) Cuando no hayan transcurrido 10 años a contar desde la calificación definitiva.
3. Durante el plazo de protección, el precio máximo de venta y de arrendamiento de las viviendas protegidas de nueva construcción se acomodará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

Artículo 75. Destino y ocupación de las viviendas protegidas.

1. Los propietarios de las viviendas protegidas de nueva construcción deberán destinarlas a residencia habitual y permanente propia o de un tercero, en los términos regulados en el presente decreto.
2. Los adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio en materia de nueva construcción no podrán transmitir las viviendas protegidas de nueva construcción por ningún título intervivos, ni ceder su uso, durante el plazo mínimo de 5 años, salvo que concurriendo motivos justificados y debidamente acreditados, así lo autorizare la Dirección General competente en materia de vivienda. No obstante, dicho plazo será de 10 años en los casos en que hubieren obtenido subvenciones directas para la promoción, adquisición o adjudicación de la vivienda protegida. En este último caso, la autorización administrativa para disponer de la vivienda exigirá el previo reintegro de la subvención, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción. Se exceptúan los casos de subasta y procedimientos judiciales o extrajudiciales de ejecución de títulos hipotecarios sobre la vivienda subvencionada que culminen en el desahucio y la pérdida de la titularidad de la misma, en los que no será precisa autorización administrativa y no conllevarán reintegro de subvenciones.



A los efectos previstos en esta letra, no se considerará transmisión la que tenga lugar entre cotitulares de la vivienda.

3. Los adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio deberán ocupar la vivienda en el plazo de tres meses, salvo prórroga autorizada por la Dirección General competente en materia de vivienda, y previa acreditación por parte del interesado de la concurrencia de motivos laborales o familiares.
4. Los plazos señalados en el apartado anterior se computarán desde la fecha de la escritura pública de adquisición de la propiedad o de la cédula calificación definitiva, según los casos.

Artículo 76. Derechos reales de tanteo y retracto.

Los derechos reales de tanteo y retracto de que es titular la Junta de Extremadura, de conformidad con los artículos 48 y siguientes de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, persistirán mientras dure el plazo de protección, y se garantizarán de conformidad con el Artículo 52 de dicha Ley.

Artículo 77. Escrituras públicas e inscripción en el registro de la propiedad.

Los derechos reales de tanteo y retracto, así como las limitaciones a la facultad de disposición y uso, se harán constar en las escrituras de compraventa o adjudicación, en la escritura de declaración de obra nueva terminada, en el supuesto de promoción individual para uso propio, así como en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, en su caso. Asimismo, su constancia será obligatoria en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal.

Artículo 78. Requisitos de acceso a la propiedad o al arrendamiento de las viviendas protegidas de nueva construcción.

1. Los requisitos generales que deberán cumplir adquirentes, adjudicatarios, promotores individuales para uso propio en materia de nueva construcción e inquilinos, para acceder a la propiedad o al arrendamiento de las viviendas protegidas de nueva construcción, son los siguientes:
 - a) Ser persona física y tener nacionalidad española, suiza, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán acreditar tener residencia legal y permanente en España.
 - b) No ser titular o cotitular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda protegida. Se exceptúan los adquirentes o adjudicatarios que se hayan visto privados del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, por separación, divorcio o nulidad del matrimonio.
 - c) Tener unos ingresos familiares ponderados iguales o superiores al IPREM y que no excedan de los límites que seguidamente se relacionan:



ACTUACIÓN PROTEGIDA	IFP MÁXIMOS (en número de veces IPREM)
Programa Especial	< 3,5
Viviendas Medias	< 7,5
Vivienda Régimen Especial	< 4,5
Vivienda Régimen General	< 5,5
Vivienda Autopromovida	< 4

2. En todo caso, los requisitos para acceder a la propiedad de las viviendas protegidas del programa especial, de régimen especial y de régimen general serán los previstos respecto de las viviendas medias, cuando se tratara de viviendas que el promotor, por falta de demanda, no haya logrado vender en el plazo de doce meses a contar desde su calificación definitiva.
3. Los requisitos de acceso a la propiedad o al arrendamiento de las viviendas protegidas de nueva construcción deberá de cumplirse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa o de arrendamiento, salvo en el caso de arrendamientos con opción a compra que deberá cumplirse en todo caso al momento de solicitud del visado del contrato de arrendamiento.

Artículo 79. Requisitos de acceso a la propiedad de las viviendas protegidas de nueva construcción en segunda o sucesivas transmisiones.

Serán requisitos para acceder a la propiedad de las viviendas protegidas, en segunda o ulteriores trasmisiones, los señalados en el apartado 1 del artículo precedente.

Artículo 80. Visado de los contratos.

1. Los contratos de compraventa y de arrendamiento y los títulos de adjudicación de todas las viviendas protegidas de promoción privada deberán obtener el preceptivo visado de la Dirección General competente en materia de vivienda.
2. El número del visado deberá constar en las escrituras públicas de compraventa o de adjudicación, o en las de formalización del préstamo hipotecario.
3. La responsabilidad derivada de la omisión del visado será exigida de conformidad con la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

Artículo 81. Cláusulas obligatorias en los contratos de compraventa y títulos de adjudicación.

Son cláusulas obligatorias en los contratos de compraventa y títulos de adjudicación de las viviendas protegidas de nueva construcción con destino a venta, las siguientes:

- a) Que el adquirente o adjudicatario de la vivienda protegida se encuentra sujeto al plazo de limitación de la facultad de disposición y uso y de ocupación de la vivienda que resulten



aplicables, señalándose expresamente tales plazos, así como el plazo de duración del régimen de protección.

- b) Que la vivienda se encuentra sujeta a los derechos reales de tanteo y retracto de que es titular la Junta de Extremadura, mientras dure el plazo de protección.
- c) Que la ulterior venta o arrendamiento de la vivienda protegida, y del garaje y trastero, en su caso, se encuentra afectada por un precio máximo de venta y de arrendamiento, mientras dure el plazo de protección, con especificación de los precios máximos que se hallen vigentes al tiempo del contrato.
- d) Que el promotor o cooperativa se obliga a entregar al adquirente o adjudicatario un ejemplar, debidamente visado, del contrato de compraventa o del título de adjudicación, así como a elevar éste a escritura pública y a entregar las llaves de la vivienda protegida en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la calificación definitiva, o desde la fecha del propio contrato de compraventa o título de adjudicación, si fuere posterior, salvo prorroga autorizada mediante resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda, concurriendo causa justificada.
- e) Que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos para acceder a la propiedad de la vivienda protegida objeto del contrato, cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.
- f) Expresión, en su caso, de las cantidades que durante la ejecución de la obra, deben entregarse a cuenta de la parte del precio de venta o adjudicación que no haya de aplazarse en el contrato de compraventa o título de adjudicación. En este caso deberá expresarse la fecha de la resolución administrativa de autorización de la percepción de cantidades a cuenta, la cuenta especial de la entidad de crédito donde deba verificarse su ingreso y la garantía constituida que asegura la devolución de dichas cantidades en caso de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.
- g) Señalamiento de la fecha de calificación provisional de actuación protegida.
- h) Determinación del precio de venta o adjudicación de la vivienda y del garaje y/o trastero, en su caso, forma y condiciones de pago, y señalamiento de las superficies útiles de cada uno de aquellos.
- i) Señalamiento del plazo previsible de terminación de la obra y entrega de la vivienda, con expresa indicación del plazo límite para ello, mediante la fijación de una fecha cierta.

Artículo 82. Cláusulas obligatorias en los contratos de arrendamiento.

Son cláusulas obligatorias de los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas de nueva construcción de promoción privada, las siguientes:

- a) Que el arrendamiento de la vivienda protegida, y del garaje y trastero en su caso, se encuentra afectada por un precio máximo de renta, con especificación del que se halle vigente al tiempo del contrato.



- b) Determinación del precio de arrendamiento y de la superficie de la vivienda, y del garaje y trastero en su caso, así como de la fórmula de revisión del precio, que deberá ajustarse a la normativa aplicable.
- c) Que el arrendatario se obliga a no subarrendar la vivienda, ni el garaje y trastero en su caso, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.
- d) Plazo de duración del contrato de arrendamiento.
- e) En su caso, condiciones de la oferta de venta de la vivienda, especificando los límites temporales y de precio, que deben ajustarse a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Características de las actuaciones protegidas de nueva construcción

Artículo 83. Viviendas del Programa Especial.

Serán consideradas viviendas del Programa Especial de nueva construcción aquellas viviendas que se promuevan en los municipios de la zona geográfica A, y cuyo precio máximo de compraventa y superficie se acomoden a las exigencias que seguidamente se detallan:

SUPERFICIE ÚTIL m ²	PRECIO MÁXIMO/m ² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)
≥ 30 ≤ 90	891,20

Artículo 84. Viviendas medias.

Serán consideradas viviendas medias de nueva construcción aquellas cuyo precio máximo de compraventa y superficie se acomoden a las exigencias que seguidamente se detallan:

VIVIENDAS MEDIAS				
SUPERFICIE ÚTIL m ²		PRECIO MÁXIMO/ M ² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)		
MÍNIMA	MÁXIMA	ZONA A	ZONA B	ZONA C
≥ 30	≤ 60	1.498,91	1.453,27	1.309,15
> 60	≤ 90	1.375,22	1.333,17	1.201,05
> 90	≤ 120	1.249,09	1.210,67	1.179,44

Artículo 85. De las viviendas protegidas de régimen especial o general

1. Serán consideradas viviendas protegidas de régimen especial o general de nueva construcción aquellas cuyo precio máximo de compraventa y superficie se acomoden a las exigencias que seguidamente se detallan:



SUPERFICIE ÚTIL m ²	ZONA	PRECIO MÁXIMO COMPRAVENTA/ M ² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)	
		VPO DE RÉGIMEN ESPECIAL	VPO DE RÉGIMEN GENERAL
≥ 30 ≤ 90	A	1.001,17	1.112,41
	B	895,99	995,53
	C	837,87	930,98

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las viviendas de régimen especial y general de nueva construcción adaptadas para personas con movilidad reducida permanente y las destinadas a familias numerosas podrán disponer de una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados, aunque se ajustarán a los precios máximos señalados en el apartado anterior. Las viviendas destinadas a familias numerosas no podrán exceder de un cinco por ciento de la totalidad de cada promoción. El resultado del cálculo de dicho porcentaje se redondeará a número entero, siendo al alza si el primer decimal es superior a cuatro o despreciándose los decimales en cualquier otro caso.

Artículo 86. Exigencias comunes a determinadas viviendas protegidas.

En las viviendas protegidas de nueva construcción del programa especial, en las viviendas medias y en las viviendas protegidas de régimen especial o general:

- a) El precio máximo de compraventa o adjudicación, en primera transmisión, será el vigente a la fecha de la cédula de calificación provisional. Una vez expedida esta, no podrá procederse a la actualización de dicho precio máximo hasta transcurridos seis meses desde su calificación definitiva.
- b) El precio máximo de compraventa, por metro cuadrado de superficie útil, del garaje, del trastero y de otros anejos no podrá exceder del 60 % del señalado para la tipología de la vivienda que se construya en la misma promoción. En el caso de viviendas medias se considerará el tramo de superficie útil superior a 60 metros cuadrados e igual o inferior a 90.

No obstante, cuando en una misma promoción de viviendas coexistan distintas tipologías de viviendas protegidas y los garajes, trastero y otros anejos no se encuentran vinculados a éstas, este precio no podrá exceder de la media del 60% de los precios por metro cuadrado de la superficie útil de las tipologías de viviendas protegidas que se edifiquen en la misma fase o promoción.

Así mismo, cuando en una misma promoción de viviendas coexistan viviendas libres y viviendas protegidas, el número de garajes, trastero y otros anejos protegidos, vinculados o no vinculados a éstas, será al menos el mismo que el número de viviendas protegidas y sus precios se establecerán de acuerdo con los apartados anteriores de esta letra.

- c) Solamente podrá pactarse la vinculación de un garaje y un trastero.
- d) Si el promotor hubiera pactado con el adquirente la reserva de dominio de la vivienda, el precio de compraventa no podrá exceder del máximo previsto para cada tipología de vivienda, incrementado, mediante capitalización compuesta, hasta un máximo del interés legal del dinero vigente al momento de la compraventa, reducido en dos puntos durante



el número de años que hubiese sido aplazado el abono del precio de la vivienda.

- e) La renta anual inicial no podrá exceder del 4,5 % del precio máximo de compraventa de la vivienda protegida y, en su caso, del garaje y del trastero, que se encuentre vigente al momento de la formalización del contrato de arrendamiento.

Artículo 87. De la Vivienda protegida autopromovida.

1. Se considera vivienda protegida autopromovida la vivienda unifamiliar de nueva construcción objeto de una promoción individual para uso propio conforme a la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
2. La vivienda autopromovida deberá acomodarse a la tipología de viviendas que seguidamente se relaciona:
 - a) Unifamiliar aislada.
 - b) Unifamiliar pareada.
 - c) Unifamiliar entre medianeras.
 - d) Unifamiliar encimada. Se entenderá por tal la que se ejecuta sobre local comercial, garaje o vivienda existentes en planta baja, y que dispone de acceso independiente desde el exterior.
3. La vivienda protegida autopromovida no perderá este carácter en los casos en que se pretenda su construcción en parcelas procedentes de un mismo origen y con un mismo proyectista y constructor.

CAPÍTULO III

Procedimientos de visado y de calificación de actuaciones protegidas

SECCIÓN 1.^a DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 88. Competencia para la tramitación y resolución.

1. El procedimiento se tramitará por las normas establecidas en el presente decreto, y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La tramitación del procedimiento administrativo se encomienda a los órganos y unidades administrativas de la Dirección General competente en materia de vivienda. La competencia para la resolución de los procedimientos corresponderá al titular de Dirección General competente en materia de vivienda.
3. El plazo para acordar el visado, la calificación provisional o la calificación definitiva, así como para proceder a su notificación, es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá desestimada por silencio administrativo.

**Artículo 89. Modelo de solicitud.**

1. La solicitud de visado, de calificación provisional, de calificación definitiva, autorizaciones de obras y modificaciones de calificación definitiva, en su caso, se presentarán en modelo oficial, disponible en el sitio web que determine la convocatoria e irán acompañadas de la documentación que se determine en sus correspondientes secciones del presente Capítulo.
2. Dichos modelos incluirán un apartado relativo a la autorización expresa que el solicitante pueda efectuar al órgano gestor competente para recabar la certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, así como datos de la identificación de los solicitantes o de su empadronamiento que fuere reglamentariamente exigidos para la resolución de dichos procedimientos o para acreditar el destino de la vivienda, cuya obtención se realizará de oficio de acuerdo con los datos que obren en sus archivos, base de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Consejería competente en materia de hacienda, la Seguridad Social o el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los modelos de solicitud podrán incluir, asimismo, la autorización expresa para que puedan ser recabados otros datos o documentos que el órgano gestor competente pueda incorporar de oficio a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

La prestación de la autorización no es obligatoria. En caso de que el solicitante no la otorgue, deberá aportar junto con su solicitud los documentos y certificaciones preceptivas.

SECCIÓN 2.^a CALIFICACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN**Subsección 1^a. Promoción privada con destino compraventa o arrendamiento****Artículo 90. Solicitud de calificación provisional.**

Los promotores privados presentarán, en modelo oficial, la solicitud de calificación provisional acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
- b) Cédula urbanística o licencia de obras.
- c) Certificado del registro de la propiedad, contrato de opción de compra o título que acrediten la disposición de los terrenos para llevar a cabo la actuación protegida. En todo caso, deberá quedar constancia de que no existe carga o gravamen que impida la ejecución de la actuación pretendida.
- d) Dos copias del proyecto básico o de ejecución visado por el colegio profesional competente, adjuntándose, en todo caso, la documentación técnica precisa para resolver la solicitud de calificación provisional. En los casos en que se presente el proyecto básico, los promotores deberán incorporar una memoria descriptiva de las calidades que se emplearán en la ejecución de la obra y que habrá de respetar el siguiente contenido mínimo:



- 1) Tipo de cimentación.
 - 2) Tipo de estructura.
 - 3) Tipología de cubierta y material de acabado.
 - 4) Cerramientos exteriores.
 - 5) Particiones interiores.
 - 6) Instalación de fontanería, aparatos sanitarios y grifería.
 - 7) Instalación de electricidad.
 - 8) Previsión de calefacción y refrigeración.
 - 9) Solados y alicatados.
 - 10) Carpintería interior.
 - 11) Carpintería exterior, vidrios, persianas y cerrajería.
 - 12) Pinturas.
 - 13) Revestimientos interiores y exteriores.
 - 14) Instalación contra incendios.
 - 15) Instalación de telecomunicaciones.
 - 16) Otras instalaciones.
- e) En su caso, aval prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente por bancos, cajas de ahorro y demás entidades financieras autorizadas para operar en España, o contrato de seguro de caución formalizado con entidad aseguradora autorizada, que garantice las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas para personas con movilidad reducida, en los términos de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y normativa que la desarrolla.
- f) Documento acreditativo de abono de las tasas, en su caso.

Artículo 91. Trámites a cumplimentar por el interesado.

El interesado deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la fecha de inicio de las obras en el plazo de 15 días desde que ésta tenga lugar, aportando la certificación del director de la obra y la licencia de obras.

Artículo 92. Percepción de cantidades a cuenta.

1. Los promotores de actuaciones protegidas en materia de vivienda de nueva construcción para venta podrán solicitar de la Dirección General competente en materia de vivienda la autorización para percibir de los adquirentes o adjudicatarios, durante la ejecución de la obra y una vez expedida la cédula de calificación provisional de actuación protegida, la



parte del precio de venta o adjudicación que no haya de aplazarse en el contrato de compraventa o título de adjudicación. A estos efectos, los promotores presentarán, en modelo oficial, la solicitud de autorización de percepción de cantidades a cuenta, acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Licencia urbanística de obras inmediatamente ejecutiva.
 - b) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite que el promotor ostenta el pleno dominio del suelo donde pretende ejecutar la actuación protegida, salvo que se hubiera aportado anteriormente.
 - c) Certificado del director facultativo de las obras, que acredite el inicio de las mismas.
 - d) Aval prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente por bancos, cajas de ahorro y demás entidades financieras autorizadas para operar en España, o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas, más los intereses legales del dinero vigentes hasta el momento en que se haga efectiva la devolución, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones o de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.
 - e) Documento que permita tener constancia de la entidad de crédito y número de cuenta especial donde se ingresarán las cantidades entregadas a cuenta, de las que se podrá disponer en los términos previstos en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura; en la Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percepción de cantidades anticipadas en la construcción y venta de las viviendas y en la disposición adicional primera de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
 - f) Modelo de contrato o título que se vaya a emplear para formalizar las entregas a cuenta, en el que se haga constar su cuantía, plazos en que deban satisfacerse y cuenta especial de la entidad de crédito donde se hará el depósito de la entrega a cuenta.
2. La percepción de cantidades a cuenta exige el previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo II del Título V de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
 3. La competencia para resolver el procedimiento de autorización de percepción de cantidades a cuenta corresponde a la Dirección General competente en materia de vivienda. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses. Vencido dicho plazo sin que se hubiere producido aquella notificación se entenderá concedida la autorización por silencio administrativo.

Artículo 93. Solicitud de calificación definitiva.

1. El plazo para presentar la solicitud de calificación definitiva será de treinta meses a contar desde el siguiente a la notificación de la calificación provisional. No obstante, tratándose de promociones de viviendas a ejecutar en fases, el plazo anteriormente mencionado se aplicará a la primera fase, siendo de 24 meses el plazo de cada una de las fases restantes, plazo que se contará desde la terminación de la fase inmediatamente anterior, o desde su inicio si hubiere comenzado antes.



2. Los plazos indicados en el apartado anterior podrán ser prorrogados, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de vivienda. El incumplimiento de los plazos podrá llevar la inadmisión a trámite de la solicitud.
3. Los promotores presentarán, en modelo oficial, la solicitud de calificación definitiva acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Original o fotocopia del volumen I, "Documentación de la Obra Ejecutada" del Libro del Edificio, en los términos señalados en el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre.
 - b) Dos fotografías (tamaño 18 x 24 cm) que acrediten la debida colocación de las placas exigidas por la normativa aplicable.
 - c) Documentación acreditativa del otorgamiento de licencia de 1^a ocupación.
 - d) Cualesquiera otros documentos que fueren necesarios para resolver acerca de la calificación definitiva solicitada.

Subsección 2.^a Vivienda protegida autopromovida

Artículo 94. Requisitos de la calificación de actuación protegida.

La calificación provisional y definitiva de actuación protegida exige:

- a) Que la superficie útil de la vivienda no exceda de 90 metros cuadrados; que podrá incrementarse hasta 120 metros cuadrados cuando estén destinadas a familias numerosas o discapacitados con movilidad reducida permanente.
- b) Que la superficie útil del garaje, si lo hubiere, no exceda de 25 metros cuadrados, y la del trastero de 8. Siendo éstos los únicos anejos permitidos en la vivienda protegida autopromovida.
- c) Que el interesado reúna la condición de autopromotor.
- d) Que la vivienda protegida autopromovida se ajuste a las condiciones y límites previstos en la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
- e) Que la vivienda autopromovida protegida se acomode a las normas técnicas y urbanísticas de obligado cumplimiento.

Artículo 95. Solicitud de calificación provisional de actuación protegida.

1. Los autopromotores deberán presentar, en modelo oficial, la solicitud de calificación provisional en el plazo de 3 meses, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución estimatoria de la subvención destinada a financiar la construcción de la vivienda autopromovida acompañada de la siguiente documentación:

- a) El proyecto de ejecución la vivienda protegida autopromovida debidamente visado por el colegio profesional competente.
 - b) El Estudio de Seguridad y Salud Laboral.
 - c) Licencia de obras.
2. El plazo indicado en el apartado anterior podrá ser prorrogado cuando concurra causa justificada y debidamente acreditada mediante informe de la dirección facultativa, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de vivienda. El incumplimiento de los plazos podrá conllevar la inadmisión a trámite de la solicitud.

Artículo 96. Solicitud de calificación definitiva de actuación protegida.

1. El plazo de presentación de la solicitud de calificación definitiva será de 18 meses a contar desde el siguiente a la notificación de la calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda autopromovida.
2. El plazo indicado en el apartado anterior podrá ser prorrogado cuando concurra causa justificada y debidamente acreditada mediante informe de la dirección facultativa, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de vivienda. El incumplimiento de los plazos podrá conllevar la inadmisión a trámite de la solicitud.
3. Los autopromotores deberán presentar, en modelo oficial, la solicitud de calificación definitiva, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Original o fotocopia del volumen I, "Documentación de la Obra Ejecutada" del Libro del Edificio, en los términos señalados en el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre.
 - b) Dos fotografías (tamaño 18 x 24 cm) que acrediten la debida colocación de las placas exigidas por la normativa aplicable.
 - c) Documentación acreditativa del otorgamiento de licencia de 1.^a ocupación.
 - d) Cualesquiera otros documentos que fueren necesarios para resolver acerca de la calificación definitiva solicitada.

*Subsección 3.^a Normas comunes****Artículo 97. Informes técnicos previos a la calificación de actuación protegida.***

1. La cédula de calificación provisional exigirá informe técnico previo del personal de la Dirección General competente en materia de vivienda para declarar protegida la actuación, que acredite que el proyecto y la documentación técnica se ajusta a los requisitos exigidos en la materia.



2. Una vez solicitada la calificación definitiva de actuación protegida, el personal técnico de la Dirección General competente en materia de vivienda procederá a practicar la inspección ocular de la obra ejecutada. Si la obra no estuviere en condiciones de obtener la calificación definitiva, se hará constar en el informe que a estos efectos se redacte, haciendo mención expresa de las deficiencias advertidas en la obra y señalando un plazo para subsanarlas; todo lo cual será notificado al interesado o a su representante. Practicada la inspección y, en su caso, la que deba seguir al transcurso del plazo de subsanación concedido, el referido personal técnico procederá a evacuar un nuevo informe que expresará el siguiente como mínimo:
 - a) Cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra.
 - b) Adecuación entre el proyecto, con las modificaciones autorizadas en su caso, y la obra ejecutada.
 - c) Efectiva terminación de la obra y si la obra ejecutada es apta para obtener la calificación definitiva.
3. En los supuestos en que se habiéndose advertido deficiencias en la obra y señalado un plazo para subsanarlas, esta subsanación no se hubiere producido se hará constar expresamente en el informe y se procederá a la denegación de la calificación definitiva.
4. La Dirección General competente en materia de vivienda podrá inspeccionar la obra durante su ejecución al objeto de constatar que se ajusta al proyecto presentado. Cualquier modificación de éste necesitará la previa autorización de dicho Centro Directivo.

Artículo 98. Cédula de calificación de actuación protegida.

1. La cédula de calificación de actuación protegida en materia de vivienda protegida de nueva construcción expresará el siguiente contenido mínimo:
 - a) Código de identificación del expediente y modalidad de actuación protegida objeto de calificación provisional o definitiva.
 - b) Identificación del solicitante (nombre o razón social, identificación fiscal y domicilio), naturaleza jurídica y tipo de promotor.
 - c) Número, superficie útil de la vivienda o viviendas objeto de la actuación protegida y, en su caso, de los garajes, trasteros, anejos y locales de negocio, haciendo expresa mención a la vinculación registral de garajes, trasteros o anejos, si los hubiere, así como a su superficie computable e identificación registral de las viviendas, garajes, anejos y locales en las calificaciones definitivas.
 - d) Localización de la actuación protegida.
 - e) Los precios máximos, por metro cuadrado de superficie útil, de venta o renta máxima anual inicial, según los casos, en las viviendas, garajes, trasteros o anejos si los hubiere según la zona geográfica donde se ubique la actuación protegida.
 - f) Normativa aplicable.



2. La cédula de calificación definitiva expresará además la fecha de la calificación provisional y de la terminación de las obras, así como las limitaciones a la facultad de disposición y uso y el plazo de duración del régimen de protección.

Artículo 99. Modificación de la cédula de calificación provisional o del proyecto.

1. Toda modificación de la cédula de calificación provisional o del proyecto presentado para su obtención, necesitará autorización expresa de la Dirección General competente en materia de vivienda, a cuyo efecto el interesado deberá presentar la solicitud de modificación de la cédula o del proyecto, en modelo oficial, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Proyecto modificado, visado por el colegio profesional competente, en su caso.
 - b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.
 - c) Relación de adquirentes o adjudicatarios, si los hubiere, y su autorización para llevar a cabo la modificación pretendida.
 - d) Cualesquiera otros documentos que fueren necesarios para resolver acerca de la solicitud.
2. El plazo para dictar la resolución del procedimiento de modificación de proyecto o cédula de calificación provisional y para notificarla es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada por silencio administrativo.
3. La estimación de la solicitud en el caso de vivienda autopromovida estará condicionada a que dicha modificación no suponga una minoración en la puntuación de cada uno de los criterios tenidos en cuenta para el reconocimiento de la subvención y conllevará la modificación de la calificación provisional en los términos pretendidos por el interesado.

Artículo 100. Autorización de obras una vez obtenida la calificación definitiva.

1. Una vez otorgada la calificación definitiva, la realización de obras de modificación, de mejora o de reforma de las viviendas y demás elementos a los que se extienda dicha calificación, exigirán la previa autorización de la Consejería competente en materia de vivienda, que solo podrá denegarse:
 - a) Cuando sean contrarias a las ordenanzas técnicas y normas constructivas aplicables en materia de vivienda protegida.
 - b) Cuando la superficie útil resultante de la vivienda exceda de 90 metros cuadrados, salvo que el propietario de la vivienda sea una familia numerosa o fuere necesario adaptar la vivienda a situaciones sobrevenidas de discapacidad o movilidad reducida permanente, todo lo cual deberá acreditarse cumplidamente. En ningún caso la superficie útil resultante de la vivienda podrá exceder de 120 metros cuadrados.
 - c) Cuando no lo autorice la comunidad de propietarios en el caso de que las obras afecten a elementos comunes del edificio residencial colectivo en que se ubica la vivienda.



2. El procedimiento de autorización se iniciará mediante solicitud, que deberá ser presentada según el modelo oficial normalizado, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copia de DNI, NIE o documentación que acredite la personalidad del solicitante, salvo autor, salvo autorización conforme al artículo 89.2.
 - b) Libro de familia, en el caso de que el propietario fuere una familia numerosa.
 - c) Copia de la escritura pública de propiedad del inmueble.
 - d) Licencia de obra o documento que acredite que es susceptible de obtenerla.
 - e) Proyecto o Memoria detallada de las obras con plano, en función de la actuación a realizar, donde se especifique el estado actual del inmueble y el que presentará una vez reformado.
 - f) En caso de situaciones sobrevenidas de discapacidad o movilidad reducida permanente:
 - f.1) Resolución o certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) u otros órganos competentes, en su caso.
 - f.2) Informe de la OTAEX sobre la adecuación de la obra de accesibilidad a la discapacidad reconocida.
 - g) Certificado del secretario de la comunidad de propietarios que acredite la autorización para ejecutar la obra pretendida, en su caso.
3. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia de vivienda. La autorización exigirá informe técnico previo del personal adscrito a dicho centro Directivo.

Artículo 101. Obras que impliquen modificación de la calificación definitiva.

Las obras referidas en el artículo anterior que impliquen una modificación de la calificación definitiva requerirán, asimismo, la previa autorización de la Consejería competente en materia de vivienda en los términos regulados en aquel, y, asimismo, la tramitación de un procedimiento de modificación de la calificación definitiva, que se acomodará a las siguientes reglas:

- a) Los interesados deberán presentar la solicitud una vez finalizada la ejecución de las obras, acomodándose al modelo oficial normalizado, y acompañando la siguiente documentación:
 - a.1) Proyecto de ejecución final o memoria detallada con plano, en función de la actuación realizada, que refleje el estado final de la obra.
 - a.2) Certificado final de la obra firmado por la dirección facultativa, en caso de que fuera obligatorio.
 - a.3) Acta de recepción de la obra.
 - a.4) Copia simple de escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad en la que se haga constar las modificaciones autorizadas y ejecutadas.



- a.5) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.
- a.6) Cualquier otro documento que, conforme a derecho, fuera procedente para resolver.
- b) La resolución del procedimiento de modificación corresponderá al Director General competente en materia de vivienda. Con carácter previo, el personal técnico adscrito a dicho centro directivo procederá a practicar la inspección ocular de la obra ejecutada. Si esta no estuviere en condiciones de obtener la calificación definitiva se hará constar en el informe que a estos efectos debe redactarse, haciendo mención expresa de las deficiencias advertidas en la obra y señalando un plazo para subsanarlas; todo lo cual será notificado al interesado. Practicada la inspección y, en su caso, la que deba seguir al transcurso del plazo de subsanación concedido, el referido personal técnico procederá a evacuar un nuevo informe que expresará el siguiente como mínimo:
 - b.1) Cumplimiento del plazo de solicitud y, en su caso, del de subsanación.
 - b.2) Adecuación entre el proyecto o la memoria, con las modificaciones autorizadas en su caso, y la obra ejecutada.
 - b.3) Efectiva terminación de la obra.
- b.4) Procedencia de la modificación de la calificación definitiva.
- d) La autorización de las obras pretendidas quedará condicionada a la efectiva obtención de la modificación de la calificación definitiva.
- c) El plazo máximo para resolver solicitar la modificación de la calificación definitiva será veinticuatro meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiere practicado la notificación de la autorización de las obras pretendidas, transcurrido el cuál podrá no admitirse a trámite su solicitud.

SECCIÓN 3.^a VISADO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Subsección 1.^a Visado de contratos de compraventa y títulos de adjudicación, en primera y sucesivas transmisiones, de las viviendas protegidas de nueva construcción.

Artículo 102. Requisitos.

El visado de los contratos de compraventa y de los títulos de adjudicación exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Capítulo I del presente Título, así como en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

Artículo 103. Solicitud de visado.

Los promotores de viviendas protegidas de nueva construcción para venta presentarán, en modelo oficial, la solicitud de visado de los contratos de compraventa o títulos de adjudicación, firmados por ambas partes del contrato, y acompañarán la siguiente documentación:

- a) Tres ejemplares del contrato de compraventa o título de adjudicación, junto con los planos de la vivienda y de la memoria descriptiva de calidades, que deberá coincidir con la que el promotor presentó junto con su solicitud de calificación provisional.



- b) Fotocopia del NIF (DNI o NIE) de los adquirentes o adjudicatarios; salvo autorización expresa a la Dirección General en materia de vivienda para que compruebe los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- c) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.
- d) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los adquirentes o adjudicatarios correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud y, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentar aquélla, así como declaración responsable de ingresos obtenidos en dicho período; salvo autorización expresa a la Dirección General en materia de vivienda para recabar de la Agencia Estatal Tributaria información sobre los datos fiscales declarados en el IRPF.
- e) Tratándose de viviendas del programa especial, viviendas medias o de viviendas protegidas de régimen especial o general, deberá acompañarse, además, el certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que el interesado, o bien cualquier miembro de su familia o unidad de convivencia interesada, según los casos, sea titular o cotitular del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute de alguna vivienda; salvo autorización expresa a la Dirección General en materia de vivienda para recabar información sobre los bienes de naturaleza urbana.
- f) Resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio del matrimonio, en su caso.
- g) Copia del Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda objeto de venta.

Artículo 104. Visado.

1. El visado de los contratos de compraventa o títulos de adjudicación deberá expresar el siguiente mínimo:
 - a) Código de identificación del expediente, modalidad de actuación protegida objeto de calificación provisional y fecha de ésta.
 - b) Identificación del promotor o cooperativa, así como del adquirente o adjudicatario.
 - c) Fecha de formalización del contrato o título.
 - d) Identificación y superficie útil de la vivienda objeto de la actuación protegida y, en su caso, del garaje y trastero, haciendo expresa mención a su vinculación registral y a su superficie computable.
 - e) Precio de venta o adjudicación de la vivienda protegida y de los garajes y trasteros vinculados o no, si los hubiere, así como cuantía del préstamo hipotecario.
 - f) Localización de la actuación protegida.



2. El órgano competente para tramitar el procedimiento de visado regulado en el presente artículo remitirá directamente a cada una de las partes contratantes, una vez visado, uno de los tres ejemplares del contrato de compraventa o del título de adjudicación aportados al procedimiento.

Subsección 2.ª Visados de contratos de arrendamiento

Artículo 105. Requisitos.

El visado de los contratos de arrendamientos exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en materia de arrendamiento en los Capítulos I y II del Título III del presente decreto, así como en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

Artículo 106. Solicitud de visado.

Los promotores de viviendas protegidas de nueva construcción con destino a arrendamiento presentarán, en modelo oficial, la solicitud de visado de los contratos de arrendamiento, acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Cuatro ejemplares del contrato de arrendamiento.
- b) Documento acreditativo de la debida liquidación el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en su defecto el que acredite estar exento de tal obligación.
- c) Fotocopia de DNI o NIE de los arrendatarios; salvo autorización expresa a la Dirección General en materia de vivienda para que compruebe los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- d) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.
- e) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los arrendatarios, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud y, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentar aquélla, así como declaración responsable de ingresos obtenidos en dicho período; salvo autorización expresa a la Dirección General en materia de vivienda para recabar de la Agencia Estatal Tributaria información sobre los datos fiscales declarados en el IRPF.
- f) Resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio del matrimonio, en su caso.
- g) Copia del Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda objeto de arrendamiento.

Artículo 107. Visado de los contratos de arrendamiento.

1. El visado de los contratos de arrendamiento expresará el siguiente contenido mínimo:



- a) Código de identificación del expediente, modalidad de actuación protegida objeto de calificación provisional y fecha de ésta.
 - b) Identificación del arrendador y arrendatario.
 - c) Identificación y superficie útil de la vivienda objeto de la actuación protegida y, en su caso, del garaje y trastero, haciendo expresa mención a su vinculación registral.
 - d) Renta máxima inicial en cómputo anual, así como las estipulaciones acerca de la actualización de la renta.
 - e) Duración del contrato y sus posibles prórrogas.
2. Cuando el contrato de arrendamiento incorpore la posibilidad de ejercicio de una opción de compra deberá indicar, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, el plazo en el que se posibilita el ejercicio de dicha opción, el precio de venta, las deducciones que procedan en relación a los alquileres satisfechos y demás condiciones a las que se supedite el ejercicio de dicho derecho.

Disposición adicional primera. Exención de devolución de ayudas.

1. Los procedimientos judiciales o extrajudiciales de ejecución de títulos hipotecarios sobre viviendas protegidas sujetas a regímenes anteriores al presente decreto que culminen en el desahucio y la pérdida de titularidad de la misma no conllevará el reintegro de ayudas autonómicas.
2. Tampoco se exigirá a los adquirientes de viviendas acogidas a financiación autonómica de protección oficial la devolución de las ayudas otorgadas siempre que, como consecuencia de reestructuraciones o quitas de deudas hipotecarias realizadas al amparo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, se modifiquen las condiciones de los préstamos regulados en los distintos planes de vivienda en cuenta éstos se conviertan en préstamos libres.

Disposición adicional segunda. Precios máximos de compraventa de las viviendas protegidas.

1. El precio máximo de compraventa de las viviendas protegidas sujetas a regímenes anteriores al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 727/1993, de 14 de mayo, sobre precios de las viviendas de protección oficial de promoción privada.
2. Los precios máximos de compraventa, por metro cuadrado de superficie útil, del resto de las viviendas protegidas será, al tiempo de la compraventa, el siguiente:
 - a) Durante los diez primeros años a contar desde la primera transmisión del dominio, el vigente señalado para una vivienda protegida de nueva construcción de idéntica tipología y en la misma zona geográfica.
 - b) Una vez vencido el plazo de diez años y antes de transcurrir quince años a contar desde la primera transmisión del dominio, el precio de venta inicial actualizado conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo, e incremen-



tado en 1,50 veces. Si dicho precio es inferior al obtenido de conformidad con la letra anterior será de aplicación este.

- c) A partir de los quince años a contar desde la primera transmisión del dominio, el precio de venta inicial actualizado conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo, e incrementado en 2 veces.
3. Toda referencia que en la normativa aplicable en materia de vivienda protegida se hicie re a módulos ponderados, se entenderá hecha al precio máximo de compraventa de la vivienda protegida de régimen especial de nueva construcción, en el área geográfica en que se ubique la vivienda protegida, vigente al momento de la solicitud de calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda de nueva construcción.
4. Toda referencia que en la normativa aplicable en materia de vivienda protegida se hicie re a Precio Básico Nacional, se entenderá hecha al Modulo Básico Estatal, para los cómputos en ejercicios en el que esté en vigor este ultimo.
5. A los efectos de lo dispuesto en esta disposición, el precio máximo de compraventa de la vivienda autopromovida será el previsto para la vivienda protegida de nueva construcción de régimen general, y los plazos señalados en el apartado anterior se contarán desde la obtención de la Cédula de Calificación de Definitiva.
6. Los precios máximos de venta o arrendamiento de viviendas de promoción pública serán los previstos para viviendas protegidas de régimen especial en primera transmisión, no siendo aplicable a estos efectos el incremento de precio previsto para segundas y ulteriores transmisiones.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la transmisión, entre particulares, del dominio de viviendas de promoción pública, en que el precio máximo de venta no podrá exceder del 80 % del previsto para viviendas protegidas de régimen especial.

Disposición adicional tercera. Calificación de viviendas protegidas.

1. La calificación de actuación protegida en materia de vivienda de nueva construcción podrá comprender viviendas protegidas de cualquier tipología reguladas en el presente decreto e incluso contener viviendas libres, expidiéndose tantas calificaciones como tipologías de viviendas se integren en el proyecto de edificación presentado.

El titular de la Dirección General competente en materia de vivienda podrá limitar, mediante resolución, la coexistencia de tipologías de vivienda protegida dentro de un mismo edificio.

2. Una vez expedida la calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda de nueva construcción, podrá solicitarse su modificación para alterar, total o parcialmente, la tipología de viviendas protegidas, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y las viviendas reúnan las condiciones de superficie, diseño y calidad establecidas en la normativa vigente.
3. Podrá otorgarse calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda de nueva construcción aún cuando las obras se encuentren ya iniciadas o terminadas, siem-



pre que las viviendas reúnan las condiciones de superficie, diseño y calidad establecidas por la normativa vigente.

Disposición adicional cuarta. Calificación con destino a alquiler de viviendas protegidas acogidas a Planes autonómicos anteriores.

Las viviendas protegidas de nueva construcción con destino a venta calificadas conforme a la normativa anterior a este decreto podrán ser destinadas indistintamente por su promotor, o persona jurídica que se subrogue en la posición de éste, a alquiler cumpliendo los requisitos contemplados en el Título III del presente decreto, excepto la renta anual máxima inicial que podrá elevarse a 5,5 % el porcentaje regulado en la letra e) del artículo 86.

Disposición adicional quinta. Convenios con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

La Consejería competente en materia de vivienda podrá formalizar convenios de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura con el fin de que los visados de proyectos para la construcción de viviendas protegidas que sean emitidos por dicho Colegio puedan conllevar las cédulas de calificación provisional de viviendas protegidas de nueva construcción.

Disposición adicional sexta. Acuerdos con entidades financieras.

Se faculta a la Consejería competente en materia de vivienda para firmar acuerdos con las entidades financieras para el desarrollo de las distintas figuras del Plan, especialmente en materia de rehabilitación y autopromoción.

Disposición adicional séptima. Renta anual máxima para arrendamientos de viviendas protegidas por el adquirente o adjudicatario.

En los supuestos de arrendamientos de viviendas protegidas por el adquirente o adjudicatario una vez transcurrido los plazos de limitación a la facultad de disposición y uso, o una vez obtenida la autorización administrativa a estos efectos, la renta anual máxima inicial, mientras dure el plazo de protección, no excederá del 4,5 % del precio máximo de compraventa, excluido impuestos, de la vivienda protegida en la primera transmisión.

Disposición adicional octava. Acuerdos bilaterales con el Ministerio competente en materia de vivienda.

La Consejería competente en materia de vivienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá acordar en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento la cofinanciación de las actuaciones protegidas previstas en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016. Las bases reguladoras de las subvenciones en que consista dicha cofinanciación serán las contenidas en el Plan Estatal, en las normas autonómicas de desarrollo y en los convenios bilaterales formalizados al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición adicional novena. Financiación del Plan.***

Este Plan será financiado con las partidas presupuestarias establecidas en el superproyecto denominado "Plan de vivienda y rehabilitación de la Comunidad Autónoma de Extremadura" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013 y con las asignadas en los ejercicios sucesivos a este mismo fin hasta completar su vigencia.

Serán aplicadas, excepcionalmente, las cuantías necesarias para atender compromisos provenientes del Plan Autonómico de Vivienda, Rehabilitación y Suelo 2009-2012 y anteriores, hasta un máximo de 6.824.022,89 € en 2013 y de 1.107.021,68 € en 2014, de las líneas de ayudas a los inquilinos, autopromoción, adquirentes de vivienda usada, adquirentes o adjudicatarios de nueva construcción, formalización de escritura pública de propiedad e inscripción en el registro de la propiedad de las viviendas del Programa especial 60.000 y de Código técnico de la edificación.

Asimismo se aplicarán, también excepcionalmente, las cuantías necesarias para atender a solicitudes de ayuda de las líneas de Rehabilitación aislada de Edificios y Viviendas y de Rehabilitación de Personas Mayores del Plan Autonómico de Vivienda, Rehabilitación y Suelo 2009-2012 y anteriores, cuya solicitud de calificación provisional se hubiera presentado antes del 1 de junio de 2012 y, hubiese obtenido la calificación definitiva al amparo de anteriores planes autonómicos de vivienda, hasta un máximo de 3.894.094,47 € en 2013.

Disposición transitoria primera. Ámbito temporal de aplicación del régimen de protección, tipologías, calificación y visado en materia de vivienda del programa especial, vivienda de régimen especial y general, vivienda media y vivienda auto-promovida de nueva construcción, así como en materia de rehabilitación protegida.

1. Las viviendas protegidas de nueva construcción y las actuaciones protegidas de rehabilitación respecto de las que la solicitud de calificación provisional se hubiere presentado antes de la entrada en vigor del presente decreto se regirá por la normativa anterior al mismo, con las salvedades contempladas en los apartados siguientes.
2. Los promotores de viviendas protegidas de nueva construcción que hallándose sujetas a regímenes anteriores no hubieren obtenido calificación definitiva ni financiación pública estatal, podrán acogerse al presente decreto, previa solicitud que deberá de presentada en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente decreto.
3. El presente decreto será de aplicación a las viviendas protegidas autopromovidas en el caso de que la solicitud de subvención destinada a financiar su construcción se hubiere presentado de conformidad con las convocatorias que se publiquen en aplicación de este decreto.
4. En todo caso, los artículos 100 y 101, así como las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta y séptima del presente decreto serán de aplicación a todas las viviendas protegidas.

Disposición transitoria segunda. Ámbito temporal de aplicación del régimen de subvenciones.

El presente decreto será de aplicación a las solicitudes de subvención que se presenten de conformidad con las convocatorias que se publiquen en aplicación del mismo. Las solicitudes

de subvención que se hubieren presentado antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior a este decreto.

Disposición transitoria tercera. Descalificación de viviendas sujetas a regímenes anteriores a este decreto.

1. Las solicitudes de descalificación de viviendas protegidas sujetas a regímenes anteriores que se presenten a partir de la entrada en vigor del presente decreto se regirán por lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio del régimen de recalificación y descalificación previsto en la normativa estatal de financiación pública.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las viviendas protegidas de nueva construcción del programa especial, de régimen especial y de régimen general calificadas conforme a la normativa anterior a este decreto podrán ser objeto de descalificación, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:
 - a) Que la descalificación sea solicitada por el promotor; propietario de las viviendas.
 - b) Que hayan transcurrido doce meses desde la calificación definitiva sin que el promotor hubiera podido vender las viviendas por falta de demanda. Este plazo será de seis meses cuando se tratase de viviendas que hubiesen sido objeto de sorteo público y ante notario.
 - c) Que la descalificación no esté prohibida por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda protegida.
 - d) Que en el caso de que las viviendas protegidas se ubicaran en suelo protegido, el promotor inste simultáneamente su calificación como vivienda protegida de nueva construcción en cualquiera de las tipologías previstas en el Título III, que conllevará inmediatamente la aplicación del régimen de protección que corresponda.

Disposición Transitoria cuarta. Requisitos de acceso a la propiedad de las viviendas protegidas acogidas a regímenes anteriores.

Supletoriamente y en defecto de normativa aplicable son requisitos para acceder a la propiedad de las viviendas protegidas acogidas a régimen anteriores al presente decreto, los señalados en el apartado 1 del artículo 78.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Sin perjuicio de su aplicación a las situaciones jurídicas creadas al amparo de los mismos y de las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias de la presente norma, quedan expresamente derogados el Decreto 47/1997, de 22 de abril, por el que se regulan las áreas de rehabilitación; el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, así como el Decreto 98/2011, de 10 de junio, por el que se modifica el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, Decreto 208/2010, de 12 de noviembre, por el que se introducen nuevas medidas y se modifica el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, aprobado por Decreto 114/2009, de 21 de mayo, Decreto 90/2012, de 25 de mayo, por el que se adaptan las ba-

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18659

ses reguladoras de las subvenciones de la Junta de Extremadura en materia de vivienda, rehabilitación y suelo reguladas en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo; y el Decreto 53/2012, de 4 de abril, por el que se regula el Registro de demandantes y el proceso de comercialización de viviendas protegidas de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de julio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

A N E X O**Glosario de conceptos utilizados en este decreto**

Adquirentes o adjudicatarios.

Aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, pretenden acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción, a cuyo objeto formalizan el contrato de compraventa o título de adjudicación. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Arrendatarios o Inquilinos.

Aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, acceden al arrendamiento de una vivienda para destinarla a residencia habitual y permanente. A los efectos del presente decreto, tendrán asimismo esta consideración todas las personas mayores de edad que convivan y residan en la vivienda arrendada, con independencia de que exista, o no, vínculo de parentesco o conyugal entre los mismos.

Autopromotores.

Aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, promueven individualmente la construcción de la vivienda protegida autopromovida para destinarla a su residencia habitual y permanente. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda.

Es el acto administrativo sujeto a condición por el cual la Dirección General competente en materia de vivienda aprueba la documentación técnica y administrativa presentada por ajustarse a los requisitos técnicos y jurídicos exigidos en la materia.

Calificación definitiva: actuación protegida en materia de vivienda.

Es el acto administrativo por el cual la Dirección General competente en materia de vivienda reconoce que la actuación ejecutada por el interesado se ajusta al proyecto o documentación técnica presentada, con sus modificaciones autorizadas, en su caso.

Familia.

La unidad familiar, tal y como se encuentra definida en la normativa reguladora del IRPF, y la pareja de hecho constituida de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los hijos de estas últimas, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la normativa reguladora del IRPF respecto de los hijos integrados en las unidades familiares.

Joven.

Aquella condición que reunirán los adquirentes, adjudicatarios, promotores individuales para uso propio, autopromotores, arrendatarios e inquilinos, siempre que la edad de las personas físicas que se incluyan bajo cada uno de tales conceptos sea igual o inferior a 35 años.

Unidad de convivencia.

Unión de personas físicas con vocación de estabilidad que necesitan acceder al arrendamiento o a la propiedad compartida de una vivienda, o que precisan acometer en la misma obras de rehabilitación, siempre que la convivencia sea ajustada a derecho y la vivienda se destine a habitual y permanente.

Personas con discapacidad.

Aquellas a quienes se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Promotores individuales para uso propio en materia de rehabilitación.

Aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, promueven una actuación protegida en materia de rehabilitación. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Promotores individuales para uso propio en materia de nueva construcción.

Aquellos ciudadanos que, contando con independencia y capacidad económica, promueven individualmente la construcción de una vivienda protegida conforme al artículo 72.1, para destinárla a su residencia habitual y permanente. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Presupuesto protegido en materia de rehabilitación de vivienda.

Es aquel presupuesto que siendo redactado por el agente rehabilitador recoge el coste de todas las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de vivienda, pudiendo incluir los honorarios de los profesionales intervenientes en la redacción de los proyectos, de los informes técnicos y de los certificados necesarios, excepto los relativos al informe de evaluación de edificios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No incluirá impuestos, tasas o contribuciones especiales.

El presupuesto protegido comprenderá el presupuesto de ejecución material, de conformidad con la base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura que esté publicada a la fecha de la convocatoria, los gastos generales, con un máximo de un 13 %, y el beneficio industrial, con un máximo de un 6 %.

Para el cálculo del presupuesto protegido se computará una superficie útil máxima de vivienda de 90 metros cuadrados. En el caso de vivienda unifamiliar podrá computarse, además, una superficie útil máxima de 25 metros cuadrados de garaje y 8 metros cuadrados de trastero.

El presupuesto protegido no podrá ser inferior a 2.500 euros y no admitirá modificaciones a la baja, atendiendo a los criterios de valoración tenidos en cuenta para conceder la subvención.

Residencia habitual y permanente.

Es aquel domicilio en el que se encuentre empadronado el beneficiario de las subvenciones y que conste como domicilio fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas,

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18662

siempre y cuando pueda acreditarse su uso efectivo y habitual, y no permanezca desocupado más de tres meses seguidos al año.

Visado de los contratos de compraventa y de arrendamiento, o bien de los títulos de adjudicación.

Es el acto administrativo en cuya virtud la Dirección General competente en materia de vivienda reconoce que el adquirente, adjudicatario o arrendatario reúne los requisitos de acceso a la propiedad o al arrendamiento de la vivienda, así como que la tipología, precio y superficie de la vivienda y las cláusulas obligatorias del contrato o título presentado se acomodan a las exigencias contempladas en el presente decreto y a las prevenidas en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

• • •



DECRETO 138/2013, de 30 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de mejora del abastecimiento a El Bronco. (2013040159)

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 15/2011, de 8 de julio, en relación con Decreto 208/2011, de 5 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimiento de agua, así como la coordinación de las políticas de agua autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora del Abastecimiento a El Bronco", el proyecto fue aprobado en fecha 14 de noviembre de 2012, habiéndose practicado información pública por Resolución de 18 de junio de 2013 (DOE n.º 122, de 26 de junio), no habiéndose recibido alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad viene sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua potable debido, fundamentalmente, a que el suministro se realiza desde una captación en una fuente que comparte con Santa Cruz de Paniagua sufriendo constantes roturas como consecuencia del mal estado que sufren las conducciones, ya obsoletas, por lo que el suministro queda continuamente interrumpido, provocando serios riesgos higiénico-sanitarios.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la planificación de unas nuevas conducciones con tubería de polietileno de alta densidad, obra de toma de captación y ejecución de un depósito de hormigón armado, así como otras obras complementarias y accesorias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de julio de 2013

DISPONGO

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora del Abastecimiento a El Bronco", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de julio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ



CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 30 de julio de 2013, por la que se convoca la suscripción y renovación de los conciertos educativos para el curso académico 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013050193)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El régimen jurídico de los conciertos educativos se encuentra regulado en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La normativa básica estatal, de carácter reglamentario, se encuentra determinada en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El régimen de los conciertos educativos, establecido en las citadas Leyes Orgánicas, se enmarca en el artículo 27 de la Constitución, que reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por medio del régimen de conciertos se materializa el sostenimiento con fondos públicos de los centros docentes privados que, junto a los de titularidad pública, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación gratuita, siempre que reúna los requisitos previstos en la normativa aplicable.

En el curso escolar 2013/2014 se inicia un nuevo periodo cuatrienal de conciertos educativos; de acuerdo con lo anterior, la Administración educativa autonómica aprueba el Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Por la presente orden se convoca la suscripción de conciertos educativos para los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y necesidades educativas específicas, así como la renovación de los conciertos en los niveles educativos anteriores y en las enseñanzas postobligatorias de Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional y Programas de Cualificación Profesional Inicial.
2. Los centros docentes privados que en el curso 2013/2014 deseen acogerse por primera vez al régimen de conciertos educativos, o bien deseen renovar el concurso que tuviesen suscrito, lo solicitarán a la Consejería de Educación y Cultura en los términos previstos en la presente orden.

Artículo 2. Requisitos.

1. Podrán integrar el régimen de conciertos los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas por la Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Para poder acogerse al régimen de conciertos los centros privados deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa educativa aplicable y estar debidamente autorizados para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del concurso. No obstante lo anterior, podrá concederse excepcionalmente concurso a unidades que se encuentren en trámite de autorización, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 108/2013 de 25 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014.
3. Los centros privados de nueva creación que vayan a impartir enseñanzas comprendidas en la educación básica y deseen acogerse al régimen de conciertos lo solicitarán al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa. De no solicitarlo en tal momento no podrán acogerse a dicho régimen hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización. Las Delegaciones Provinciales de Educación informarán a los centros privados de nueva creación sobre los requisitos necesarios para poder acogerse al régimen de conciertos.

Artículo 3. Enseñanzas.

1. Los centros docentes privados podrán solicitar concurso educativo para las siguientes enseñanzas:
 - a) Segundo ciclo de Educación Infantil. Podrán acogerse al régimen de conciertos los centros educativos que imparten enseñanzas al alumnado de 3 a 6 años y cumplan los requisitos exigidos.
 - b) Educación básica. Los centros privados podrán solicitar el concurso para las enseñanzas de carácter obligatorio en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cumplan los requisitos exigidos.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 108/2013 de 25 de junio (DOE n.º 126, de 2 de julio), no se suscribirán nuevos conciertos correspondientes a los niveles postobligatorios, sin perjuicio de las modificaciones que se concedan a solicitud de los interesados o se acuerden de oficio por la Administración educativa.
3. Los centros privados específicos de Educación Especial podrán solicitar la suscripción o renovación de conciertos para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial o Transición a la Vida Adulta.
4. Los conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Especial atenderán a las necesidades educativas del alumnado que no puedan satisfacerse mediante las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y los recursos específicos, personales o técnicos, de los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.

Artículo 4. Créditos.

1. Los importes que se deriven de la aplicación de la presente orden para el sostenimiento de los centros concertados durante el curso 2013/2014 se imputarán a los siguientes programas:

a) Programa 222A: Educación Infantil y Primaria:

- Educación Infantil:

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad máxima de 3.897.267,74 euros, para los meses de septiembre a diciembre de 2013, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9002, Proyecto 2000.13.06.0004 y aplicación presupuestaria 2013.13.02.222A.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2014, se destinará la cantidad de 8.456.703,44 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

- Educación Primaria:

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad máxima de 9.421.418,41 euros, para los meses de septiembre a diciembre de 2013, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9002, Proyecto 2000.13.06.0004 y aplicación presupuestaria 2013.13.02.222A.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2014, se destinará la cantidad de 20.549.187,03 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

b) Programa 222B: Educación Secundaria y Formación Profesional:

- Educación Secundaria Obligatoria:

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad máxima de 8.879.270,54 euros, para los meses de septiembre a diciembre de 2013, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9003, Proyecto 2000.13.06.0006 y aplicación presupuestaria 2013.13.02.222B.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2014, se destinará la cantidad de 19.573.677,95 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

- Bachillerato:

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad máxima de 509.954,73 euros, para los meses de septiembre a diciembre de 2013, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9003, Proyecto 2003.13.06.0001 y aplicación presupuestaria 2013.13.02.222B.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2014, se destinará la cantidad de 1.123.643,45 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

— Formación Profesional:

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad máxima de 869.515,53 euros, para los meses de septiembre a diciembre de 2013, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9003, Proyecto 2001.13.06.0007 y aplicación presupuestaria 2013.13.02.222B.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2014, se destinará la cantidad de 1.971.514,62 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

c) Programa 222C: Educación Especial, Enseñanzas Artísticas e Idiomas:

— Atención a la Diversidad:

Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 1.719.907,15 euros, para los meses de septiembre a diciembre de 2013, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9005, Proyecto 2000.13.06.0009 y aplicación presupuestaria 2013.13.02.222C.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2014, se destinará la cantidad de 3.669.105,73 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

2. La presente convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Los centros docentes privados que deseen la suscripción de un concierto educativo por primera vez, o renovar el que ya tuviesen suscrito, deberán presentar la correspondiente solicitud, según los modelos que figuran en el Anexo de la presente orden, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, ante la Delegación Provincial de Educación en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros; asimismo podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
3. Las solicitudes deberán estar firmadas por los titulares de los respectivos centros docentes; si la titularidad corresponde a una persona jurídica, la solicitud irá firmada por quien ostente la representación de aquélla, debidamente acreditada.



4. Los centros que deseen suscribir o renovar el concierto educativo deberán acompañar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa que deberá especificar:

- Alumnado matriculado en el curso 2012/2013, indicando su distribución por niveles y unidades. En el caso de centros que imparten Formación Profesional, se indicará, además, la distribución del alumnado en los distintos ciclos formativos y familias profesionales. En el caso de Educación Especial, se indicará la distribución según sus características debidamente evaluadas por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Consejería de Educación y Cultura.
- En caso de solicitar concurso de apoyo educativo, relación nominal y sucinta caracterización individualizada del alumnado con necesidades educativas especiales o de minorías étnicas, según se trate. El alumnado que se incluya como de necesidades educativas especiales deberá estar debidamente evaluado por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Consejería de Educación y Cultura.
- Términos en que se satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro o, en su caso, en la comarca correspondiente.
- Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.
- Experiencias pedagógicas realizadas en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.
- Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

- b) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En los modelos de solicitud se consignará un espacio para que los titulares autoricen expresamente al órgano gestor para recabar de las Administraciones Públicas citadas las correspondientes certificaciones, en cuyo caso no deberán aportarlas con la solicitud.
- c) Declaración responsable del solicitante de no recibir ayudas o subvenciones de ningún ente público o privado para la misma finalidad; así como que no se perciben de las madres y padres del alumnado cantidades que supongan, directa o indirectamente, una contrapartida económica por impartir las enseñanzas en el nivel educativo objeto del concurso, salvo en el supuesto de conciertos en régimen singular formalizados en los niveles de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior.
- d) Declaración responsable del solicitante del concurso de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades o, en su caso, acreditación documental de reintegro de las mismas.

- e) Documento de Alta de Terceros, para los centros que soliciten la suscripción por primera vez.
- f) Cuando la titularidad de un centro que deseé suscribir por primera vez un concierto educativo corresponda con una cooperativa, se acompañará declaración expresando que los Estatutos no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos; a dicha declaración se acompañará una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

Artículo 6. Examen de las solicitudes.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que las mismas aportan toda la documentación exigida; en caso contrario requerirán al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa dictada al efecto.
2. Una vez completada la documentación de los expedientes, las Delegaciones Provinciales de Educación trasladarán las solicitudes a los Servicios de Inspección para que elaboren los correspondientes informes.
3. Las Delegaciones Provinciales de Educación pondrán a disposición de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos las solicitudes presentadas, acompañadas de los informes emitidos por los Servicios de Inspección.

Artículo 7. Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

1. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos tendrán la siguiente composición:
 - a) Presidente:
 - La persona titular de la Delegación Provincial de Educación o persona en quien delegue.
 - b) Vocales:
 - Tres funcionarios de la Administración educativa designados por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, de los cuales al menos dos pertenecerán al Servicio de Inspección.
 - Un funcionario del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación.
 - El titular del Servicio de Coordinación de la Delegación Provincial de Educación, o persona en quien delegue.
 - Dos vocales designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), representantes de localidades donde radican centros concertados.



- Dos profesores designados por las organizaciones sindicales mayoritarias en el ámbito de la enseñanza privada de la provincia.
- Dos vocales designados por los sindicatos más representativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Dos miembros designados por la Federación de Madres y Padres del Alumnado más representativa en el ámbito provincial de la enseñanza concertada.
- Dos representantes de los titulares de los centros docentes concertados, designados por las organizaciones patronales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada de la provincia, uno de los cuales será representante de las cooperativas docentes.

c) Secretario:

- Un funcionario de la Delegación Provincial de Educación, designado por su titular.
2. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se adoptarán por la mayoría de los miembros. El funcionamiento de las Comisiones se regirá por lo previsto en la Sección 2^a del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, con carácter supletorio, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 3. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, siendo imprescindible el conocimiento del correspondiente informe del Servicio de Inspección sobre cada una de ellas.
 4. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos formularán, en el plazo de 10 días, sus correspondientes propuestas motivadas en los términos previstos en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, definiéndose sobre los siguientes aspectos:
 - a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014 y en la presente orden.
 - b) Propuesta de suscripción de nuevos conciertos, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Inspección.
 - c) Propuesta de renovación de conciertos, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Inspección.

Artículo 8. Informes.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación estudiarán las propuestas de concertación emitidas por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y elaborarán un informe que contemple cada una de las solicitudes presentadas y recogerá, asimismo, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

2. Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a la Secretaría General de Educación la siguiente documentación:
 - a) Las solicitudes presentadas.
 - b) Las propuestas emitidas por la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.
 - c) El informe de la Delegación Provincial de Educación, acompañado de la documentación necesaria que se determine en las instrucciones dictadas al efecto.

Artículo 9. Propuesta de resolución.

1. Recibidos los expedientes en la Secretaría General de Educación, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás aspectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa educativa aplicable, y emitirá una propuesta provisional, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados.
2. La Secretaría General de Educación procederá, a través de las Delegaciones Provinciales de Educación, a dar trámite de vista y audiencia del expediente en el plazo de diez días a los solicitantes de suscripción o renovación, para que presenten las alegaciones y aporten los documentos que estimen procedentes a su derecho.
3. A la vista de las alegaciones presentadas por los solicitantes, la Secretaría General de Educación dictará propuesta definitiva de resolución sobre la concesión o denegación de los conciertos solicitados, que elevará a la Consejera de Educación y Cultura.

Artículo 10. Resolución.

1. Vista la propuesta definitiva de resolución, y previo informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención de la Junta de Extremadura, la Consejera de Educación y Cultura dictará resolución que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución decidirá todas las solicitudes de suscripción o renovación presentadas, debidamente motivadas.

2. Los nuevos conciertos educativos que se suscriban o renueven tendrán una duración correspondiente a cuatro cursos escolares, es decir, hasta la finalización del curso 2016/2017, salvo su extinción previa a solicitud del interesado o acordada de oficio por la Administración.

Artículo 11. Formalización del concurso.

1. La suscripción o renovación de los conciertos educativos se formalizará, en el plazo establecido en la legislación vigente, en documento administrativo ajustado a los modelos que apruebe la Consejería de Educación y Cultura, y que serán objeto de publicación oficial.
2. La formalización los conciertos suscritos o renovados se realizará por cuadruplicado correspondiendo su firma, por parte de la Administración educativa, a los titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres; y por parte de los centros



privados, a los titulares de los mismos y, si la titularidad corresponde a una persona jurídica, a quien ostente la representación legal de la misma.

Disposición adicional Primera. Referencia de género.

Todos los términos contenidos en esta orden, en el que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos性es.

Disposición adicional Segunda. Calendario escolarización.

Lo dispuesto en la presente orden se adecuará a lo establecido en el calendario fijado por la normativa relativa a la escolarización para el curso 2013/2014.

Disposición final única. Autorización.

Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Mérida, a 30 de julio de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18673

■ GOBIERNO DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura

ANEXO**SOLICITUD DE CONCIERTO PARA EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
CURSO ACACÉMICO 2013/2014**

(Un modelo en archivo para su posterior edición se encuentra en el portal educativo "Educarex")

I. DATOS DEL CENTRO
Nombre del titular: N.I.F:
Representante del titular: D.N.I.:
Representación que ostenta:
Denominación del Centro: Código:
Domicilio: Localidad:
Municipio: Provincia:

SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ	Nº. unidades solicitadas 2013/2014	
<input type="checkbox"/> 1º curso		
<input type="checkbox"/> 2º curso		
<input type="checkbox"/> 3º curso		
RENOVACIÓN DEL CONCIERTO	Nº. unidades concertadas 2012/13	Nº. unidades solicitadas 2013/14
<input type="checkbox"/> 1º curso		
<input type="checkbox"/> 2º curso		
<input type="checkbox"/> 3º curso		

_____, a ____ de _____ de 2013.

Fdo.: _____

Se AUTORIZA a la Administración Autonómica para comprobar que el titular del centro se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social. Dicha autorización no es obligatoria pero de no otorgarse se deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud.

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente documento serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, 06800-Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18674**GOBIERNO DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Cultura**SOLICITUD DE CONCIERTO PARA EDUCACIÓN PRIMARIA.
CURSO ACADÉMICO 2013/2014**(Un modelo en archivo para su posterior edición se encuentra en [el portal educativo "Educarex"](#))**DATOS DEL CENTRO**

Nombre del titular: N.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia:

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO	
EDUCACIÓN PRIMARIA	Nº. unidades concertadas 2012/13	Nº. unidades solicitadas 2013/14
APOYO EDUCATIVO	Nº. alumnado escolarizado 2012/13	Nº. apoyos solicitados 2013/14
<input type="checkbox"/> Alumnado con necesidades educativas especiales		
<input type="checkbox"/> Alumnado en situación de incorporación tardía al sistema educativo, escolarización discontinua, riesgo de exclusión social o con dificultades de asistencia regular a los centros educativos		

_____ , a ____ de _____ de 2013.

Fdo. _____

Se AUTORIZA a la Administración Autonómica de Extremadura para comprobar que el titular del centro se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social. Dicha autorización no es obligatoria pero de no otorgarse se deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud.

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente documento serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, 06800-Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18675**GOBIERNO DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Cultura**SOLICITUD DE CONCIERTO PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.**
CURSO ACADÉMICO 2013/2014(Un modelo en archivo para su posterior edición se encuentra en [el portal educativo "Educarex"](#))**DATOS DEL CENTRO**

Nombre del titular: N.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia:

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO	
ENSEÑANZAS	Nº. unidades concertadas 2012/13	Nº. unidades solicitadas 2013/14
Iº y 2º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
3º y 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
APOYO EDUCATIVO Iº y 2º CURSO DE E.S.O.	Nº. alumnado escolarizado 2012/13	Nº. apoyos solicitados 2013/14
<input type="checkbox"/> Alumnado con necesidades educativas especiales		
<input type="checkbox"/> Alumnado en situación de incorporación tardía al sistema educativo, escolarización discontinua, riesgo de exclusión social o con dificultades de asistencia regular a los centros educativos		
APOYO EDUCATIVO 3º Y 4º CURSO DE E.S.O.	Nº. alumnado escolarizado 2012/13	Nº. apoyos solicitados 2013/14
<input type="checkbox"/> Alumnos con necesidades educativas especiales		
<input type="checkbox"/> Alumnado en situación de incorporación tardía al sistema educativo, escolarización discontinua, riesgo de exclusión social o con dificultades de asistencia regular a los centros educativos		

, a de de 2013.

Fdo.: _____

Se AUTORIZA a la Administración Autonómica de Extremadura para comprobar que el titular del centro se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social. Dicha autorización no es obligatoria pero de no otorgarse se deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud.

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente documento serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, 06800-Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

■ GOBIERNO DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCIERTO PARA BACHILLERATO.
CURSO ACADÉMICO 2013/2014**

(Un modelo en archivo para su posterior edición se encuentra en el portal educativo "Educarex")

DATOS DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia:

MODALIDADES		Nº. unidades concertadas 2012/13
■ ARTES		
■ CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
■ HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		

MODALIDADES		Nº. unidades solicitadas 2013/14
■ ARTES		
■ CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
■ HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		

_____ , a _____ de _____ de 2013.

Fdo.: _____

Nota: (1) Indicar las modalidades del Bachillerato y el número de unidades de cada una de ellas.

Se AUTORIZA a la Administración Autonómica de Extremadura para comprobar que el titular del centro se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social. Dicha autorización no es obligatoria pero de no otorgarse se deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud.

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente documento serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, 06800-Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18677**GOBIERNO DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Cultura**SOLICITUD DE CONCIERTO PARA EDUCACIÓN ESPECIAL.****CURSO ACADÉMICO 2013/2014**(Un modelo en archivo para su posterior edición se encuentra en [el portal educativo "Educarex"](#))**I. DATOS DEL CENTRO**

Nombre del titular: N.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia:

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO			
ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº. unidades concertadas 2012/13		Nº. unidades solicitadas 2013/14	
EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/> Auditivos				
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad				
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes				
	<input type="checkbox"/> Psíquicos				
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos				
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad				
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes				
	<input type="checkbox"/> Psíquicos				
PROGRAMAS DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	MÓDULO SEGÚN DISCAPACIDAD	PTVA	PCPI	PTVA	PCPI
	<input type="checkbox"/> Auditivos				
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad				
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes				
	<input type="checkbox"/> Psíquicos				

(P.T.V.A.: Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta; P.C.P.I.: Programa de Cualificación Profesional Inicial)

_____, a ____ de _____ de 2013.
Fdo.: _____

Se AUTORIZA a la Administración Autonómica de Extremadura para comprobar que el titular del centro se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social. Dicha autorización no es obligatoria pero de no otorgarse se deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud.

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente documento serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, 06800-Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18678**GOBIERNO DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Cultura**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCIERTOS PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y PROGRAMAS
DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL
CURSO ACADÉMICO 2013/2014**

(Un modelo en archivo para su posterior edición se encuentra en el portal educativo "Educarex")

I. DATOS DEL CENTRO	
Nombre del titular:	N.I.F.:
Representante del titular:	D.N.I.:
Representación que ostenta:	
Denominación del Centro:	Código:
Domicilio:	Localidad:
Municipio:	Provincia:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	Nº. unidades concertadas 2012/13	Nº. unidades solicitadas 2013/14
Denominación:		

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL	Nº. unidades concertadas 2012/13	Nº. unidades solicitadas 2013/14
Denominación		

_____, a ____ de _____ de 2013.

Fdo.: _____

Se AUTORIZA a la Administración Autonómica de Extremadura para comprobar que el titular del centro se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social. Dicha autorización no es obligatoria pero de no otorgarse se deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud.

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente documento serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, 06800-Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18679**GOBIERNO DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Cultura**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCIERTO PARA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.**
CURSO ACADÉMICO 2013/2014((Un modelo en archivo para su posterior edición se encuentra en el portal educativo "Educarex".))**I. DATOS DEL CENTRO**

Nombre del titular: N.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Nº. unidades concertadas 2012/13	Nº. unidades solicitadas 2013/14
Denominación		

, a ____ de _____ de 2013.

Fdo.: _____

Se AUTORIZA a la Administración Autonómica de Extremadura para comprobar que el titular del centro se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social. Dicha autorización no es obligatoria pero de no otorgarse se deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud.

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente documento serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, 06800-Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del "III Convenio Colectivo del personal laboral de FEVAL", que fue suscrito con fecha 5 de abril de 2013. (2013061263)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo "III Convenio Colectivo del Personal Laboral de Feval" (código de convenio 06000562011988), que fue suscrito con fecha 5 de abril de 2013, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por representante sindical en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de junio de 2011.

El Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

**III CONVENIO COLECTIVO
DEL PERSONAL LABORAL DE FEVAL**

Artículo 1. Partes negociadoras ámbito y vigencia.

El presente Convenio se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, y su contenido obliga, durante su vigencia, a FEVAL – Institución Ferial de Extremadura y sus empresas filiales (en adelante FEVAL), a los trabajadores incluidos en su ámbito personal y a la Representación Legal de los Trabajadores.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

- a) Partes negociadoras. El presente Convenio se ha negociado entre la Dirección y la Representación Legal de los Trabajadores de FEVAL, estando legitimados al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Ámbito. Este Convenio regulará las relaciones jurídico-laborales del personal laboral que presta su trabajo en FEVAL, así como en las empresas filiales de la Institución presentes o futuras. Asimismo, este Convenio será de aplicación al personal cuyo ingreso se produzca posteriormente.

Al personal contratado a tiempo parcial le será de aplicación el Convenio, sin perjuicio de aquellos derechos, económicos o no, susceptibles de división, que le sean aplicados proporcionalmente.

Queda fuera de la aplicación de este Convenio el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Decreto 1382/1995, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplan en los artículos 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/95, promulgando el Estatuto de los Trabajadores.

- c) Vigencia. Este Convenio Colectivo entrará en vigor, con independencia de su publicación en el Diario Oficial correspondiente, el día 1 de abril de 2013 y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2016. Las partes negociadoras se obligan, dentro del ámbito temporal señalado en el párrafo anterior, a plazos distintos en los puntos en que así se diga.

Las partes firmantes podrán denunciar el presente Convenio dentro del plazo de tres meses anterior a su vencimiento. En caso contrario, se entenderá prorrogado su contenido bienalmente. En el plazo de un mes desde la fecha de la denuncia se constituirá la Comisión Negociadora.

Artículo 2. Principio de Igualdad y No Discriminación.

El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagra el artículo 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.



Todas las referencias en el texto del convenio a "trabajador" o "empleado", o "trabajadores" o "empleados" se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en FEVAL.

Artículo 3. Comisión Paritaria.

Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria con la finalidad de interpretar, conciliar, vigilar y regular las cuestiones controvertidas que se deriven del desarrollo y aplicación del presente Convenio Colectivo compuesta por tres representantes de los trabajadores de FEVAL y tres representantes de la Dirección de FEVAL. Las Centrales Sindicales con representación en FEVAL tendrán presencia en dicha Comisión.

Artículo 4. Relación de Puestos de Trabajo.

Corresponde a la Dirección de FEVAL aprobar anualmente, la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

La Dirección de FEVAL elaborará la relación de puestos de trabajo del personal laboral de FEVAL, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del presente Convenio Colectivo.

La Relación de Puestos de Trabajo será pública, entregándose copia a los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 5. Clasificación Profesional.

Se establecen 4 grupos profesionales en los que deberá integrarse todo el personal de FEVAL con arreglo a la asignación de las categorías profesionales establecida en el Anexo I.

Todas las categorías profesionales existentes en la Institución se adaptarán a las nuevas categorías y grupos de clasificación. Sus funciones se regirán según la definición contenida en el Anexo II de este Convenio.

En el Grupo A estará integrado el personal laboral que, estando en posesión de un título de licenciatura, grado o experiencia equivalente, haya sido contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo para lo que se haya exigido esta titulación. Para la pertenencia a este grupo por experiencia profesional tan sólo será por una única vez en el proceso de encuadramiento profesional, siendo necesario a partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo estar en posesión de una titulación universitaria superior o de grado.

En el Grupo B estará integrado el personal laboral que, estando en posesión de un título de diplomatura o experiencia equivalente, haya sido contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo para lo que se haya exigido esta titulación. Para la pertenencia a este grupo por experiencia profesional tan sólo será por una única vez en el proceso de encuadramiento profesional, siendo necesario a partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo estar en posesión de una titulación universitaria media o de grado.



En el Grupo C estará integrado el personal laboral que, estando en posesión como mínimo de un título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de grado medio oficialmente reconocida o experiencia equivalente, haya sido contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo para lo que se haya exigido esta titulación. Para la pertenencia a este grupo por experiencia profesional tan sólo será por una única vez en el proceso de encuadramiento profesional, siendo necesario a partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo estar en posesión de la titulación exigida.

En el Grupo D estará integrado el personal laboral que, estando en posesión como mínimo de un título de graduado escolar, formación profesional de primer grado, graduado en educación secundario obligatoria (ESO), haber superado el Primer Ciclo Experimental de la Reforma de Enseñanzas Medias o experiencia equivalente, haya sido contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo para lo que se haya exigido esta titulación. Para la pertenencia a este grupo por experiencia profesional tan sólo será por una única vez en el proceso de encuadramiento profesional, siendo necesario a partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo estar en posesión de la titulación exigida.

En lo referente a la movilidad funcional de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, así como en el resto de normativa laboral aplicable al personal laboral de FEVAL.

Artículo 6. Retribuciones.

Los trabajadores de FEVAL sólo serán remunerados según los conceptos y las cuantías que se determinan en este Convenio.

La ordenación del pago de gastos del personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Institución o sus empresas.

Los ingresos de la nómina se harán efectivos entre el día 1 y el 5 del mes siguiente, ingresando el importe en la Cuenta Bancaria o Libreta de Ahorros designada por el trabajador, previo descuento de la Cuota de la Seguridad Social y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Al trabajador le será entregado el recibo individual justificativo del pago de salarios, con liquidación detallada de todos los conceptos retributivos y descuentos. Se entenderá también efectuada la entrega del recibo de salarios cuando se proceda a su envío a los trabajadores mediante sistemas informáticos a los que éstos tengan acceso y que permitan su impresión.

Se establece un sistema de retribución en 14 pagas anuales (hasta el 31 de diciembre de 2013 se mantendrán de forma transitoria 15 pagas) repartidas en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias compuestas por el sueldo base, complemento de categoría, complemento personal transitorio y antigüedad consolidada, así como los diferentes complementos correspondientes al puesto, a abonar en los meses junio y diciembre, y cuyo devengo será del 1 de enero al 30 de junio para la primera, y del 1 de julio al 31 de diciembre para la segunda.

Todos los Complementos Salariales se abonarán en el recibo salarial inmediatamente posterior al mes de su devengo.

Las cuantías del sueldo base, se incrementarán durante todos los años de vigencia del presente Convenio Colectivo en un porcentaje equivalente al IPC del año anterior. Las cuantías



del complemento de categoría y complemento de jefatura de departamento se incrementarán anualmente en un porcentaje equivalente al IPC del año anterior siempre que la suma de las cuentas de resultados del año anterior de las empresas del grupo FEVAL no arroje pérdidas.

Las Tablas Salariales actualizadas y vigentes se harán públicas anualmente durante el mes de enero.

La adecuación de los trabajadores que actualmente obtengan una retribución inferior a la correspondiente a las nuevas tablas salariales se realizará en dos fases, incrementándose durante el año 2013 la mitad de la diferencia y en 2014 el resto, hasta alcanzar la cuantía correspondiente.

Los conceptos retributivos del personal laboral de FEVAL, cuya cuantía se establece en el Anexo III, serán:

1. Sueldo base, que será igual para todos los trabajadores pertenecientes al mismo grupo y se abonará en 14 mensualidades.
2. Complemento de categoría, se establecen 5 niveles retributivos asignados a la categoría equivalente, conforme al anexo I. Se abonará en 14 mensualidades.
3. Complemento personal transitorio: Es el excedente económico que como consecuencia de la adaptación a las nuevas tablas retributivas pudiera tener un trabajador a la fecha de la firma de este Convenio y que se abonará en 14 mensualidades. Este complemento absorberá las subidas anuales del sueldo base y complemento de categoría, hasta su desaparición. Si se produce un cambio de Grupo o de nivel retributivo de la categoría de un trabajador que suponga un aumento de la retribución, el complemento personal transitorio absorberá la cuantía de la subida, hasta su desaparición. Este concepto retributivo no será de aplicación a las personas que se incorporen a FEVAL con fecha posterior a la firma del presente Convenio.
4. Antigüedad consolidada: Como consecuencia de la entrada en vigor del Presente Convenio, los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad del convenio anterior, a fecha de 30 de junio de 2013, fecha hasta la cual continuará en vigor el citado complemento abonándose un 5% del salario base a los trabajadores que cumplan un trienio. Dichos importes se mantendrán a partir de la fecha señalada invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirá modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Se abonará en 14 mensualidades.
5. Complemento de capacitación y evaluación del desempeño: Durante la primera quincena del mes de abril de cada año, los trabajadores de FEVAL con una antigüedad superior a un año podrán solicitar la actualización de dicho complemento. Dicha actualización tendrá efecto en la mensualidad correspondiente al mes de mayo siguiente. Será abonado en 14 mensualidades.
 - Dicho complemento se incrementará en una cuantía equivalente al 1% del Sueldo Base del Grupo al que pertenece el trabajador siempre que el mismo acredite haber reali-



zado en los 12 meses anteriores 40 horas de formación previamente convalidada por la Dirección de FEVAL, de acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores.

- Siempre y cuando se cumpla el criterio anterior, dicho complemento se incrementará adicionalmente en una cuantía equivalente al 1% del Sueldo Base del Grupo al que pertenece el trabajador siempre que el trabajador acumule menos de 3 faltas de asistencia no justificada o puntualidad y haya puesto a disposición de la empresa para el desempeño de sus funciones su propio vehículo en los 12 meses anteriores.

Para este punto se tendrán en cuenta las situaciones personales de los trabajadores que afecten a la conducción.

La representación Legal de los Trabajadores recibirá información sobre las solicitudes presentadas y su resolución.

La primera actualización a la que tendrán derecho los trabajadores se realizará en el mes de abril de 2014.

6. Complementos específicos: Se destinan a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, como son:

- Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana se abonarán con un recargo del 20% sobre el valor de la hora que perciba el trabajador por el salario base mensual más el complemento de categoría.
- Complementos de Jefatura de Departamento. Lo percibirán los trabajadores a los que se encomienden funciones de responsabilidad en Departamentos o Áreas de la Institución o algunas de sus empresas del grupo, que se designarán libremente por la dirección de entre los trabajadores de la plantilla orgánica del grupo de empresas de FEVAL y que únicamente lo percibirán durante el tiempo que desempeñen estas funciones. Será abonado en 14 pagas. Este complemento no será consolidable en ningún caso.

Artículo 7. Puestos de Libre Designación.

La Dirección de FEVAL, previa información a la Representación Legal de los Trabajadores, podrá determinar puestos de jefatura de departamento y designar para ocuparlos a cualquier trabajador de la plantilla orgánica.

Artículo 8. Gastos en Desplazamientos.

El personal que, para desarrollar sus funciones, deba realizar un viaje recibirá la liquidación contra facturas justificativas de los gastos en los que haya incurrido con tal motivo, previa autorización del responsable de su departamento. La empresa podrá abonar antes del inicio del viaje, al menos, el 80 % como anticipo a cuenta de los gastos previstos y aprobados, que será regularizado contra la presentación de facturas definitivas en los días inmediatamente posteriores al regreso del viaje.

El personal que utilice su vehículo particular para la realización de un servicio, previa autorización del responsable de su departamento, recibirá la cantidad de 0,28 € por kilómetro recorrido, liquidada en la correspondiente nómina en concepto de retribución en especie.

**Artículo 9. Provisión de Puestos de Trabajo.**

1. Oferta de Empleo: La Oferta de Empleo será elaborada por la Dirección del FEVAL previa información a la Representación Legal de los Trabajadores.
2. Sistemas de provisión de puestos de trabajo: En la provisión de puestos de trabajo en FEVAL podrán intervenir como observadores durante todo el proceso un representante de cada una de las Centrales Sindicales con miembros en la Representación Legal de los Trabajadores; excluidos los puestos de libre designación, se realizará con arreglo a los siguientes procedimientos:
 - Primero. Turno Libre.

La Dirección de FEVAL convocará pruebas selectivas para cubrir los puestos de trabajo de la Oferta de Empleo y para cubrir necesidades temporales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente respecto del Turno de Ascenso.

Se convocarán pruebas selectivas por Turno Libre para constituir bolsas de trabajo de determinadas categorías profesionales con objeto de cubrir necesidades temporales, coincidiendo con las pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo o con carácter independiente.

- Segundo. Turno de ascenso.

La Dirección de FEVAL ofrecerá preferentemente por Turno de Ascenso los puestos de trabajo de nueva creación, así como los vacantes, correspondientes a todas las categorías profesionales siempre que existan trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo siguiente. La Dirección podrá utilizar este procedimiento aunque el puesto de trabajo no esté previsto en la Oferta de Empleo.

En el Turno de Ascenso podrán participar todos los trabajadores fijos acogidos a este Convenio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido al menos seis meses desde que obtuvieron la condición de trabajadores de plantilla.
 - b) Cumplir los requisitos de titulación exigidos en el artículo 5º de este Convenio y, en su caso, los requisitos legales exigidos para la habilitación profesional en determinadas categorías.
3. Bolsas de Trabajo: Las bolsas de trabajo se regularán mediante las bases de su convocatoria aprobadas por la Dirección, previa consulta con la Representación Legal de los Trabajadores, y por los acuerdos posteriores entre la Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección del FEVAL. Sólo podrán ser utilizadas para atender necesidades de contrataciones temporales o para cubrir sustituciones y bajas en la plantilla de FEVAL, sin que se puedan realizar contratos de trabajo de carácter indefinido a través de las mismas.

Los participantes que se integren en alguna Bolsa de Trabajo podrán ser llamados para los fines antes indicados según el orden de puntuación obtenido. El orden de llamamiento de



cada bolsa se publicará actualizado semestralmente en el tablón de anuncios y en la página web de FEVAL.

En caso de empate, se llamará al aspirante con mayor tiempo de permanencia en situación de desempleo; caso de mantenerse el empate, se determinará por sorteo el orden de llamada.

La renuncia al puesto de trabajo ofrecido significará la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo. Se entenderá como renuncia la no aceptación, expresa o tácita, de un puesto de trabajo ofrecido, salvo que concurra en el aspirante alguna de las siguientes circunstancias:

- a) parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) baja en IT, siempre que la misma sea como mínimo tres días anterior al llamamiento.
- c) ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- d) estar contratado por FEVAL o alguna de las empresas del grupo.

En cualquiera de las anteriores circunstancias, el aspirante se mantendrá en la bolsa de trabajo manteniendo el lugar que le corresponda, pero por detrás de los aspirantes que hayan sido contratados en tanto se mantengan esas circunstancias, correspondiendo al aspirante afectado comunicar fehacientemente a FEVAL el cese de la causa que motivó la no aceptación de la oferta.

Cada Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia máxima de 4 años contados a partir de la fecha de su constitución. Una vez finalizado el plazo de 4 años desde su constitución, se prorrogará automáticamente el tiempo necesario hasta que por medio de una nueva convocatoria se apruebe una nueva bolsa de trabajo.

Artículo 10. Jornada y Horarios.

1. Se fija la jornada laboral ordinaria máxima anual en 1.665 horas, siendo la jornada semanal promedio de 37,5 horas en 222 días laborables.
2. Atendida la especial naturaleza de las actividades de FEVAL, y la necesidad de adecuar los horarios de trabajo del personal a las variaciones o incrementos de trabajo que se producen temporalmente en diversas secciones, departamentos o puestos de trabajo, y en virtud de la necesaria conciliación de la vida personal y laboral de los trabajadores, se considera conveniente que la distribución de la jornada anual se efectuará de la siguiente forma:
 - a. Por norma general se establece un horario fijo o predeterminado durante todo el año de lunes a viernes de 8 a 15 horas, lo que suma un total máximo de 1.554 horas anuales.

Los trabajadores pertenecientes a la Categoría Comercial, desarrollarán su trabajo en horario fijo de lunes a viernes de 8 a 14 horas, lo que suma un total máximo de 1.332 horas anuales.

Los trabajadores adscritos al Área de Mantenimiento y Montaje desarrollarán su trabajo en horario fijo de lunes a viernes de 8 a 14 horas, lo que suma un total máximo de 1.332 horas anuales.



- b. Las horas restantes hasta completar la jornada máxima anual de 1.665 horas, formarán un complemento horario a realizar en jornadas a establecer por FEVAL, a tenor de las necesidades de trabajo, y en forma circunstancial y temporal en las condiciones que se detallan en el apartado 3 de este artículo, teniendo en cuenta las situaciones imprevisibles que se le pudieran presentar al trabajador, atendiendo las necesidades del servicio en función del calendario de ferias y demás actividades programadas.
- c. Los trabajadores adscritos al Servicio de Hostelería adecuarán su horario a las necesidades del Servicio, respetando el número máximo de horas anuales establecidas en el presente Convenio.
- d. Los trabajadores pertenecientes a la Categoría de Guarda-Conserje, desarrollarán su trabajo en turnos rotatorios, tal rotación se entenderá sin perjuicio de proceder a la asignación de turno distinto al que corresponde por rotación a algún empleado, cuando lo exija la necesidad de sustituir a algún compañero por causa de ausencias, o cuando sea necesario reforzar un turno por circunstancias excepcionales, como averías o siniestros que no puedan ser reparados con las rotaciones ordinarias.
- e. Los trabajadores contratados de forma eventual para la realización de trabajos en algún evento, actividad o proyecto, adecuarán su horario a las necesidades para la cual fueron contratados, respetando un promedio de 37,5 horas semanales durante la vigencia de su contrato.
- f. Cualquier modificación de los horarios y turnos existentes deberá ser acordada entre la Dirección de FEVAL y los Representantes de los Trabajadores.

3. Realización de los complementos horarios.

- a. En la elaboración del calendario laboral anual, se contemplarán los días en que se aplicará el complemento horario atendiendo a las fechas de los eventos feriales o de otra índole que sean conocidos en ese momento, especialmente a lo que ataña a la realización de Horas Complementarias en días festivos.
- b. La prestación del complemento horario a que se refiere el apartado 2.b de este artículo, se podrá realizar en alguna de las siguientes formas:
- i. Mediante la prolongación del horario fijo diario en un mínimo de 1 hora, sin que se pueda exceder el límite de 12 horas totales diarias de trabajo, computando las horas realizadas en horario nocturno por 1,2 horas de complemento horario realizado. FEVAL realizará el aviso al trabajador con un mínimo de 24 horas de antelación.
- ii. Mediante la determinación en el Calendario Laboral como laborable, de viernes por la tarde y sábados, debido a la celebración de ferias o eventos, sin que se pueda exceder las 12 horas diarias y con un mínimo de 3 horas de trabajo.
- iii. Mediante la realización, según lo fijado en el Calendario Laboral Anual, de trabajos en domingos o festivos con un mínimo de 4 horas, debido a la celebración de ferias o eventos, computando cada hora trabajada por 1,5 horas de complemento horario realizado.



- c. Las horas realizadas correspondientes al Complemento Horario podrán ser compensadas por descanso, de acuerdo con el trabajador y en jornadas completas, siendo restituidas de nuevo en el Complemento a realizar anualmente.
 - d. En el caso de baja por enfermedad, accidente no laboral, accidente de trabajo o maternidad, se descontará el equivalente a 1/12 parte del Complemento Horario por cada mes completo de baja.
4. Comisión de servicio. Son las horas trabajadas para la empresa fuera del centro de trabajo y se computarán como tiempo de trabajo efectivo. Cuando el trabajador deba realizar la prestación de servicio debiendo pernoctar fuera de su domicilio habitual, computará en base a 10 horas de trabajo diario.
5. Los trabajadores con un horario ininterrumpido superior a 6 horas, tendrán derecho a disfrutar de un descanso de 20 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo.
6. Las fiestas que disfrutará el personal de FEVAL serán las nacionales, autonómicas y locales establecidas oficialmente, así como las pactadas en el calendario laboral con el fin de no exceder el cómputo máximo de días laborables y horas anuales establecidas en este Convenio. A todos los efectos, los días 24 y 31 de diciembre se considerarán no laborables.
7. Los trabajadores podrán solicitar con una antelación mínima de quince días naturales, hasta dos días no consecutivos de libre disposición al año, añadiéndose el número de horas dispuestas al complemento horario a realizar por el trabajador. La Dirección de FEVAL podrá denegarlo, siempre que exista una causa organizativa que justifique tal decisión, comunicándolo al trabajador dentro de las siguientes 48 horas a la solicitud. De todo ello la Dirección de FEVAL dará cuenta a la Representación Legal de los Trabajadores.
8. Previo comunicación a la Representación Legal de los Trabajadores, la Dirección del FEVAL confeccionará el calendario laboral en el último trimestre del año anterior.
9. La Dirección de FEVAL podrá establecer un sistema de control horario para los trabajadores. El incumplimiento del procedimiento establecido para el sistema de control horario conllevará las correspondientes acciones disciplinarias. El sistema garantizará una flexibilidad horaria de 10 minutos por turno, compensables dentro de la misma jornada; esto es, el tiempo de retraso en la entrada (máximo 10 min) será compensado con un retraso en la salida del mismo tiempo. La Dirección de FEVAL facilitará mensualmente a la Representación Legal de los Trabajadores un informe con los registros horarios procedentes del control.

Artículo 11. Exceso de Jornada.

Cualquier exceso de la jornada ordinaria del trabajador, una vez agotado el Complemento Horario, dentro de la jornada ordinaria máxima recogida en el artículo anterior, como consecuencia de causas imprevistas, se computará como jornada irregular, compensándose cada hora de exceso con el tiempo equivalente a una hora incrementada en un 20 %.

Artículo 12. Horas extraordinarias.

Sólo se efectuarán horas extraordinarias con carácter obligatorio en aquellos casos necesarios para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdida de materias primas o de vidas humanas u otros daños extraordinarios y urgentes.

Con carácter voluntario, y respetando preferentemente un sistema de rotaciones entre los trabajadores del área funcional afectada, se podrán efectuar horas extraordinarias por ausencias imprevistas y otras circunstancias especiales y puntuales, apreciadas por la Dirección de FEVAL, derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de cualquier modalidad de contratación.

Se compensará cada hora extraordinaria con el tiempo equivalente a una hora incrementada en un 20 %, y en 50% si se ha realizado en domingos o festivos.

Las horas realizadas en base al Complemento Horario establecido en el artículo 10º de este Convenio, no se considerarán horas extraordinarias, al encontrarse dentro del cómputo horario anual establecido.

Las horas extraordinarias realizadas se comunicarán a la Representación Legal de los Trabajadores trimestralmente.

Artículo 13. Vacaciones.

Los trabajadores de FEVAL con una antigüedad igual o superior a un año, tendrán derecho a un periodo de vacaciones, en cómputo anual, de veintitrés días laborables, considerando a estos efectos como no laborables los sábados, domingos y festivos. El personal que lleve menos de un año disfrutará de los días que, proporcionalmente, le correspondan en razón del tiempo de permanencia en la misma.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondieran. Salvo en estos casos, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas obligatoriamente dentro del año natural en que son devengadas, y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las vacaciones se disfrutarán preferiblemente del 15 de junio al 15 de septiembre de cada año. Dentro de este periodo preferente, los trabajadores disfrutarán de un mínimo de 15 días laborables, fraccionables hasta en dos periodos. Los días restantes, no disfrutados dentro de este periodo preferencial, podrán, asimismo, ser fraccionados en otros dos periodos.

a) Petición de Vacaciones

Los trabajadores formularán petición de disfrute de vacaciones en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de cada año. La Dirección de FEVAL cursará a todos los trabajadores el formulario para solicitar el/los periodo/s de vacaciones.

La empresa aprobará dicha petición en el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de cada año, siempre que se ajuste al procedimiento descrito y a las necesidades organizativas y productivas de la misma.



El responsable de cada departamento coordinará las solicitudes de su personal y remitirá, previa comunicación a los mismos y a los Representantes de los Trabajadores, la propuesta global a la Dirección de FEVAL, haciendo constar si es aceptada por todos los trabajadores o existe alguna discrepancia.

En el supuesto de existir discrepancias o de no aceptarse la propuesta global del responsable del Departamento, la Dirección de FEVAL la resolverá y se notificará a los afectados y a los Representantes de los Trabajadores antes del 31 de marzo.

Se resolverán las colisiones que puedan producirse sobre el periodo de elección de vacaciones entre dos o más empleados aplicando el sistema rotativo anual para su elección. La antigüedad no otorga ningún derecho preferencial en la elección de las vacaciones.

De no producirse comunicación en contra por parte de la Dirección de FEVAL hasta el 31 de marzo, se entenderán aceptadas las propuestas globales de los responsables de departamento y/o las solicitudes individuales de los trabajadores disconformes.

De concurrir causa organizativa o productiva que impida la concesión de las vacaciones en los términos solicitados inicialmente por el trabajador, la nueva fecha de disfrute será fijada de común acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

b) Ratificación de vacaciones.

En el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre, los trabajadores ratificarán o modificarán las fechas de las vacaciones que correspondan al periodo no preferencial que no hayan sido disfrutadas.

c) Cambios

Todas las peticiones de cambio deben realizarse con una antelación igual o superior a quince días, y la Dirección de FEVAL tendrá un plazo de hasta siete días naturales, posteriores a la recepción de la petición, para contestar, remitiendo copia de la solicitud y la respuesta a los Representantes de los Trabajadores.

El personal que se halle en situación de Incapacidad Temporal antes de iniciar o después de iniciado su turno de vacaciones, conservará el derecho al disfrute de las mismas o del resto pendiente en otro turno a negociar entre la Dirección de FEVAL y el trabajador, siempre que sea dentro del año natural en que éstas se devengan, salvo cuando el periodo de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de accidente laboral, embarazo, parto, lactancia natural o maternidad, en cuyo caso se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la incapacidad temporal, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

Los trabajadores que se hallen en el disfrute de los descansos obligatorios ante o postparto, tendrán derecho a la acumulación a los mismos del periodo de vacaciones.

Artículo 14. Permisos y Licencias.

En este apartado se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, así como en el resto de normativa laboral aplicable al personal laboral de FEVAL y sus empresas filiales, en cuanto a duración y situaciones que generen derecho a cualquier tipo de ausencia o permiso.

**Artículo 15. Derechos Sindicales.**

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, en esta materia se estará a lo dispuesto en los acuerdos entre la Dirección de FEVAL y la Representación Legal de los Trabajadores de FEVAL sobre derechos sindicales, así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 16. Formación y perfeccionamiento de los trabajadores de FEVAL.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los Servicios, con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, los trabajadores de FEVAL podrán asistir a cursos de formación profesional y promoción, conforme a los criterios que establezca la Dirección del FEVAL de acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores sobre formación y perfeccionamiento.

Artículo 17. Seguro de Accidente y Defunción.

FEVAL mantendrá suscrita una póliza que cubra la incapacidad laboral permanente y muerte de sus trabajadores.

Disposición adicional. Confidencialidad.

Todos los empleados, de ya sean fijos o temporales, dado el acceso que tienen a la información y datos de FEVAL, han de ser conscientes de la importancia de sus responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la misma.

Por esta razón y en virtud de este convenio vienen obligados a cumplir todas las disposiciones relativas a la política de FEVAL en materia de uso y divulgación de información, y a no divulgar y a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información o datos que reciban o a los que tengan acceso a lo largo de su relación laboral, subsistiendo este deber de secreto aun después de que finalice dicha relación, y tanto si esta información es de su propiedad, como si pertenece a un cliente de FEVAL, o a alguna otra Sociedad que proporcione el acceso a dicha información cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en esta disposición adicional, intencionadamente o por negligencia, implicará, en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes por parte de FEVAL y la posible reclamación por los perjuicios que se haya podido causar.

Disposición final primera.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de los Trabajadores, así como en el resto de normativa laboral aplicable al personal laboral de FEVAL y sus empresas filiales.

Disposición final segunda.

El presente Convenio deroga, sustituye, absorbe y compensa a todos aquellos Convenios o Acuerdos anteriores, en el momento de su formalización y aplicación.

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18693

En la ciudad de Don Benito, el 5 de abril de 2013 se firma el presente texto.

Por FEVAL - Institución Ferial de Extremadura y sus empresas filiales D. Miguel Córdoba Pérez, Vocal Delegado de la Junta Rectora de FEVAL - Institución Ferial de Extremadura y Administrador Único de FEVAL – Gestión de Servicios S.L.U; y D. Óscar Mauri López, Secretario General y Letrado-Asesor de FEVAL – Institución Ferial de Extremadura. Por la Representación Legal de los Trabajadores Dª María del Mar Quirós Casado, Delegada de Personal de FEVAL – Institución Ferial de Extremadura, D. Jose Miguel Galán Sánchez-Cortés, D. Imanol Iríbar Morales y D. Tomás Cocaña Rosco, Delegados de Personal de FEVAL – Gestión de Servicios S.L.U. Por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI·F) D. Luis Manuel López Pozo, Coordinador de Empresas Públicas de CSI·F Extremadura. Por la Unión General de Trabajadores (UGT) D. Rafael Cañete Rubio, Vicesecretario General de la Federación de Servicios de UGT Extremadura.

**A N E X O I**

Asignación de Grupos de Clasificación profesional a las Categorías equivalentes

GRUPO A	Nivel 1	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Especialista Superior
GRUPO B	Nivel 2	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Especialista Medio• Encargado de Mantenimiento
GRUPO C	Nivel 3	<ul style="list-style-type: none">• Comercial• Técnico Especializado• Personal Administrativo• Secretario de Dirección
GRUPO D	Nivel 4	<ul style="list-style-type: none">• Auxiliar Administrativo• Azafata• Taquillero• Oficial de Mantenimiento• Cocinero
	Nivel 5	<ul style="list-style-type: none">• Jardinero• Peón de Mantenimiento• Guarda-Conserje• Camarero• Ayudante de Cocina• Limpiador

A N E X O I I

Definición de funciones de las Categorías Profesionales

GRUPO A.

- Técnico Especialista Superior: Es el trabajador que realiza las funciones propias de su título y de la especialidad propia de su puesto de trabajo.

GRUPO B.

- Técnico Especialista Medio: Es el trabajador que realiza las funciones propias de su título y de la especialidad propia de su puesto de trabajo.
- Encargado de Mantenimiento: Es el trabajador que, con los conocimientos generales y técnicos necesarios, se ocupa de la correcta ejecución de los trabajos de su especialidad, responsabilizándose del funcionamiento de los medios materiales y realizando funciones de coordinación y supervisión del personal a su cargo. Se encarga del mantenimiento y conservación de las instalaciones bajo directrices marcadas por sus superiores, diligencia, informa y valora los asuntos relacionados con sus funciones. Planifica, ordena y supervisa el conjunto de tareas del área, responsabilizándose de su unidad operativa.

GRUPO C.

- Técnico Especializado: Es el trabajador que, teniendo conocimientos teórico-prácticos de su especialidad es responsable de garantizar el mantenimiento del equipamiento (p.e. ofimático, comunicaciones, eléctrico) necesario para que el personal pueda realizar su trabajo diariamente sin problemas técnicos ni interrupciones, y en el caso de que surja alguna incidencia, sea resuelta en el menor tiempo posible.
- Personal Administrativo: Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos, realiza funciones de trámites y seguimiento de expedientes económicos o administrativos encamendados por sus superiores. Realiza trabajos de cálculo, estudio, estadística, redacción de correspondencia y operaciones análogas informatizadas, mecanizadas o manuales con esmerada presentación. Es la persona responsable de gestionar compras, contactar con proveedores, llevar la gestión laboral, el control contable y de facturas y la distribución (inventario) de materiales para conseguir el buen funcionamiento de la empresa y de los Convenios en vigor.
- Comercial: Es el trabajador que se dedica a la promoción y venta de productos y servicios, cuya labor desarrolla manteniendo contacto directo con el potencial cliente, ya sea mediante correspondencia escrita o visita personal utilizando en sus desplazamientos su propio vehículo, responsabilizándose del mantenimiento de los datos de contacto de potenciales clientes. Así mismo es responsable de las acciones encaminadas a la difusión de los eventos con el fin de darlo a conocer al público objetivo. También realizará la atención directa del cliente en la fase de prestación del servicio.
- Secretario de Dirección: Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos, es responsable de asistir a la Dirección en lo referente a organización de agenda, reuniones, viajes, preparación y archivo de documentos, redacción de actas, etc., con el fin de agilizar



su trabajo y hacerlo más eficiente. Asimismo es responsable del protocolo de la Institución, de proceder a la atención al público y a la gestión de trámites administrativos como registro de documentación y envíos, organización de salas, etc.

GRUPO D

- Auxiliar Administrativo: Es el trabajador que realiza tareas o actividades administrativas que consisten en operaciones repetitivas o elementales, cálculo sencillo y archivo, con arreglo a las instrucciones recibidas o normas existentes, siempre en procedimientos simples. Utilizará terminales de ordenador, tratamientos de textos, máquinas de escribir y calcular, etc. Atenderá llamadas telefónicas en lo referente a su canalización y las realizará para resolver aspectos de su competencia, realizará labores de filtrado de visitas, control de la correspondencia y cualquier otra función asimilable a la categoría.
- Azafata: Es el trabajador que atiende a los expositores y/o visitantes, efectuando labores de información y atención propias de un departamento de Relaciones Públicas y Protocolo, asistiendo a los diversos eventos que se celebren y organicen ya sea por FEVERAL u otras entidades.
- Taquillero: Es el trabajador que expende al público los billetes de entrada a las Instalaciones y Dependencias donde se celebran Eventos, cobrando el importe o canjeándolos con las autorizaciones expedidas por la Administración. Diariamente, al concluir la jornada, hará entrega en la Administración de la cantidad recaudada, los comprobantes de canje y los talonarios de billetes sobrantes, respondiendo de los déficits de arqueo. Distribuirán y notificarán la documentación y escritos que se les asigne por sus superiores, cumplimentarán los impresos, cuadrandos o estadísticas de la venta y número de entradas vendidas. Pueden realizar funciones asimilables a su categoría profesional.
- Oficial de Mantenimiento: Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos y experiencia suficiente en mantenimiento, realiza sus actividades con autonomía e iniciativa, responsabilizándose de las mismas bajo la supervisión de sus superiores. Deberá poseer los conocimientos necesarios para la realización de tareas industriales como: automoción, montaje, soldadura, albañilería, electricidad, fontanería, carpintería, pintura, mecánica, etc. Tendrá la capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio. Puede conducir vehículos y máquinas autopropulsadas de elevación, carga o arrastre, si está en posesión del correspondiente permiso de conducir. Supervisión y mantenimiento de maquinaria y herramientas. Realizará las funciones asimilables a la especialidad.
- Cocinero: Es el trabajador que realiza de manera cualificada, autónoma y responsable, la preparación, aderezo y presentación de platos utilizando las técnicas más idóneas. Colabora en los pedidos y conservación de materias primas y productos de uso en la cocina. Prepara, cocina y presenta los productos de uso culinario. Colabora en el montaje, servicio y desmontaje de bufetes. Revisa y controla el material de uso en la cocina, comunicando cualquier incidencia al respecto. Colabora en la planificación de menús y cartas. Colabora en la gestión de costes e inventarios, así como en las compras. Controlar y cuidar de la conservación y aprovechamiento de los productos puestos a su disposición.
- Camarero: Es el trabajador que ejecuta de manera cualificada, autónoma y responsable, el servicio y venta de alimentos y bebidas. Prepara las áreas de trabajo para el servicio.



Realiza la atención directa al cliente para el consumo de bebidas o comidas. Elabora para consumo viandas sencillas. Transporta útiles y enseres necesarios para el servicio. Controla y revisa mercancías y objetos de uso de la sección. Colabora en el montaje, servicio y desmontaje de salas para usos de comedor. Realizar trabajos a la vista del cliente tales como flambeiar, cortar, trinchar, desespinar, etcétera. Colabora en la preparación y desarrollo de acontecimientos especiales. Recibe, despide y ubica a los clientes. Informa y aconseja al cliente sobre la composición y confección de los distintos productos a su disposición. Puede atender reclamaciones de clientes. Realiza la labor de facturación y cobro al cliente.

- **Ayudante de Cocina:** Es el trabajador que participa con alguna autonomía y responsabilidad en las elaboraciones de cocina bajo supervisión. Realiza las preparaciones básicas, así como cualquier otra relacionada con las elaboraciones culinarias que le sean encomendadas. Prepara platos para los que haya recibido oportuno adiestramiento.
- **Jardinero:** Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos y experiencia suficiente en labores de jardinería, realiza en monumentos, parques y jardines, sus actividades con autonomía e iniciativa, responsabilizándose de las mismas bajo la supervisión de sus superiores. Deberá poseer los conocimientos necesarios para la realización de tareas industriales como: podas, recortes, siembras, abonados e injertados de plantas y árboles. Tendrá la capacidad suficiente para realizar las tareas normales en viveros de plantas. Puede conducir vehículos si está en posesión del correspondiente permiso de conducir, manejar herramientas y maquinaria, responsabilizándose del mantenimiento de las mismas. Realizará las funciones asimilables a la categoría.
- **Peón de Mantenimiento:** Es el trabajador con capacidad necesaria para llevar a cabo funciones concretas y otras de apoyo dentro de su especialidad y de acuerdo con su capacidad, así como para realizar todo tipo de tareas manuales sencillas, incluso las de esfuerzo físico. Puede conducir vehículos y máquinas autopropulsadas de elevación, carga o arrastre, si está en posesión del correspondiente permiso de conducir. En esta especialidad profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes: pintura, montajes, desmontajes y almacenaje, limpieza de naves, albañilería, fontanería y cualquier otra función asimilable.
- **Guarda-Conserje:** Es el trabajador que actúa indistintamente de guardián de locales, instalaciones y demás dependencias del recinto Ferial, así como de las mercancías y efectos allí depositados, o estando en una puerta, para que solo tengan acceso las personas provistas de entrada o invitación, conforme a las órdenes recibidas. Desarrollará funciones consistentes en la ejecución de encargos oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, apertura y cierre puntual de las dependencias, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al servicio. Informa y orienta al público. Realiza el porteo del material y enseres que fueran necesarios. Franquea, deposita, entrega, recoge y distribuye la correspondencia. Atiende pequeñas centralitas telefónicas.
- **Limpiador:** Es el trabajador que realiza todas o algunas de las funciones mecánicas que abarcan las tareas de limpieza, ejecutando tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, que normalmente exigen conocimientos profesionales de nivel elemental (limpieza en naves de exposición, locales, instalaciones, material de oficinas, vestuarios y otras análogas).

ANEXO III

TABLAS SALARIALES 2013 (14 PÁGAS)

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL RETRIBUTIVO	CATEGORÍA EQUIVALENTE	SUELDO BASE	COMPLEMENTO CATEGORÍA	BRUTO MENSUAL	BRUTO ANUAL	COMPLEMENTO NOCTURNIDAD / HORA
A	1	TÉCNICO SUPERIOR	1.387,66 €	1.200,00 €	2.587,66 €	36.227,24 €	4,49 €
B	2	TÉCNICO MEDIO ENCARGADO MANTENIMIENTO	1.342,47 €	809,01 €	2.151,48 €	30.120,72 €	3,74 €
C	3	TÉCNICO ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO SECRETARIO DIRECCIÓN COMERCIAL	1.315,33 €	533,13 €	1.848,46 €	25.878,44 €	3,21 €
D	4	COCINERO OFICIAL MANTENIMIENTO AUXILIAR ADMINISTRATIVO AZAFATA TAQUILLERO		329,92 €	1.392,34 €	19.492,76 €	2,42 €
	5	CAMARERO JARDINERO GUARDA-CONSERJE LIMPIADOR PEON MANTENIMIENTO AYUDANTE COCINA	1.062,42 €	0,00 €	1.062,42 €	14.873,88 €	1,84 €
COMPLEMENTO JEFATURA DEPARTAMENTO:				500,00 €	7.000,00 €		

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17461. (2013061276)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de Endesa Distribución Eléctrica con domicilio en avda. de la Borbolla, 5. Sevilla, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE del 27), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea Eléctrica:

Origen: Línea existente a 66 kv D/C Mérida-San Serván-Calzada Romana, en las cercanías de la torre n.º 26.

Final: Subestación Prado.

Término municipal afectado: Mérida.

Tipo de Línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 66.

Aisladores: Materiales: vidrio. Tipo: templado.

Longitud total en kms: 5,372.

Emplazamiento de la Línea: Término municipal de Mérida.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17461.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 11 de julio de 2013.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2013, 2014 y 2015", que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 2013. (2013061261)

Visto el texto del "Convenio provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2013, 2014 y 2015" (código de convenio 10000155011982), que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 2013, de una parte, por la Federación Empresarial Cacereña y la Federación Empresarial Placentina, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CSIF, en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de julio de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA DE CACERES

PARA LOS AÑOS 2013, 2014 y 2015.

Articulo 1. Ambito de aplicación.

Este Convenio será de aplicación para Cáceres y su Provincia.

Articulo 2. Ambito personal.

Se regirán por este Convenio los trabajadores que actualmente o durante la vigencia del mismo, presten sus servicios en las empresas de Hostelería y similares.

Articulo 3. Ambito funcional.

Se incluyen en el sector de Hostelería todas las empresas que, independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, «campings» y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo, se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como restaurantes, establecimientos de «catering», colectividades, de comida rápida, pizzerías, hamburguerías, bocadillerías, creperías; cafés, bares, cafeterías, cervecerías, tabernas, freidurías, chiriguitos de playa y similares, pubs, terrazas de veladores, quioscos, croisanterías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té, ambigús y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares, así como los servicios de comidas o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares, toda clase de salones recreativos y «cybercafés» u otros servicios de ocio y esparcimiento.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actual o futura. La inclusión requerirá pacto previo de la Comisión Paritaria de este convenio.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizan la igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de estos preceptos en:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y Promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Articulo 4. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo su duración hasta el 31 de Diciembre del año 2015, fecha en la que quedará automáticamente denunciado por ambas partes sin necesidad de preaviso escrito. Con independencia de la indicada fecha de publicación, producirá efectos económicos a partir del 1 de Enero del 2013.

Una vez finalizado el presente convenio, se procederá antes del 1 de Marzo de 2015 a la constitución de la nueva comisión negociadora, la cual deberá finalizar la negociación del nuevo convenio antes del 1 de Marzo de 2016

Articulo 5. Disposicion general.

Se respetarán, a título personal, las condiciones más favorables que pudieran existir en cuanto a la forma de retribución.

Articulo 6. Comision paritaria.

La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes designarán entre ellos un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Articulo 7. Funciones de la comision paritaria.

Las atribuciones de la Comisión Paritaria serán:

- a) Interpretación del presente Acuerdo, así como su adaptación o , en su caso, modificación de conformidad con la legislación vigente
- b) Seguimiento de su aplicación.
- c) Conocimiento y resolución de los conflictos colectivos derivados de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo. En estos casos será preceptiva la intervención de la Comisión Paritaria, con carácter previo a acudir a la jurisdicción competente.
- d) Mediación y arbitraje para la solución de controversias colectivas de la aplicación e interpretación del Acuerdo.
- e) Desarrollo de aquellos preceptos que los negociadores de este Acuerdo hayan atribuido a la Comisión Paritaria, llevando a cabo las definiciones o adaptaciones que resulten necesarias.
- f) Conocimiento y resolución de discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación salarial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como cuando no exista representación legal de los trabajadores en la empresa.



- g) Conocimiento y resolución de discrepancias entre empresarios y trabajadores en el caso de aplicación de medidas para contribuir a la flexibilidad interna en la empresa que favorezcan una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y la estabilidad del empleo en la empresa

3. Reglamento de funcionamiento:

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea requerida su intervención por cualquiera de las organizaciones firmantes, o por las asociaciones o sindicatos integrados en las mismas, previa comunicación escrita al efecto indicando los puntos a tratar en el orden del día.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, que en ningún caso excederá de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de intervención o reunión. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no se ha reunido, se entenderá agotada la intervención de la misma, pudiendo el solicitante ejercitar las acciones que considere oportunas.

La Comisión Paritaria se entenderá válidamente constituida cuando a ella asista, presente o representada, la mayoría de cada representación, pudiendo las partes acudir asistidas de los asesores que estimen convenientes.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, para su validez, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones.

El domicilio de la Comisión a efectos de notificaciones y convocatorias, queda fijado en cada una de las sedes de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de este convenio, las cuales se indican a continuación:

- Federación Empresarial Cacereña (FEC) c/ Obispo Segura Sáez, 8. 10001 Cáceres.
- Federación Empresarial Placentina(FEP) Av. del Ejército, 5. Entreplanta. 10600 Plasencia (Cáceres)
- Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO). c/ Obispo Ciriaco Benavente, 1 10001.Cáceres
- Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (CHTJ-UGT). Obispo Segura Sáez, 8 Bajo 10001. Cáceres
- Unión Provincial de CSI-F Cáceres. Avda. Virgen de Guadalupe, 20. 10001. Cáceres

Podrán dirigir comunicaciones y solicitudes a la Comisión Paritaria las autoridades administrativas o judiciales, los órganos de solución extrajudicial de conflictos, las organizaciones sindicales o empresariales, las empresas que tengan trabajadores en el sector y las representaciones unitarias o sindicales de los trabajadores y trabajadoras en éstas.

Artículo 8. Régimen de reuniones.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de cualquiera de las partes y en el lugar que previamente hayan acordado. Los acuerdos de la Comisión Paritaria, para su validez, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones.



En caso de empate, se someterá al sistema de arbitraje del ASEC EXTREMADURA.

Articulo 9. Relaciones de trabajo.

Se respetarán las siguientes condiciones de trabajo:

- a) Prohibición de que los menores de 18 años presten servicios desde las 21 horas hasta las 7 de la mañana.
- b) Se respetará la hora de cierre de bares, cafeterías, comedores, salas de fiestas y discotecas, así como la salida del personal de los mismos.
- c) Las empresas que hubieran despedido algún trabajador por razones políticas ó sindicales, lo readmitirán, previa prueba de esta circunstancia, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
- d) Todo trabajador será contratado a través de las oficinas de colocación.

Articulo 10. Materia sindical.

Para mejor cumplimiento de la misión representativa sindical y de participación de los trabajadores, se cumplirán las siguientes normas:

Primera. Los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa hasta cien trabajadores, dentro de la jornada de trabajo, para el ejercicio de su misión representativa, dispondrán de 18 horas mensuales, mejorando lo que determina el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, procurando que el ejercicio de este derecho no perjudique a la empresa.

Segunda. Se arbitrarán los medios necesarios para que Delegados y Miembros de Comités de Empresa puedan tomar contacto con los trabajadores de las mismas, autorizándose la celebración de asambleas, facilitando el local adecuado para la celebración de las reuniones. En el supuesto de que tales Asambleas se celebren durante la jornada de trabajo, las empresas determinarán, con carácter previo, los servicios que deben continuar atendidos durante la celebración. Las Asambleas no podrán tener una duración superior a dos horas, ni convocarse más de una en un mismo mes. En todo caso, los trabajadores anunciarán la celebración de Asamblea con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha prevista de la reunión y, en el supuesto de coincidir con algún servicio excepcional (bodas, comuniones, etc.), concertado anterior ó posteriormente por la empresa, ó con sábados y domingos, festivos ó vísperas de festivos, la celebración de las asambleas se entenderá postergada a las 24 horas siguientes a la finalización de los mismos.

Tercera. Los Delegados de Personal intervendrán siempre, de conformidad con la legislación vigente, en la elaboración de turnos.

Articulo 11. Condiciones económicas

1. Incrementos salariales

La subida con relación a los salarios establecidos con carácter definitivo en el Convenio del 2012 será la siguiente:



Para el año 2013 se mantendrán los salarios de 2012

Para el año 2014 se incrementarán los salarios un 0,5% sobre los vigentes en 2013

Para el año 2015 se incrementarán los salarios un 0,7% sobre los vigentes en 2014

Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a dos Gratificaciones Extraordinarias, la de "Verano" que se abonara el 30 de Junio y la de "Navidad" que se abonara el 30 de Diciembre de cada año, consistentes en una mensualidad de salario base, más antigüedad.

Asimismo, todo el personal sujeto a éste Convenio tendrá derecho a una Paga de Beneficios igual al Salario base de cada Categoría Profesional, (sin pluses ni complementos), y se abonará en Marzo del siguiente año.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá, de estas pagas, la parte proporcional del tiempo trabajado en el año.

2. Salarios iniciales y fijos

Salarios Iniciales: A los trabajadores/as acogidos al sistema de Salarios Iniciales el importe de los mismos será incrementado en el mismo porcentaje que los anteriores.

Salarios Fijos: A los trabajadores/as acogidos al sistema de Salarios Fijos, el importe de los mismos será incrementado en el mismo porcentaje que los anteriores.

Articulo 12. Seguro de accidentes laborales

Todas las empresas sometidas a este Convenio concertarán un Seguro Colectivo que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral ó invalidez Permanente absoluta por un capital de:

Año 2013..... 19.743,75 €

Año 2014..... 19.842,46 €

Año 2015..... 19.981,36 €

A este Seguro Colectivo se accederá automáticamente o se causará baja en el mismo en función de la incorporación o finiquito en la nómina de la empresa. Estos incrementos en la cuantía del seguro serán de aplicación a partir de la publicación del presente Convenio.

En la próxima negociación se tomará la base de este seguro la resultante del total de las revisiones salariales durante la vigencia del convenio.

Articulo 13. Ropa de trabajo

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de los empleados. En los casos en que por la empresa se exija un especial tipo de calzado, distinto por su color o estilo al del uso habitual, la adquisición del mismo será por cuenta de aquella.

Articulo 14. Plus único extrasalarial.

Con el fin de simplificar el sistema de pluses y con el fin de indemnizar a los trabajadores por todos los gastos que incurran como consecuencia de la realización de su trabajo que no es-



tén incluidos en otro artículo del presente convenio, así como compensarles por los conceptos de ropa de trabajo, acumulación de trabajo y festividad del patrón de la hostelería, utensilios de cocina, comida, quebranto de moneda y desgaste de útiles y herramientas se establece un único plus extrasalarial por importe mensual abonable sólo en periodo de actividad laboral del trabajador (no en vacaciones o bajas laborales) de:

Año 2013	131.79€
Año 2014	132.45€
Año 2015	133.38€

El presente plus se incrementará conforme lo hagan el resto de conceptos salariales en las próximas negociaciones.

Para trabajadores con jornada parcial el importe de este plus se adecuará proporcionalmente a la jornada realmente prestada por cada trabajador.

Con el abono de este plus las empresas no vendrán obligadas a proveer comidas a los trabajadores, ni a suplir el desgaste de ropa (excepto lo dispuesto en el artículo anterior) utensilios de comida, ni los demás conceptos que se remuneraban mediante pluses en el anterior convenio colectivo.

Queda incluido también en el presente concepto el quebranto de moneda que pudiera oca-sionarse al trabajador por cantidades faltantes en la caja del establecimiento.

El presente plus, que anteriormente tenía la consideración de mixto cotizable/no cotizable se-rá cotizable en su totalidad a partir de la fecha de publicación del presente convenio en el DOE en tanto se mantenga la actual legislación que obliga a ello, volviendo a su carácter mixto cuando esta legislación vuelva a su anterior redacción

Artículo 15. Percepciones no salariales de carácter no periódico.

Sin tener carácter salarial, las empresas abonarán a los trabajadores las siguientes ayudas o premios:

Por contraer matrimonio:

Año 2013	150.52 €
Año 2014	151.27 €
Año 2015	152.33 €

Por la adquisición de vivienda:

Año 2013	235.47 €
Año 2014	236.65 €
Año 2015	238.31 €

Se incrementará las anteriores ayudas conforme lo hagan los conceptos salariales en las pró-ximas negociaciones.



En todos los casos ha de cumplirse siempre que el trabajador lleve dos años como mínimo en la empresa (o dos temporadas cumplidas en el caso de fijos discontinuos), y previa la presentación del contrato de compraventa.

Artículo 16. Período de prueba del contrato de trabajo

El período de prueba que podrá concertarse en los contratos de trabajo sujetos a una relación laboral común, por tiempo indefinido, fija o fija discontinua, o de duración temporal o determinada, tendrá que suscribirse siempre por escrito y con sujeción a los límites de duración máxima siguientes:

Grupos del sistema de clasificación profesional del III ALEH (anexo I):

Grupos 1, 5, 9, 13, 16, 17, 20:

- Noventa días (contratos por tiempo indefinido fijos o fijos discontinuos).
- Setenta y cinco días (contratos por tiempo determinado superiores a tres meses de duración).
- Sesenta días (contratos por tiempo determinado hasta tres meses de duración).

Grupos 2, 3, 6, 7, 10, 11, 14, 18, 21, 22:

- Sesenta días (contratos por tiempo indefinido fijos o fijos discontinuos).
- Cuarenta y cinco días (contratos por tiempo determinado superiores a tres meses de duración).
- Treinta días (contratos por tiempo determinado hasta tres meses de duración).

Grupos 4, 8, 12, 15, 19, 23:

- Cuarenta y cinco días (contratos por tiempo indefinido fijos o fijos discontinuos).
- Treinta días (contratos por tiempo determinado superiores a tres meses de duración).
- Quince días (contratos por tiempo determinado hasta tres meses de duración).
- Los días fijados se computarán siempre como naturales.

Período de prueba del personal directivo.

En los contratos laborales comunes celebrados para ocupar puestos directivos, que no les corresponda uno de los grupos y categorías profesionales de las referidos en el artículo 16 del III Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal del Sector de Hostelería, el período de prueba podrá ser de seis meses de duración, siempre que se trate de contratos de duración indefinida, fija o fija discontinua, o de cuatro meses en los de duración determinada o temporal.

Nulidad del período de prueba.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, siempre y cuando lo hubiera superado.

Contratos de trabajo celebrados a tiempo parcial.

En los contratos celebrados bajo la modalidad de a tiempo parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar un período de prueba con sujeción a los períodos contemplados en los artículos anteriores.

No obstante, cuando estos contratos se celebren para la prestación de servicios que no se vayan a realizar todos los días de la semana, el período de prueba no podrá superar treinta días de trabajo efectivo, cuando sean por tiempo indefinido, o veinte días de trabajo efectivo cuando sean de duración determinada.

Contratos formativos.

A los contratos formativos les será de aplicación los períodos de prueba establecidos en el artículo 17 de este convenio.

Interrupción del período de prueba.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba, no interrumpirán el cómputo del mismo, salvo que se produzca acuerdo expreso y escrito entre ambas partes, bien al suscribirse el contrato de trabajo, bien en el momento de concurrir alguna de las situaciones referidas en el presente artículo.

Normas comunes a los períodos de prueba.

Serán de aplicación al período de prueba las normas comunes siguientes:

- a) La empresa y el trabajador o trabajadora están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.
- b) Durante el período de prueba, el trabajador o trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin preaviso ni indemnización alguna.
- c) Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento por ninguna de las partes, el contrato de trabajo producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

Artículo 17. Contratos formativos

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo anteriormente citado, y a lo específicamente establecido en el presente Acuerdo.

Contrato de trabajo en prácticas.

Este contrato de trabajo se podrá realizar con titulados universitarios o de formación especial de grado medio o superior, o certificado de profesionalidad que habilite al trabajador para po-



der ser contratado por esta modalidad dentro de los cinco, o de seis años cuando el contrato se concierte con un trabajador o trabajadora minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados, pudiendo ser objeto del presente contrato en el ámbito de este acuerdo las contrataciones realizadas para ocupar puestos correspondientes a las Categorías profesionales incluidas en los Grupos Profesionales siguientes:

Área funcional primera: Grupos profesionales: 1 y 2.

Área funcional segunda: Grupos profesionales: 5 y 6.

Área funcional tercera: Grupos profesionales: 9 y 10.

Área funcional cuarta: Grupos profesionales: 13 y 14.

Área funcional quinta: Grupos profesionales: 16, 17 y 18.

Área funcional sexta: Grupos profesionales: 20, 21 y 22.

- b) Asimismo, podrán ser objeto de este contrato los puestos de trabajo de Dirección o Gerencia que no desempeñen funciones por las que les corresponda alguna de las categorías profesionales recogidas en el artículo 16 del presente Acuerdo.
- c) El contrato en prácticas deberá formalizarse siempre por escrito, haciéndose constar expresamente la titulación del trabajador o trabajadora, la duración del contrato y el puesto o puestos de trabajo a desempeñar durante las prácticas.
- d) La duración mínima inicial del contrato no será inferior a seis meses. Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legalmente establecida, las partes podrán acordar hasta tres prórrogas del mismo, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a la duración mínima del contrato legalmente establecida.

La suspensión de los contratos en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores comportará la ampliación de la duración del contrato si así se pacta expresamente.

- e) El período de prueba de estos contratos no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas que estén en posesión de título de grado superior. Si al término del contrato en prácticas el trabajador o la trabajadora continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración del contrato a efectos de antigüedad.
- f) A la terminación del contrato la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadora un certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos de trabajo desempeñados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.
- g) No podrá estar contratado en prácticas en igual o diferente empresa más de 2 años por causa de la misma titulación o certificado de profesionalidad.



- h) Las empresas asumen el compromiso de fomentar la contratación indefinida de los trabajadores y trabajadoras contratados al amparo de esta modalidad de contrato formativo que hayan agotado la duración máxima legalmente establecida.

A estos efectos, el período de prácticas desarrollado se considerará entre los méritos que la empresa ponderará en los procesos de cobertura de vacantes y en la contratación, en su caso, mediante la conversión de los contratos en prácticas en contratos indefinidos incluidos en la Ley

Contrato para la formación.

Este contrato de trabajo tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo, que requiera un determinado nivel de cualificación, y se podrá celebrar con aquellos trabajadores y trabajadoras, tal como esté establecido legalmente, y de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) En el ámbito de aplicación del presente Acuerdo podrá celebrarse esta modalidad contractual para el desempeño de las funciones y tareas propias de las categorías profesionales siguientes: Recepcionista, Conserje, Administrativo/a, Relaciones públicas, Comercial, Cocinero/a, Repostero/a, Camarero/a, Barman/Barwoman, Sumiller/a, Camarero/a de pisos, Especialista de mantenimiento, Técnico y Especialista de Servicio, salvo que su desempeño requiera uno de los títulos habilitantes del contrato en prácticas, en cuyo caso deberá realizarse la contratación formativa al amparo de esta modalidad. La categoría profesional de referencia del trabajador o trabajadora, a todos los efectos, durante toda la vigencia del contrato para la formación será una de las anteriormente relacionadas, a la que se añadirá la expresión «en formación».

- b) La duración máxima de estos contratos es la siguiente:

Área funcional primera: duración máxima de 18 meses.
Área funcional segunda: duración máxima de 24 meses.
Área funcional tercera: duración máxima de 18 meses.
Área funcional cuarta: duración máxima de 12 meses.
Área funcional quinta: duración máxima de 18 meses.
Área funcional sexta: duración máxima de 18 meses.

- c) Si el Contrato para la Formación se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida en este Acuerdo, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de los referidos períodos máximos señalados en el apartado anterior. La duración mínima del contrato no será inferior a seis meses.
- d) No regirá el plazo máximo establecido en el apartado anterior cuando el contrato se concierte con una persona minusválida, en cuyo caso dicha duración máxima podrá ser de hasta tres años, teniendo en cuenta el tipo o grado de minusvalía y las características del proceso formativo a realizar. En estos supuestos, se podrán concertar hasta tres prórrogas del contrato, sin que la duración total del contrato pueda exceder de tres años de duración.



- e) La formación teórica del trabajador será de carácter profesional y se realizará preferentemente de forma presencial. La formación teórica podrá impartirse a distancia, cuando en la localidad donde radique el centro de trabajo no existan centro de formación adecuados y acreditados por la Administración Pública competente, en los mismos no se imparta la formación correspondiente al objeto de contrato, o no se imparten en horario compatible con la jornada de trabajo. Junto a la copia básica del contrato para la formación se comunicará a la representación legal de los trabajadores en la empresa, los datos relativos a la formación y al centro de enseñanza que la imparte.

Será de aplicación lo establecido legalmente cuando se trate de trabajadores o trabajadoras que no hubieren finalizado el ciclo educativo obligatorio o de un trabajador o trabajadora con discapacidad psíquica.

- f) El tiempo dedicado a formación teórica será el establecido legalmente y su distribución se fijará en el correspondiente contrato, en régimen de alternancia o concentrándolo en uno o varios períodos del contrato, incluso en el período final del mismo.
- g) A la terminación del Contrato para la Formación, la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadora un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirido. Para ello deberá mantener una adecuada coordinación con los centros que imparten la formación teórica.
- h) El período de prueba de estos contratos no podrá ser superior a un mes. Si al término del contrato para la formación el trabajador o trabajadora continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración del contrato a efectos de antigüedad en la empresa.
- i) Al objeto de favorecer la vinculación con carácter estable en la empresa de los trabajadores con contratos para la formación, se establece que por cada contrato para la formación que se convierta en contrato indefinido, el número máximo de trabajadores para la formación por centro de trabajo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, se incrementará en el año siguiente con otro contrato para la formación.

Artículo 18. Contrato temporal.

El actual contrato "por Acumulación de Tareas ó Circunstancias de la Producción" podrá tener una duración máxima de 12 meses (dentro de un período de 16 meses), con indemnización de 12 días por año trabajado, realizable en períodos de 6 meses, con indemnización proporcional al tiempo del contrato, mínima de 9 días por año trabajado. De estos contratos las empresas deberán "convertir en Indefinidos", al menos, el 65% de los mismos.

La Cláusula de conversión en indefinidos no será de aplicación en empresas en el caso de que se trate de un solo trabajador, ni en empresas que ya tengan el 65% de la plantilla de indefinidos.

Los trabajadores que en un período de 30 meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a 24 meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo tem-

poral, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos

Articulo 19. Vacaciones, excedencias, licencias, maternidad y conciliación de la vida familiar

A) Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a unas Vacaciones anuales de 30 días naturales. Los períodos de vacaciones de todo el personal deberán fijarse por acuerdo entre el Empresario y los Representantes de los Trabajadores, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Los días Festivos, abonables y no recuperables podrán, de común acuerdo entre empresario y trabajador, acumularse a las vacaciones anuales ó ser disfrutados como descanso continuado en periodo distinto. En su defecto, se abonarán, dentro del mes inmediatamente siguiente.

B) Excedencias, maternidad y conciliación de la vida familiar

Excedencia ordinaria:

Para todas las excedencias se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Maternidad, paternidad y excedencia

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad y acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.



Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados anteriores de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se deberán ejercitar mediante acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

C) Licencias.

- A) El permiso retribuido por nacimiento de Hijos se fija en 2 días naturales si no existe desplazamiento y 4 días si es preciso desplazamiento.
- B) Permiso retribuido por matrimonio de 15 días naturales.
- C) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días
- D) Igualmente tendrá derecho el trabajador a dos días anuales para Asuntos Propios, debiendo comunicar a la empresa esta circunstancia con 72 horas de antelación. No podrán disfrutarse días de asuntos propios en épocas de especial afluencia de público, tales como Semana Santa, Navidad, Carnavales o Ferias.
- E) Un día por traslado del domicilio habitual.



F) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- G) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- H) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- I) El trabajador tendrá derecho a un día de licencia en el caso de bautizo ó comunión de sus hijos, cuando el acto litúrgico se celebre en la localidad de su residencia, y a dos días en el caso de que se celebre fuera de la provincia de su residencia.
- J) Por matrimonio de un hijo, hermano o padre del trabajador por consanguinidad o afinidad el trabajador tendrá derecho a licencia retribuida de uno, dos o tres días según que el matrimonio se celebre en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de la provincia, respectivamente.

Articulo 20. Incapacidad laboral transitoria

Las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social, desde el primer día, hasta alcanzar el 100 % de la cantidad que habría de percibir el trabajador en una mensualidad ordinaria.

Todas las empresas estarán obligadas a efectuar un reconocimiento médico anual cuando así lo soliciten los trabajadores. El tiempo invertido en el mismo correrá a cargo de la Empresa.

Articulo 21. Jubilacion anticipada

En concepto de incentivo al rejuvenecimiento de las plantillas del sector, y sin que se considere que este concepto debe ser objeto de exteriorización por parte de las empresas al no encontrarse incluido entre los supuestos del RD 1588/1999, las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a entregar, siempre que medie acuerdo previo entre empresario y trabajador , a quienes, con doce años de antigüedad como mínimo a su servicio, lleguen al acuerdo de jubilarse anticipadamente con la empresa, las siguientes cantidades:



EDAD JUBILACION	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015
60 AÑOS	3.901,35 €	3.920,85 €	3.948,30 €
61 AÑOS	3.566,01 €	3.583,84 €	3.608,93 €
62 AÑOS	2.675,69 €	2.689,07 €	2.707,89 €
63 AÑOS	2.005,92 €	2.015,95 €	2.030,06 €
64 AÑOS	1.003,87 €	1.008,89 €	1.015,95 €

Si durante la vigencia de este Convenio, por medio de disposición laboral pertinente, se impusiera con carácter obligatorio la jubilación a los 64 años, quedaría sin efecto la cantidad asignada para esta edad que, con carácter voluntario, se ha venido recogiendo.

Articulo 22. Prelacion de normas y derecho supletorio

Las relaciones entre las empresas y su personal se regirán por las normas contenidas en el presente Convenio, en su defecto por el IV Acuerdo Estatal para la HOSTELERÍA (BOE 30/9/2010), por la "Ley de Prevención de Riesgos Laborales", la "Ley para la Conciliación de la Vida Familiar", por el "Estatuto de los Trabajadores" y, en lo no previsto en los anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación común vigente.

Articulo 23. Colaboración y cumplimiento

Empresas y trabajadores se comprometen a cumplir el presente Convenio en sus estrictos términos y a colaborar recíprocamente con espíritu de buena fe en el servicio del sector al que se hallen adscritos.

Articulo 24. Jornada de trabajo

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, lo que suma 1.786 horas y 27 minutos al año.

Mediante acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores que establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas. Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso el tiempo dedicado a la formación y, si trabajaren para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos.



Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo. En el caso de los trabajadores menores de dieciocho años, el periodo de descanso tendrá una duración mínima de treinta minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El trabajador tendrá derecho a dos días de Descanso Semanal, de los cuales uno y medio serán ininterrumpidos. El medio día restante será disfrutado en momento a convenir de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. En el supuesto de que se acordara por ambas partes que dicho medio día no fuera disfrutado, el mismo será abonado mensualmente, como el resto de los días trabajados.

Horas nocturnas: Las horas trabajadas por los trabajadores afectados por el presente convenio entre las 22:00 y las 6:00 horas llevarán un recargo por nocturnidad del 50% sobre el precio de la hora trabajada sin complementos ni pluses siempre que NO se de uno cualquiera de los siguientes supuestos:

No se trate de trabajadores contratados específicamente para horario nocturno (en ese caso se recibirá el salario ordinario de la categoría)

No se trate de horas realizadas dentro de un turno de trabajo que haya comenzado antes de las 23:00 horas.

Tampoco se aplicarán recargos a las horas realizadas por un trabajador que ocasionalmente deba cubrir una ausencia de un trabajador contratado para turno de noche (en este caso el trabajador sustituto recibirá el salario de la categoría que sustituya durante las horas que realice la sustitución)

Articulo 25. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores de las Centrales Sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresarán con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detacciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Articulo 26. Partes que conciernen este convenio

Por la Parte Empresarial: Federación Empresarial Cacereña y Federación Empresarial Placentina. Por la Parte Social: La Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y CSI-CSIF.

**Articulo 27. Cláusula de descuelgue**

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio para los años de vigencia del presente convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que tengan una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas pudieran verse afectadas negativamente como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma

La solicitud de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el presente convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la Contabilidad de las empresas, de sus Balances y de sus Cuentas de Resultados. En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse Informes de Auditores ó Censores de Cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Las empresas que pretendan la aplicación de la Cláusula de Descuelgue deberán presentar su propuesta, debidamente motivada, junto con la documentación precisa (balance, Cuenta de Resultados y, en su caso, Informe de Auditores ó Censores de Cuentas) ante la Comisión Paritaria, que realizará en estos casos una función arbitral, siendo su decisión –respecto a la aplicación ó no de la cláusula de descuelgue— de obligado cumplimiento para empresa y trabajadores, teniendo la forma de Laudo Arbitral y debiendo ser adoptada por mayoría simple de sus componentes. Estos Laudos serán susceptibles de impugnación por los motivos y conforme a los procedimientos previstos para los Convenios Colectivos.

Los miembros de la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional.

En tal caso, debe entenderse que lo establecido en el párrafo precedente sólo afecta al campo salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio.

Articulo 28. Finiquitos.

Con el fin de evitar posibles situaciones de competencia desleal que puedan darse entre las distintas empresas del sector derivadas de incorrecciones de los distintos finiquitos que, con motivo del despido, extinción de contrato o cese puedan darse, todas las Propuestas de Finiquito que hagan las empresas, obligatoriamente, deberán visarse por cualquiera de las dos Federaciones Empresariales firmantes del presente convenio. Los citados visados deberán llevar el Visto Bueno de una de las dos Federaciones Empresariales firmantes de este Convenio.



Las empresas que deseen cumplir con el citado requisito deberán adjuntar a la propuesta de finiquito a visar, copia del contrato de trabajo del trabajador a finiquitar, así como copia de la última nómina recibida por el trabajador.

Las solicitudes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Federación Empresarial Cacereña

C/ Obispo Segura Sáez, 8. Apartado de Correos, 304. 10080 Cáceres

Federación Empresarial Placentina

Avda. del Ejército, 5. 10600 Plasencia (Cáceres)

Artículo 29. Movilidad funcional

El trabajador o la trabajadora deberán cumplir las instrucciones de la empresa o persona en quien éste delegue, en el ejercicio habitual de sus facultades organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los artículos 22 y 39 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Articulo 30. Movilidad geográfica

La empresa sólo podrá efectuar desplazamientos de los trabajadores en base a razones, técnicas, organizativas ó de producción, debiendo el empresario abonar, además de los salarios, los gastos de viaje y dietas.

Si el desplazamiento tiene una duración superior a 12 meses en un periodo de 3 años se considerará Traslado.

Articulo 31. Traslados

El trabajador afectado por el traslado podrá optar, una vez conocida la Sentencia del Juzgado de lo Social, por la no aceptación del mismo o por la extinción de su contrato, con derecho al recibo de una indemnización de 25 días de salario por año y con un máximo de quince mensualidades.

En el supuesto de que el trabajador opte a dicho traslado, percibirá, aparte de su salario, una compensación por los gastos de viajes, tanto por los propios como los de los familiares a su cargo. Dichos gastos no serán inferiores al coste real que se le ocasione al trabajador.

Articulo 32. Modificación de las condiciones de trabajo

Cuando existan razones técnicas, organizativas ó productivas podrán acordarse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tanto las modificaciones individuales como colectivas se establecerán por acuerdo entre el empresario y los trabajadores afectados con presencia de los representantes legales de los trabajadores y notificada con una antelación mínima de 30 días en el caso de modificaciones individuales y de 15 días en el caso de modificaciones colectivas



Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- jornada de trabajo
- horario
- régimen de trabajo por turnos
- sistema de remuneración
- sistema de trabajo y rendimiento
- funciones
- distribución del tiempo de trabajo

En los supuestos de jornada de trabajo, horario y régimen de trabajo a turnos, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 25 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, y con un máximo de 15 meses.

Artículo 33. Regimen disciplinario

1. Faltas y sanciones de los trabajadores y las trabajadoras.

La dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

2. Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador o por una trabajadora se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador o trabajadora, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

3. Procedimiento sancionador.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador o trabajadora haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias. La representación legal o sindical de los trabajadores y trabajadoras en la empresa, si la hubiese, deberá ser informada por la dirección de las empresas de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves. Los delegados y delegadas sindicales en la empresa, si los hubiese, deberán ser oídos por la dirección de las empresas con carácter

previo a la adopción de un despido o sanción a un trabajador o trabajadora afiliado al Sindicato, siempre que tal circunstancia le conste a la empresa.

4. Faltas leves.

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.
2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.
3. No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.
4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.
5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.
6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
7. Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.
9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.
10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

5. Faltas graves.

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
2. Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.



3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.
4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.
5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.
6. La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.
7. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.
8. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.
9. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
10. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que transcienda a éste.
11. Emplear para uso propio, artículos, enseres, y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.
12. La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo; o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.
13. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
14. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
15. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
16. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.



17. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
18. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
19. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.
20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

6. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.
2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa
5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.
6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.
7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.
9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador o la trabajadora para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.
10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.



11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.

7. Clases de sanciones.

La empresa podrá aplicar por la comisión de faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Despido disciplinario.

8. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy

Graves a los sesenta a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 34. Antigüedad.

Con la finalidad de fomentar la vinculación del trabajador/a con la empresa se establecen aumentos periódicos del salario en correspondencia con el tiempo de servicio en la propia empresa.

La fecha inicial para la determinación y el cómputo de la Antigüedad será la de ingreso en la empresa.

Tendrá las siguientes cuantías:

- | | |
|-------------|-----|
| 3 AÑOS..... | 3 % |
| 6 AÑOS..... | 8 % |



- 9 AÑOS 16 %
14 AÑOS 26 %
20 AÑOS 40 %

Articulo 35. Medidas de protección integral contra la violencia de genero.

Reducción de jornada: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la trabajadora determinar en cuanto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga .Art. 37.7 (nuevo)

Cambio de centro de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo. Art.40.3 bis (nuevo)

Excedencia: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, está se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato. Art.45.1 (nuevo)

Articulo 36. Salud laboral.

La empresa debe garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores adoptando cuantas medidas sean necesarias para ello y, más concretamente, aquellas referidas a evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación; paralelamente, los trabajadores deben velar por el cumplimiento de las medidas de prevención, individuales o colectivas, que en cada caso se adopten.

Los trabajadores tienen derecho a participar o en el caso que la empresa cuente con representantes de los trabajadores a través de ellos en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, y desde el momento de la contratación o en cualquier cambio sustancial posterior de sus funciones, a recibir la información sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y sobre los generales del centro de trabajo, en la medida en que puedan afectarles, y a la formación necesaria y suficiente para su efectiva prevención.

La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los resultados de los reconocimientos o exámenes médicos específicos de salud serán entregados a aquellos trabajadores que hayan optado por someterse a los mismos o hayan sido realizados por obligación legal,



no pudiendo ser utilizados con otros fines distintos que los propios de la vigilancia de la salud, obteniendo la empresa las conclusiones que deriven a través de la correspondiente certificación de aptitud.

Se solicitará informe previo a la representación legal de los trabajadores para la elección de Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Artículo 37. Clasificación profesional. Criterios generales.

El presente sistema de Clasificación Profesional, que sustituyó al establecido en la extinta Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por la Orden del 28 de febrero de 1974, logra una más razonable acomodación de la organización del trabajo a los cambios económicos, tecnológicos, productivos y organizativos sin merma alguna de la dignidad, oportunidades de promoción y justa retribución de los trabajadores.

Los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo quedan clasificados en Grupos Profesionales.

Los criterios de definición de los Grupos y Categorías profesionales se acomodan a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Por acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación al Grupo Profesional correspondiente según lo previsto en el presente Acuerdo. De igual modo, se asignará al trabajador una de las Categorías profesionales que se recogen en este Acuerdo.

Se incorpora al presente Convenio, como anexo, la tabla o cuadro de correspondencias aprobado con fecha 9 de abril de 1997, de las antiguas Categorías Profesionales de la extinta Ordenanza a los actuales Grupos Profesionales

Artículo 38. Factores de encuadramiento profesional.

En la clasificación de los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo al Grupo Profesional y, por consiguiente, la asignación de una categoría profesional se han ponderado los siguientes factores: autonomía, formación, iniciativa, mando, responsabilidad y complejidad.

En la valoración de los factores anteriormente mencionados se han tenido en cuenta:

- a) La autonomía, entendida como la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.
- b) La formación, concebida como los conocimientos básicos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de las experiencias.
- c) La iniciativa, referida al mayor o menor seguimiento o sujeción a directrices, pautas o normas en la ejecución de las funciones.
- d) El mando, configurado como la facultad de supervisión y ordenación de tareas así como la capacidad de interrelación de las funciones ejecutadas por el grupo de trabajadores sobre el que se ejerce mando y el número de integrantes del mismo.



- e) La responsabilidad, apreciada en términos de la mayor o menor autonomía en la ejecución de las funciones, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- f) La complejidad, entendida como la suma de los factores anteriores que inciden sobre las funciones desarrolladas o puesto de trabajo desempeñado.

Artículo 39. Sistema de clasificación profesional.

Los trabajadores afectados por este Acuerdo serán clasificados en un Grupo Profesional, se les asignará una determinada Categoría Profesional y se les encuadrará en una determinada Área Funcional.

El desempeño de las funciones derivadas de la citada clasificación define el contenido básico de la prestación laboral.

Los Grupos Profesionales y las categorías profesionales a los que se refiere el presente Acuerdo son meramente enunciativos, sin que las empresas vengan obligadas a establecer, en su estructura organizativa, todos y cada uno de ellos.

A los efectos del ejercicio de la movilidad funcional, se entenderá que el Grupo Profesional y el Área Funcional del presente Acuerdo cumplen las previsiones que los artículos 22.2 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores asigan al mismo.

Artículo 40. Áreas funcionales.

1. Las Áreas Funcionales están determinadas por el conjunto de actividades profesionales que tienen una base profesional homogénea, o que corresponden a una función homogénea de la organización del trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras serán encuadrados en las siguientes áreas Funcionales:

Área primera: Recepción-Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión.

Área segunda: Cocina y Economato.

Área tercera: Restaurante, Sala, Bar y Similares.

Área cuarta: Pisos y Limpieza.

Área quinta: Mantenimiento y Servicios Auxiliares.

Área sexta: Servicios Complementarios

Las definiciones de las actividades de las Áreas Funcionales descritas a continuación tienen un carácter meramente enunciativo.

2. Actividades de las áreas funcionales:

Área funcional primera: Servicios de venta de alojamiento y derivados, atención, animación, acceso-salida y tránsito de clientes, facturación y caja, telecomunicaciones, administración y gestión en general.

Área funcional segunda: Servicios de preparación y elaboración de alimentos para consumo, adquisición, almacenamiento, conservación-administración de víveres y mercancías, limpieza y conservación de útiles, maquinarias y zonas de trabajo.



Área funcional tercera: Servicios de atención al cliente para el consumo de comida y bebida, almacenamiento y administración de equipamiento y mercancías, preparación de servicios y zonas de trabajo.

Área funcional cuarta: Servicios generales de conservación y limpieza, atención al cliente en el uso de servicios, preparación de zonas de trabajo, servicios de lavandería, lencería, conservación de mobiliario y decoración.

Área funcional quinta: Servicios de conservación y mantenimiento de maquinaria e instalaciones, trabajos complementarios de la actividad principal, reparaciones de útiles y elementos de trabajo, conservación de zonas e inmuebles.

Área funcional sexta: Servicios de ocio, deporte, animación, esparcimiento y relax, así como servicios termales, belleza, salud y similares, prestados directamente por las empresas de hostelería con carácter complementario a la actividad principal hostelera.

Artículo 41. Categorías profesionales.

Los trabajadores y trabajadoras serán asignados a una determinada Categoría Profesional, según cual haya sido el contenido de la prestación laboral objeto del contrato establecido y el conjunto de funciones y especialidades profesionales que deban desempeñar.

Las Categorías profesionales se establecen en relación jerárquica en el oficio o profesión, siendo el nivel retributivo que a cada una le corresponde el determinado o que se determine en los convenios colectivos.

La relación enunciativa de categorías profesionales dentro de cada Área Funcional es la siguiente:

a) Área funcional primera. Recepción, conserjería, relaciones públicas, administración y gestión:

Recepción:

Jefe/a de recepción.
2.º/2.ª Jefe/a de recepción.
Repcionista.
Telefonista.

Conserjería:

Primer/a conserje.
Conserje.
Ayudante de recepción y/o conserjería.
Auxiliar de recepción y conserjería.

Relaciones públicas:

Relaciones públicas.

Administración y gestión:



Jefe/a de administración.
Técnico/a de prevención de riesgos laborales.
Jefe/a comercial.
Comercial.
Administrativo/a.
Ayudante administrativo/a.

b) Área funcional segunda. Cocina y economato:

Cocina:

Jefe/a de cocina.
2.º Jefe/a de cocina.
Jefe/a de «catering».
Jefe/a de partida.
Cocinero/a.
Repostero/a.
Ayudante de cocina.
Auxiliar de cocina.

Economato:

Encargado/a de economato.
Ayudante de economato.

c) Área funcional tercera. Restaurante, sala, bar y similares; pista para «catering»:

Restaurante y bar:

Jefe/a de restaurante o sala.
Segundo/a jefe/a de restaurante o sala.
Jefe/a de Sector.
Camarero/a.
Barman/Barwoman.
Sumiller/a.
Ayudante camarero/a.

Colectividades:

Supervisor de colectividades.
Monitor/a o cuidador/a de «colectividades».
Auxiliar de colectividades.

«Catering»:

Jefe/a de operaciones de «catering».



Jefe/a de sala de «catering».
Supervisor/a de «catering».
Conductor/a de equipo «catering».
Ayudante de equipo «catering».
Preparador/a montador/a «catering».
Auxiliar de preparador/a montador/a «catering».

Restauración moderna:

Gerente de centro.
Supervisor/a de restauración moderna.
Preparador/a de restauración moderna.
Auxiliar de restauración moderna.

d) Área funcional cuarta. Servicio de pisos y limpieza:

Pisos y limpieza:

Encargado/a general.
Encargado/a de sección.
Camarero/a de pisos.
Auxiliar de pisos y limpieza.

e) Área funcional quinta. Servicio de mantenimiento y servicios auxiliares:

«Catering», mantenimiento y servicios auxiliares:

Jefe/a de servicios de «catering».
Encargado/a de mantenimiento y servicios auxiliares.
Encargado/a de mantenimiento y servicios técnicos de «catering»; o de flota; o de instalaciones y edificios. Encargado/a de sección. Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares. Especialista de mantenimiento y servicios técnicos de «catering»; o de flota; o de instalaciones y edificios. Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares.

f) Área funcional sexta. Servicios complementarios:

Responsable de Servicio. Técnico de Servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud). Especialista de Servicio (socorrista o especialista de primeros auxilios, animador/a turístico o de tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o de balneario, hidroterapeuta y especialista de atención al cliente). Auxiliar de servicio (auxiliar de atención al cliente y auxiliar de piscina o balneario).

Artículo 42. Grupos profesionales.

Los Grupos Profesionales están determinados por aquellas Categorías que presentan una base profesional homogénea dentro de la organización del trabajo, es decir, pertenecen a la mis-

ma área funcional, y al tiempo, concurren sobre los mismos e idénticos factores de encuadramiento profesional, definidos en el artículo 36 del presente convenio.

Se establecen en el presente convenio veintitrés Grupos Profesionales distintos:

GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL PRIMERA. Recepción-Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión:

Grupo Profesional 1	Jefe/a recepción 2º/2ª Jefe/a de recepción Jefe/a comercial Jefe/a de administración Primer/a conserje
Grupo Profesional 2	Recepcionista Conserje Administrativo/a Relaciones públicas Comercial Técnico de Prevención de Riesgos Lab.
Grupo Profesional 3	Ayudante de recepción y/o Conserjería Telefonista Ayudante administrativo/a
Grupo Profesional 4	Auxiliar de recepción y conserjería

GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL SEGUNDA. Cocina y Economato:

Grupo Profesional 5	Jefe/a de cocina Segundo/a jefe/a de cocina Jefe/a de "catering"
Grupo Profesional 6	Jefe/a de partida Cocinero/a Repostero/a Encargado/a de economato
Grupo Profesional 7	Ayudante de cocina Ayudante de economato
Grupo Profesional 8	Auxiliar de cocina

GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL TERCERA.
Restaurante, Sala, Bar y Similares; Pista para “Catering”:

Grupo Profesional 9	Jefe/a de restaurante o sala Segundo/a Jefe/a de restaurante o sala Jefe/a de operaciones de “catering” Gerente de Centro
Grupo Profesional 10	Jefe/a de sector Camarero/a Barman/Barwoman Sumiller/a Jefe/a de sala de “catering” Supervisor/a de “catering” Supervisor/a de colectividades Supervisor/a de restauración moderna
Grupo Profesional 11	Ayudante de camarero/a Preparador/a montador/a de “catering” Conductor/a de equipo de “catering” Ayudante de equipo de “catering” Preparador/a de restauración moderna
Grupo Profesional 12	Monitor/a cuidador/a de colectividades Auxiliar de restauración moderna Auxiliar de colectividades Auxiliar de preparador/montador de “catering”

GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL CUARTA. Pisos y limpieza:

Grupo Profesional 13	Encargado/a general Encargado/a de sección
Grupo Profesional 14	Camarero/a de pisos
Grupo Profesional 15	Auxiliar de pisos y limpieza

**GRUPOS PROFESIONALES DEL ÁREA FUNCIONAL QUINTA. Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares:**

Grupo Profesional 16	Jefe/a de servicios de "catering"
Grupo Profesional 17	Encargado/a de mantenimiento y servicios auxiliares Encargado/a de mantenimiento y servicios técnicos de "catering"; o de flota; o de instalaciones y edificios Encargado/a de sección
Grupo Profesional 18	Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares Especialista de mantenimiento y servicios técnicos de "catering"; o de flota; o de instalaciones o edificios
Grupo Profesional 19	Auxiliar de Mantenimiento y Servicios Auxiliares
Grupo Profesional 20 Grupo Profesional 21	Responsable de servicio Técnico de Servicio (fisioterapeuta, dietista, y otros titulados en CC de la Salud)
Grupo Profesional 22	Especialista de Servicio (socorrista o especialista de primeros auxilios, animador/a turístico o de tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o de balneario, hidroterapeuta y especialista de atención al cliente).
Grupo Profesional 23	Auxiliar de servicio (auxiliar de atención al cliente y auxiliar de piscina o balneario)

Artículo 43. Funciones básicas de la prestación laboral.

Las categorías profesionales previstas en el presente Acuerdo tendrán la referencia de las tareas prevalentes que figuran en la relación siguiente, de acuerdo con el Área Funcional en la que estén encuadradas.

- A) Actividades, trabajos y tareas de las categorías profesionales del área primera:
- a) Jefe/a de recepción: Realizar de manera cualificada y responsable la dirección, control y seguimiento del conjunto de tareas que se desarrollan en el departamento de recepción.
Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.
Dirigir, supervisar y planificar el conjunto de actividades del departamento de recepción.



Coordinar y participar con otros departamentos en la gestión del establecimiento.

Colaborar con la dirección del establecimiento y/o con otros departamentos.

Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.

- b) Segundo/a jefe/a de recepción: Realizar de manera cualificada y responsable la dirección, control y seguimiento del conjunto de tareas que se desarrollan en el departamento de recepción.

Colaborar y sustituir al Jefe/a de recepción de las tareas propias del mismo.

- c) Jefe/a comercial: Realizar de manera cualificada y responsable la dirección, planificación y organización de las estrategias comerciales de las empresas.

Elaborar las estrategias comerciales de la empresa.

Coordinar con los agentes y operadores turísticos para la concentración de campañas de venta de servicios y conciertos comerciales.

Dirigir la política de promoción.

Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.

- d) Jefe/a de administración: Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable, la dirección, control y seguimiento de las actividades contables y administrativas.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.

Planificar y organizar los departamentos de contabilidad y gestión administrativa de las empresas.

Dirigir y supervisar los sistemas y procesos de trabajo de administración.

Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.

- e) Primer/a conserje: Realizar de manera cualificada, la dirección, control y seguimiento del conjunto de tareas que se desarrollan en el departamento de conserjería de los establecimientos.

Dirigir, supervisar y planificar las tareas del departamento de conserjería.

Colaborar y coordinar las tareas del departamento de conserjería con las de los demás departamentos.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.

Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.

- f) Recepcionista: Realizar de manera cualificada, con iniciativa y responsabilidad la recepción de los clientes y todas las tareas relacionadas con ello.

Ejecutar las labores de atención al cliente en la recepción.

Realizar las gestiones relacionadas con la ocupación y venta de las habitaciones.

Custodiar los objetos de valor y el dinero depositados.

Realizar labores propias de la facturación y cobro, así como, el cambio de moneda extranjera.



Recibir, tramitar y dirigir las reclamaciones de los clientes a los servicios correspondientes.

- g) Conserje: Realizar de manera cualificada, con iniciativa, autonomía y responsabilidad de la asistencia e información a los clientes y de los trabajos administrativos correspondientes.

Atender al cliente en los servicios propios de conserjería

Informar a los clientes sobre los servicios de los establecimientos.

Ejecutar las labores de atención al cliente en los servicios solicitados.

Recibir, tramitar y dirigir las reclamaciones de los clientes a los servicios correspondientes.

- h) Administrativo/a: Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable las tareas administrativas, archivo y contabilidad correspondiente a su sección.

Elaborar documentos de contabilidad.

Efectuar el registro, control y archivo de correspondencia y facturación.

Realizar la gestión de la contabilidad de la empresa.

Cobrar facturas y efectuar pagos a proveedores.

Efectuar las operaciones de cambio de moneda extranjera.

- i) Relaciones públicas: Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable de las relaciones con los clientes y organizar actividades lúdicas o recreativas en los establecimientos.

Recibir y acompañar a aquellos clientes que la dirección indique.

Informar a los clientes de todos los servicios que están a su disposición.

Prestar sus servicios tanto dentro como fuera del establecimiento.

Gestionar las reservas de cualquier servicio que ofrezca la empresa.

- j) Comercial: Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable, el desarrollo de la planificación de las estrategias comerciales de la empresa.

Colaborar con el Jefe/a comercial en el desarrollo de la política comercial del establecimiento.

Coordinar con otros departamentos el desarrollo de la política de promoción de la empresa.

Colaborar en las medidas y acciones publicitarias.

- k) Técnico/a de prevención de riesgos laborales: Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable, el desarrollo y aplicación de la planificación y resto de obligaciones en materia de seguridad y salud laboral en la empresa.

- l) Ayudante de recepción: Participar con alguna autonomía y responsabilidad en las tareas de recepción ayudando al jefe/a de recepción y recepcionistas.

Colaborar en las tareas propias del recepcionista.

Realizar la atención al público en las tareas auxiliares de recepción.

Ejecutar labores sencillas de la recepción.

En las empresas donde las tareas inherentes a este departamento sean asumidas por el empresario, persona física, realizar las funciones del servicio en recepción bajo la supervisión y directrices emanadas directamente del mismo o persona en quién éste delegue.

Realizar las tareas derivadas del perfil de la ocupación.

m) Ayudante de conserjería: Participar con alguna autonomía y responsabilidad en las tareas de conserjería ayudando al jefe de departamento y a los conserjes.

Asistir, informar y aconsejar a los clientes.

Transmitir a los clientes las llamadas telefónicas, correspondencia o mensajes.

Colaborar en las tareas de conserjería.

Realizar las tareas derivadas del perfil de la ocupación.

n) Telefonista: Realizar el servicio telefónico en conexión con el departamento de recepción.

Atender los servicios de telecomunicaciones.

Registrar y facturar las llamadas telefónicas.

Realizar las operaciones de fax, télex, correo electrónico y demás servicios de atención al cliente.

ñ) Ayudante administrativo/a: Encargarse con alguna autonomía y responsabilidad de actividades administrativas.

Realizar labores de mecanografía, informáticas y archivo de documentos de su Área.

Ayudar en la tramitación y registro de correspondencia.

Colaborar en las anotaciones contables.

Realizar las tareas derivadas del perfil de la ocupación.

o) Auxiliar de recepción y conserjería: Auxiliar en las tareas propias de recepción y conserjería, así como de la vigilancia de las instalaciones, equipos y materiales de los establecimientos.

Realizar el control, almacenaje y transporte de los equipajes de los clientes en las dependencias del hotel o a las puertas de acceso a éste.

Encargarse de la ejecución de gestiones y encargos sencillos, tanto en el interior, como en el exterior del establecimiento.

Colaborar en el mantenimiento del orden y de la limpieza en las zonas de recepción y conserjería.

Vigilar las instalaciones y comunica las incidencias al departamento correspondiente.

Controlar la entrada y salida de objetos, mercancías, proveedores y personal.

Encargarse de conducir y estacionar los vehículos de los clientes, a petición de éstos, así como su vigilancia y custodia.



B) Actividades, trabajos y tareas de las categorías profesionales del área segunda:

- a) Jefe/a de cocina: Realizar de manera cualificada, funciones de planificación, organización y control de todas las tareas propias del departamento de cocina y repostería.
 - Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.
 - Dirigir y planificar el conjunto de actividades de su área.
 - Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etc., de uso en el departamento de su responsabilidad.
 - Diseñar platos y participar en su elaboración.
 - Realizar propuestas de pedidos de mercancías y materias primas y gestionará su conservación, almacenamiento y rendimiento.
 - Supervisar y controlar el mantenimiento y uso de maquinaria, materiales, utillaje, etc. del departamento, realizando los correspondientes inventarios y propuestas de reposición.
 - Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.
- b) Segundo/a jefe/a de cocina: Realizar de manera cualificada las funciones de planificación, organización y control de todas las tareas propias del departamento de cocina y repostería.
 - Colaborar y sustituir al Jefe/a de cocina en las tareas propias del mismo.
- c) Jefe/a de «catering»: Realizar de manera cualificada y responsable de la dirección, control y seguimiento del proceso de elaboración y distribución de comidas.
 - Organizar, controlar y coordinar todo el proceso de preparación y distribución de la producción a su cargo.
 - Cuidar de que la producción reúna las condiciones exigidas, tanto higiénicas como de montaje.
 - Organizar, instruir y evaluar al personal a su cargo.
- d) Jefe/a de partida: Realizar de manera cualificada las funciones de control y supervisión de la partida y/o servicio que le sea asignado bajo la dirección del jefe/a de cocina.
 - Las mismas del cocinero/a, y además:
 - Participar en el control de aprovisionamientos, conservación y almacenamiento de mercancías.
 - Elaborar informes sobre la gestión de los recursos y procesos de su partida y/o servicio.
 - Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.
- e) Cocinero/a: Realizar de manera cualifica, autónoma y responsable, la preparación, aderezo y presentación de platos utilizando las técnicas más idóneas.
 - Colaborar en los pedidos y conservación de materias primas y productos de uso en la cocina.
 - Preparar, cocinar y presentar los productos de uso culinario.
 - Colaborar en el montaje, servicio y desmontaje de bufetes.

Revisar y controlar el material de uso en la cocina, comunicando cualquier incidencia al respecto.

Colaborar en la planificación de menús y cartas.

Colaborar en la gestión de costes e inventarios, así como en las compras.

Controlar y cuidar de la conservación y aprovechamiento de los productos puestos a su disposición.

- f) Repostero/a: Realizar de manera cualificada y autónoma, la preparación y presentación de postres y dulces en general, así como bollería y masas.

Realizar elaboraciones a base de las materias primas.

Preparar las masas de uso en la cocina para la elaboración de pastelería, repostería y bollería.

Realizar pedidos y controlará la conservación de materias primas de uso en su trabajo.

Realizar el cálculo de costes, relacionados con sus cometidos.

Preparar y disponer los productos para «bufet», banquetes, etc., colaborando en el arreglo y reparto.

Participar en el control de aprovisionamientos.

Organizar y controlar el personal a su cargo.

- g) Encargado/a de economato: Realizar de forma cualificada la dirección, control y supervisión del conjunto de tareas que se desarrollan en su departamento.

Establecer las necesidades de mercancías y material de acuerdo con las demandas de las diferentes áreas de la empresa.

Elaborar las peticiones de ofertas, evaluación y recomendación de las adjudicaciones.

Controlar y planificar las existencias, en coordinación con otras secciones del establecimiento.

Organizar, supervisar y realizar las labores propias de su área.

- h) Ayudante de cocina: Participar con alguna autonomía y responsabilidad en las elaboraciones de cocina bajo supervisión.

Realizar las preparaciones básicas, así como cualquier otra relacionada con las elaboraciones culinarias que le sean encomendadas.

Preparar platos para los que haya recibido oportuno adiestramiento.

En las empresas donde las tareas inherentes a este departamento sean asumidas por el empresario, persona física, realizar las funciones del servicio en elaboraciones de cocina bajo la supervisión y directrices emanadas directamente del mismo o persona en quién éste delegue.

Realizar las tareas derivadas del perfil de la ocupación.

- i) Ayudante de economato: Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable, la compra y gestión de mercancías y materiales.

Colaborar al establecimiento de las necesidades de mercancías y material de acuerdo con las demandas de las diferentes áreas del establecimiento.

Colaborar con el encargado en el registro de proveedores y mercancías.

Recibir las mercancías y material pedidos y controlar las fechas de caducidad de los productos, la calidad y cantidad así como las facturas.

Vigilar y controlar las existencias de mercancías y material.

Encargarse del almacenamiento, manipulación y ordenación de los materiales y productos.

Realizar las tareas derivadas del perfil de su ocupación.

j) Auxiliar de cocina: Realizar sin cualificación las tareas de limpieza de útiles, maquinaria y menaje del restaurante y cocina, así como de las dependencias de cocina para lo cual no requiere una formación específica y que trabaja bajo supervisión.

Realizar las labores de limpieza de maquinaria, fogones y demás elementos de cocina.

Preparar e higienizar los alimentos.

Transportar pedidos y otros materiales, propios de su área.

Realizar trabajos auxiliares en la elaboración de productos

Encargarse de las labores de limpieza del menaje, del comedor y la cocina.

C) Actividades, trabajos y tareas de las categorías profesionales del área tercera:

a) Jefe/a de restaurante o sala: Realizar de manera cualificada funciones de dirección, planificación, organización y control del restaurante-bar-cafetería.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.

Dirigir, planificar y realizar el conjunto de actividades de su Área.

Gestión y participación en la facturación, cobro, cuadre y liquidación de la recaudación.

Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etcétera, de uso en el Departamento de su responsabilidad.

Hacer las propuestas de pedidos de mercancías y realizar los pedidos si así se le encierra.

Realizar las tareas de atención al cliente específicas del servicio.

Participar en la formación del personal a su cargo.

b) Segundo/a jefe/a de restaurante o sala: Realizar de manera cualificada funciones de dirección, planificación y control del restaurante-bar y cafetería.

Colaborar y sustituir al jefe/a de restaurante en las tareas propias del mismo.

c) Jefe/a de operaciones de «catering»: Realizar de manera cualificada las funciones de dirección, planificación, organización y control del sector de su responsabilidad y las funciones de control y coordinación de los trabajos en pista con los de muelle y el resto del centro.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.



Instruir y evaluar al personal a su cargo.

Impulsar la implantación de sistemas de calidad total en la empresa.

Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etc., de uso en el sector de su responsabilidad.

Supervisar y controlar el mantenimiento y uso de maquinaria, materiales, utillaje, etc., del sector de su responsabilidad, realizando los correspondientes inventarios y propuestas de reposición.

Organizar, controlar y coordinar todo el proceso de distribución de la producción a su cargo.

Cuidar de que la producción reúna las condiciones exigidas, tanto higiénicas como de montaje.

Elaborar las estadísticas e informes de su sector para la dirección de la empresa y otros departamentos.

Elaborar las programaciones diarias para su distribución, responsabilizándose de su cumplimiento.

Recibir y transmitir las peticiones de servicios y sus modificaciones.

Implicarse activamente en los planes de Seguridad y Salud Laboral.

d) Gerente de centro: Realizar de manera cualificada las funciones de dirección, planificación, organización y control del sector de su responsabilidad y las funciones de control y coordinación de los trabajos.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.

Instruir y evaluar al personal a su cargo.

Impulsar la implantación de sistemas de calidad total en la empresa.

Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etc., de uso en el centro de su responsabilidad.

Supervisar y controlar el mantenimiento y uso de maquinaria, materiales, utillaje, etc., del centro de su responsabilidad, realizando los correspondientes inventarios y propuestas de reposición.

Organizar, controlar y coordinar todo el proceso de distribución de la producción a su cargo.

Cuidar de que la producción reúna las condiciones exigidas, tanto higiénicas como de montaje.

Elaborar las estadísticas e informes de su centro para la dirección de la empresa y otros departamentos.

Elaborar las programaciones diarias para su distribución, responsabilizándose de su cumplimiento.

Recibir y transmitir las peticiones de servicios y sus modificaciones.

Implicarse activamente en los planes de Seguridad y Salud Laboral.

e) Jefe/a de sector: Realizar de manera cualificada las funciones de control y supervisión de su sector de responsabilidad y de las tareas a realizar a la vista del cliente.

Las mismas del camarero/a, y además:

Ocuparse de preparar y decorar las salas y mesas del restaurante.

Colaborar en recibir, despedir, ubicar y aconsejar a los clientes sobre los menús y las bebidas.

Realizar trabajos a la vista del cliente (flambear, cortar, trinchar, des-espinar, etcétera).

Revisar los objetos de uso corriente.

Almacenar y controlar las mercancías y objetos de uso corriente en el ámbito del restaurante.

Facturación y cobro al cliente, así como cuadre y liquidación de la recaudación en su sección.

f) Camarero/a: Ejecutar de manera cualificada, autónoma y responsable, el servicio y venta de alimentos y bebidas.

Preparar las áreas de trabajo para el servicio.

Realizar la atención directa al cliente para el consumo de bebidas o comidas.

Elaborar para consumo viandas sencillas.

Transportar útiles y enseres necesarios para el servicio.

Controlar y revisar mercancías y objetos de uso de la sección.

Colaborar en el montaje, servicio y desmontaje de bufetes.

Realizar trabajos a la vista del cliente tales como flambear, cortar, trinchar, desespinar, etcétera.

Colaborar con el jefe de comedor en la preparación y desarrollo de acontecimientos especiales.

Podrá coordinar y supervisar los cometidos propios de la actividad de su Área.

Informar y aconsejar al cliente sobre la composición y confección de los distintos productos a su disposición.

Podrá atender reclamaciones de clientes.

Facturación y cobro al cliente

g) Barman/barwoman: Ejecutar de manera cualificada, autónoma y responsable, la venta, distribución y servicio de bebidas en el bar, así como la preparación de cócteles

Preparar todo tipo de bebidas.

Recibir, despedir, ubicar y aconsejar a los clientes.

Preparar diferentes tipos de cócteles y bebidas combinadas.

Tomar los pedidos, distribuir y servir las bebidas con sus acompañamientos.

Examinar y controlar las existencias de mercancías.

Facturación y cobro al cliente.

h) Sumiller/a: Realizar de forma cualificada el servicio a la clientela, de manera autónoma y responsable, especialmente vino, así como también otro tipo de bebida.



Participar en el trabajo de la bodega: recepción y revisión de las entregas, control del embotellado, encorchedo y etiquetado de los vinos, así como la clasificación, almacenamiento y vigilancia de los mismos.

Participar en la elaboración de la carta de vinos y bebidas y en la promoción de ventas.

Aconsejar al cliente en la elección de las bebidas conforme a la comida escogida.

Colaborar en el pedido y administración de las reservas en vinos y en el cálculo de ventas.

Cuidar de la limpieza de los utensilios de la bodega (vasos, etcétera).

Planificar, organizar y controlar la bodega.

- i) Jefe/a de sala de «catering»: Realizar de manera cualificada funciones de planificación, organización y control de todas las tareas de emplazado y montaje previo a la distribución de comidas.

Organizar y coordinar el trabajo del personal a su cargo.

Instruir y evaluar al personal a su cargo.

Organizar, controlar y coordinar todo el proceso de emplazado y montaje, tanto manual como automático, de la producción a su cargo, así como la preparación para su posterior distribución.

Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etcétera, que estén bajo su responsabilidad.

Realizar propuestas de pedidos de mercancías y materias primas y gestionar su conservación, almacenamiento y rendimiento.

Supervisar y controlar el uso de maquinaria, materiales, utillaje, etc., que estén bajo su responsabilidad, realizar los correspondientes inventarios y propuestas de reposición.

Cuidar de que la producción reúna las condiciones exigidas, tanto higiénicas como de montaje.

Implicarse activamente en los planes de Seguridad y Salud Laboral.

(Requerimientos: Este personal deberá, cuanto menos, estar en posesión del carné de conducir de clase C1.)

- j) Supervisor/a de «catering»: Realizar de manera cualificada, con iniciativa y responsabilidad el seguimiento de las funciones relacionadas con el proceso de preparación y distribución de las comidas.

Planificar, coordinar e instruir a los equipos de trabajo.

Organizar y controlar, bajo la supervisión de sus inmediatos superiores, los procesos de distribución de comidas, servicios y equipos.

Supervisar y controlar la recepción y entrega de los servicios y equipos a los clientes, cumplimentando los formularios y comprobantes que fuesen precisos, de acuerdo con los manuales de servicio o de las compañías.

Facilitar a los clientes el albarán para su firma, controlando y entregándolo posteriormente para su facturación.



Atender en todo momento los aviones, trenes, etc., manteniendo contacto con los mismos a través de receptores, teniendo especial atención en registrar los aumentos o disminuciones no programados con anterioridad.

(Requerimientos: Este personal deberá, cuanto menos, estar en posesión del carné de conducir de clase B1.)

- k) Supervisor/a de colectividades: Realizar funciones de organización verificación y control de todas las tareas propias de los auxiliares de colectividades y/o monitores/cuidadores de colectividades.

Organizar el trabajo del personal a su cargo y las actividades de éstos.

Distribuir al personal a su cargo en el autoservicio, cocina y zona emplatado, lavado y comedor.

Participar en la realización de tareas complementarias.

- l) Supervisor/a de restauración moderna: Realizar de manera cualificada, con iniciativa y responsabilidad el seguimiento de las funciones relacionadas con el proceso de preparación y distribución de las comidas en el centro correspondiente.

Organizar el trabajo del personal a su cargo y las actividades de éstos.

Distribuir al personal a su cargo en el autoservicio, cocina y zona emplatado, lavado y comedor.

Participar con alguna autonomía y responsabilidad en el servicio y venta de alimentos y bebidas.

Participar en la realización de tareas complementarias.

Conservar adecuadamente su zona y utensilios de trabajo.

Preparar áreas de trabajo para el servicio.

Colaborar en el servicio al cliente.

- m) Ayudante de camarero/a: Participar con alguna autonomía y responsabilidad en el servicio y venta de alimentos y bebidas.

Realizar labores auxiliares.

Conservar adecuadamente su zona y utensilios de trabajo.

Preparar áreas de trabajo para el servicio.

Colaborar en el servicio al cliente.

Preparar el montaje del servicio, mesa, tableros para banquetes o convenciones, sillas, aparadores o cualquier otro mobiliario o enseres de uso común en salones, restaurantes, cafeterías o bares.

En las empresas donde las tareas inherentes a este departamento sean asumidas por el empresario, persona física, realizar las funciones del servicio en restaurante bajo la supervisión y directrices emanadas directamente del mismo o persona en quién éste delegue.

Realizar las tareas derivadas del perfil de la ocupación.

Colaborar en la facturación y cobro al cliente.



- n) Preparador/a o montador/a de «catering»: Realizar con alguna autonomía y responsabilidad las tareas relacionadas con el proceso de manipulación, montaje, preparación y distribución de comidas y productos relacionados.
- Ejecutar los procesos de montaje de servicios y equipos, tanto manual como automático.
- Ejecutar la entrega de servicios y equipos.
- Colaborar y ejecutar los procesos de montaje y distribución de cubiertos para los servicios y equipos, incluyendo productos para su venta a bordo.
- Colaborar y ejecutar los procesos de montaje y distribución de lencería para los servicios y equipos.
- ñ) Conductor/a de equipo «catering»: Realizar de manera cualificada, con autonomía y responsabilidad el transporte, carga, descarga y distribución de comidas y equipos, bajo la dependencia directa del jefe/a de equipo.
- Transportar, distribuir, cargar y descargar los equipos y comidas.
- Actuar de acuerdo a las normas y procedimientos en vigor.
- Asegurar la buena utilización y optimización de los bienes de equipo puestos a su disposición para realizar las tareas encomendadas.
- (Requerimientos: Este personal deberá, cuanto menos, estar en posesión del carné de conducir de clase C1.)
- o) Ayudante de equipo de «catering»: Participar y colaborar con alguna autonomía y responsabilidad en las tareas propias del conductor/a de equipo y bajo la supervisión directa del supervisor/a.
- Conducir los vehículos de apoyo propiedad de la empresa.
- Cargar y descargar las comidas y equipos.
- Distribuir y ubicar los servicios y equipos.
- Cubrir las ausencias transitorias del conductor/a de equipo.
- (Requerimientos: Este personal deberá, cuanto menos, estar en posesión del carné de conducir de clase B1.)
- p) Preparador/a de restauración moderna: Realizar con alguna autonomía y responsabilidad las tareas relacionadas con el proceso de manipulación, montaje, preparación y distribución de comidas y productos del centro.
- Ejecutar los trabajos de preparación, distribución y venta de comidas y productos en el centro.
- q) Monitor/a o cuidador/a de colectividades: El monitor/a o cuidador/a de colectividades: Participará en los trabajos y tareas propias y necesarias para el cuidado, atención y entretenimiento de un colectivo de personas.
- Su responsabilidad supone la presencia física durante el tiempo de prestación del servicio, con independencia del lugar de desempeño de su puesto de trabajo: comedor escolar, autobús escolar o discrecional, centro de entretenimiento, parques recreativos e infantiles, etc.

Cumplir las normas generales y las instrucciones recibidas de la dirección del centro, con sujeción a las normas y requisitos establecidos por la autoridad educativa, Sanitaria o cualquier otra con competencia en la materia, velando por el mantenimiento del orden en los lugares en que desempeñe su trabajo

Informar inmediatamente de cualquier incidencia que se produzca a su inmediato superior y al director del centro cuando así se establezca.

Además de las hasta aquí expuestas con carácter general, las que a continuación se describen, según el lugar de desempeño del puesto de trabajo.

De comedor o áreas de entretenimiento:

Asistir y ayudar a los comensales a cortar y pelar los alimentos.

Tener conocimientos básicos de primeros auxilios, normativa técnico sanitaria, condiciones higiénico-sanitarias de alimentos, bebidas y conservación de los mismos.

Tener los conocimientos básicos para poder orientar en la educación para la salud, la adquisición de hábitos sociales, educación para la convivencia y educación para el ocio y tiempo libre, así como otras actividades educativas.

Colaborar en el servicio de hostelería.

En los supuestos que existan requisitos establecidos con la administración del centro y/o autonómica y estos fuesen obligatorios, deberá estar en posesión de los mismos.

De autobús:

Ejercer la vigilancia sobre los pasajeros en el interior de los transportes escolares o de ocio durante el trayecto así como en las operaciones de acceso y abandono del vehículo. Cuidándose de que se encuentren correctamente ubicados y sentados en sus respectivas plazas; de que hagan uso del cinturón en los supuestos que fuese obligatorio o aconsejable; de atender las necesidades que pudiesen requerir, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los pasajeros desde y hasta el interior de los lugares de destino.

r) Auxiliar de colectividades: Participar en el servicio, distribución y venta de alimentos y bebidas en los puntos de consumo, colaborar en la elaboración y preparación de productos básicos, así como en el desarrollo de las tareas de limpieza de útiles, maquinaria, menaje y zona de trabajo.

Atención directa al cliente para el consumo de comidas y bebidas en los establecimientos de colectividades en la línea de autoservicio, comedor o sala.

Realizar el servicio y tratado de alimentos y su distribución en plantas.

Cobrar y facturar en su área.

Preparar las áreas de trabajo para el servicio.

Ayudar en la preparación de desayunos, raciones, bocadillos, alimentos en plancha y, en general, trabajos menores de cocina.

Realizar labores de limpieza en los útiles, maquinaria y menaje del comedor y cocina y de sus zonas de trabajo.

Transportar géneros y mercancías del área a su departamento.



s) Auxiliar preparador/a o montador/a de «catering»: Colaborar de manera no cualificada en las tareas relacionadas con el proceso de manipulación, montaje, preparación y distribución de las comidas.

Realizar trabajos auxiliares para la elaboración y distribución de productos, bebidas, servicios, equipos y productos para su venta a bordo.

Llevar a cabo las labores de limpieza que le sean encomendadas.

t) Auxiliar de restauración moderna: Participar en el servicio, distribución y venta de alimentos y bebidas en los puntos de consumo, colaborar en la elaboración y preparación de productos básicos, así como en el desarrollo de las tareas de limpieza de útiles, maquinaria, menaje y zona de trabajo.

Atención directa al cliente para el consumo de comidas y bebidas.

Realizar el servicio y tratado de alimentos y su distribución.

Preparar las áreas de trabajo para el servicio.

Realizar labores de limpieza en los útiles, maquinaria y menaje del comedor y cocina y de sus zonas de trabajo.

D) Actividades, trabajos y tareas de las categorías profesionales del área cuarta:

a) Encargado/a general: Realizar de manera cualificada la dirección, control y seguimiento del conjunto de tareas que componen el servicio de pisos, áreas públicas, áreas internas, lavandería y lencería, controlando y supervisando los servicios de lavandería, planchado y costura, asimismo es responsable de la organización del personal a su cargo.

Organizar, dirigir y coordinar el personal a su cargo.

Dirigir y planificar el conjunto de actividades de su área.

Dirigir, supervisar y controlar las compras y existencias de ropa blanca, productos de mantenimiento y limpieza.

Encargarse del control e inventario de mobiliario, enseres y materiales de las habitaciones y organización del trabajo de servicio de pisos, áreas públicas, internas y lavandería.

Elaborar las estadísticas e informes de su área a la dirección del hotel y otros departamentos, así como la dirección de la formación del personal a su cargo.

b) Encargado/a de sección: Ejecutar de manera cualificada, autónoma y responsable, las tareas relativas a los pisos, áreas públicas, áreas internas, lencería y lavandería.

Seleccionar los productos de mantenimiento y limpieza para el uso diario.

Inspeccionar y participar en la limpieza de áreas.

Llevar el control de las habitaciones y su ocupación, así como de las salas.

Participar en estadísticas y elaborar informes en relación con las tareas propias de su área.

c) Camarero/a de pisos: Realizar de manera cualificada la limpieza y arreglo de las habitaciones y pasillos, así como del orden de los objetos de los clientes.



Limpiar y ordenar las habitaciones, baños y pasillos entre las habitaciones de clientes.

Controlar el material, productos de los clientes y comunicar a sus responsables las anomalías en las instalaciones y los objetos perdidos.

Realizar la atención directa al cliente en las funciones propias de su área.

Realizar las labores propias de lencería y lavandería.

- d) Auxiliar de pisos y limpieza: Encargarse de manera no cualificada de las tareas auxiliares de limpieza y arreglo de pisos y áreas públicas.

Preparar, transportar y recoger los materiales y productos necesarios para la limpieza y mantenimiento de habitaciones y áreas públicas e internas.

Preparar las salas para reuniones, convenciones, etcétera.

Limpiar las áreas y realizar labores auxiliares.

E) Actividades, trabajos y tareas de las categorías profesionales del área quinta:

- a) Jefe/a de servicios de «catering»: Realizar de forma cualificada y responsable la dirección, control y seguimiento de las tareas propias de mantenimiento y servicios auxiliares.

Dirigir, organizar y coordinar el equipo de técnicos de mantenimiento para que su aportación sea eficaz y rentable, así como al resto de personal a su cargo.

Instruir a los trabajadores a su cargo.

Dirigir y planificar el conjunto de actividades de su área.

Desarrollar los programas de mantenimiento preventivo y de reparaciones, vigilando el perfecto funcionamiento de las máquinas e instalaciones.

Asistir a las reuniones de programación, exponiendo mejoras de trabajo. Facilitar información solicitada por la dirección. Entregar a administración el desglose de costos, producción y consumos.

- b) Encargado/a de mantenimiento y servicios auxiliares: Realizar de manera cualificada la dirección, control y seguimiento de las tareas auxiliares de las instalaciones.

Organizar, dirigir y coordinar el personal a su cargo.

Dirigir y planificar el conjunto de actividades de su área.

Instruir a los trabajadores de su área.

Dirigir, supervisar, controlar y efectuar el cálculo de costes de las reparaciones, modificaciones y mantenimiento de las instalaciones.

Proponer a la dirección las mejoras e innovaciones de equipos e instalaciones.

- c) Encargado/a de mantenimiento y servicios técnicos de «catering»: Realizar de manera cualificada el control y seguimiento de las tareas auxiliares de las instalaciones y edificios o vehículos.

Tener al día el programa de mantenimiento, asegurándose de su cumplimiento con la calidad requerida, y de acuerdo con el presupuesto.

Proponer las medidas pertinentes en orden a mejorar los rendimientos, y aplicar al día,



en todo momento, el programa de mantenimiento cuidando tanto de la vigilancia y seguridad del personal; como de su desarrollo y formación.

Prever las necesidades de piezas de recambio y maquinaria, controlando las existencias en almacén (de acuerdo a los «stocks» máximos y mínimos establecidos).

Cursar los pedidos oportunos; y verificar la puntualidad y calidad del material recibido.

Controlar los trabajos de mantenimiento encargados a terceros.

Implicarse activamente en los planes de Seguridad y Salud Laboral.

De flota:

Controlar las tareas de reparación y mantenimiento de los vehículos.

Supervisar, controlar y efectuar el cálculo de costes de las reparaciones, modificaciones y mantenimiento de los vehículos.

Proponer a la dirección las mejoras e innovaciones de los vehículos.

De instalaciones y edificios:

Controlar las tareas de reparación y mantenimiento de instalaciones y edificios.

Supervisar, controlar y efectuar el cálculo de costes de las reparaciones, modificaciones y mantenimiento de maquinaria e instalaciones.

Proponer a la dirección las mejoras e innovaciones de equipos e instalaciones.

d) Encargado/a de sección: Encargarse de manera cualificada, autónoma y responsable, de la dirección, control y seguimiento de las tareas auxiliares en las instalaciones.

Colaborar en el cálculo de costes de las reparaciones, modificaciones y mantenimiento de las instalaciones.

Controlar y supervisar las distintas actividades que se realizan en su sección.

Las mismas que el especialista.

e) Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares: Realizar de manera cualificada y responsable, con conocimientos y capacidad suficiente los trabajos específicos de profesiones de mantenimiento o auxiliares a la actividad de Hostelería.

Llevar a cabo las pruebas necesarias para garantizar el funcionamiento seguro y eficaz de las instalaciones.

Instalar y mantener los dispositivos específicos de protección de personas y bienes.

Cuidar y efectuar el mantenimiento de las instalaciones y maquinarias.

Colaborar con los servicios externos de instalación y mantenimiento si fuera preciso.

f) Especialista de mantenimiento y servicios técnicos de «catering»:

De flota:

Efectuar el mantenimiento de los vehículos de la empresa en los lugares donde prestan servicio habitualmente.

Seleccionar y procurar el equipo necesario y verificar que cumpla las especificaciones

exigidas.

Registrar los datos sobre el desarrollo y los resultados del trabajo.

De instalaciones y edificios:

Llevar a cabo las pruebas necesarias para garantizar el funcionamiento seguro y eficaz de las instalaciones y edificios.

Instalar y mantener los dispositivos específicos de protección de personas y bienes.

Cuidar y efectuar el mantenimiento de las instalaciones y maquinarias.

Seleccionar y procurar el equipo necesario y verificar que cumpla las especificaciones exigidas.

Registrar los datos sobre el desarrollo y los resultados del trabajo.

g) Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares: Auxiliar de manera no cualificada en las labores sencillas de mantenimiento de las instalaciones y zonas de recreo del establecimiento.

Realizar las funciones auxiliares que se le encomienden bajo la supervisión del encargado de su área.

Realizar las funciones de reparto de comidas o bebidas u otros productos a domicilio.

Realizar funciones incluidas en la categoría de especialista de mantenimiento y servicios auxiliares sin poseer la titulación o cualificación requerida.

F) Actividades, trabajos y tareas de las categorías profesionales del área sexta:

a) Responsable de servicio: Realizará de manera cualificada la dirección, control y seguimiento del servicio complementario correspondiente.

Organizar, dirigir y coordinar el personal a su cargo.

Participar en la gestión y planificación administrativa, contable y económica del servicio complementario.

Dirigir y planificar el conjunto de actividades del servicio.

Instruir a los trabajadores y trabajadoras del servicio complementario.

Dirigir, supervisar, controlar y efectuar el cálculo de costes de las reparaciones, modificaciones y mantenimiento de las instalaciones y del servicio.

Proponer a la Dirección las mejoras e innovaciones de equipos e instalaciones del servicio complementario.

b) Técnico/a de servicio: Realizará de manera cualificada y responsable, con conocimientos y capacidad suficientes los trabajos específicos de profesiones complementarias a la actividad de Hostelería, como son las de fisioterapeuta, dietista y otros titulados/as en Ciencias de la Salud; pudiendo asumir funciones relacionadas con la venta y cobro de productos y servicios.

c) Especialista de servicio: Realizará las tareas relacionadas con las actividades complementarias, como socorrista o especialista de primeros auxilios, animador/a turístico/a o de tiempo libre, monitor/ deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, es-



teticista, especialista termal o de balneario, hidroterapeuta y especialista en atención al cliente; pudiendo asumir funciones relacionadas con la venta y cobro de productos y servicios.

El animador/a turístico/a o de tiempo libre, realizará de manera cualificada y responsable, con conocimientos y capacidad suficientes, los trabajos de definición, coordinación y ejecución de actividades de animación turística o de tiempo libre.

Organizar, informar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de veladas, espectáculos, actividades deportivo-recreativas y culturales.

Organizar, tanto su propio trabajo como el equipo de personas que pueda tener a su cargo.

Desarrollar, evaluar y promocionar planes, programas y actividades; así como elaborar y proponer presupuestos para su área de responsabilidad.

Mantener comunicaciones efectivas en el desarrollo de su trabajo y, en especial, en servicios que exijan un elevado grado de coordinación con otros departamentos de la empresa u otros establecimientos.

- d) Auxiliar de servicio: Realizar de manera no cualificada las tareas auxiliares del servicio; como el auxiliar de piscina o balneario y el auxiliar de atención al cliente.

Artículo 44. Formación profesional.

Las partes tienen presente:

1. La importante significación que tiene un adecuado nivel de cualificación profesional de los trabajadores para lograr una mayor capacidad competitiva de las empresas del sector en el marco económico y jurídico de la Unión Europea; máxime, cuando en ese mismo sector es elemento fundamental para dicha competitividad la calidad de los servicios personales a los clientes o usuarios.
2. Para conseguir la modernización y consolidación del sector se requiere la adaptación del personal a la nueva situación, mediante la incentivación y desarrollo de la Formación Profesional a todos los niveles, a la que tengan acceso todos los trabajadores y trabajadoras. Ello contribuirá a la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo, a la estabilidad en el empleo y a su promoción profesional.
3. Estos aspectos adquieren especial relevancia en el momento actual en el que por decisión de los interlocutores sociales se ha iniciado un proceso de análisis sobre el futuro marco de las relaciones laborales para la hostelería, en el contexto de la reestructuración general del sector.

Se acuerda establecer un Plan de Formación Profesional para el sector, a partir de las necesidades del mismo y bajo las premisas siguientes:

- a) La presencia en la Unión Europea plantea una necesidad de equiparación/homologación de las cualificaciones profesionales. Por ello, el desarrollo y estructuración de la oferta formativa deberá tener presente esta perspectiva.
- b) Se hace necesario un estudio permanente de las necesidades de formación para el sec-

tor, como asimismo la de evolución de las acciones que actualmente se están desarrollando. Una vez que queden establecidas las necesidades formativas, la oferta deberá adecuarse a éstas.

- c) Estas necesidades se establecerán bien conjuntamente con la Administración, tanto Central, como Autonómica o Local, suscribiendo a tal fin los acuerdos tripartitos necesarios, si bien se podrán establecer también con carácter bipartito entre las Asociaciones Empresariales y Sindicatos más representativos.
- d) Facilitar e incentivar la formación de los trabajadores y trabajadoras y su actualización permanente.
- e) Fomentar la participación de los trabajadores en las acciones formativas que se imparten en el ámbito de las empresas, sean financiadas con fondos públicos o privados.
- f) Facilitar el acceso al empleo de los alumnos y alumnas formados en las Enseñanzas Profesionales y de los contratados y contratadas en prácticas y para la formación.
- g) Regular eficazmente las prácticas en alternancia, para que éstas tengan como principal objetivo la formación.
- h) Gestión de los fondos de la Formación Profesional que correspondan para su dedicación a la citada Formación, así como de los Fondos Sociales que, con los mismos objetivos, pudieran crearse.

Artículo 45. Formación continua.

En esta materia, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan remitirse a lo establecido en el Capítulo V del III Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería (ALEH), en concreto a lo recogido en los artículos 31,32 y 33 del mismo.

Artículo 46. Cláusula de sumisión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación

Las partes acuerdan que la Solución de Conflictos Laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales siguientes:

Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo ó pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga ó que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a Empresarios, Representaciones Sindicales y Trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto ó discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposicion transitoria primera.

Para facilitar la compresión a los trabajadores/as tanto de la denominación como de las funciones que les corresponden conforme al nuevo sistema de clasificación profesional, se adjunta el siguiente cuadro de correspondencias bajo el epígrafe de Anexo I.

De otra parte, se establece una nueva Clasificación de Categorías de los establecimientos de Hostelería y Restauración, todo ello en consonancia con lo que se establece en el IV Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería (ALEH), tal y como aparece reflejado en el Anexo II del presente Convenio.

Las tablas salariales quedan encuadradas en el Anexo III del presente Convenio.

A N E X O I

Cuadro de correspondencia entre las categorías profesionales contempladas en la extinta ordenanza laboral de hostelería a los grupos profesionales del acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería

**AREA FUNCIONAL PRIMERA
(Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)****GRUPO PROFESIONAL I**

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Jefe de Recepción	Jefe de Recepción
Segundo Jefe de Recepción	2º Jefe de Recepción
Jefe de Administración	Contable General Jefe de Primera Jefe de Segunda
Jefe Comercial	
Primer Conserje	Primer Conserje de Día Segundo Conserje de Día

GRUPO PROFESIONAL II

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Repcionista	Repcionista Cajero (Secciones 1ª y 2ª)
Conserje	Conserje de Noche Conserje (Sección 8º)
Administrativo	Tenedor de Cuentas Clientes Interventor Contable Oficial de 1ª Oficial de 2ª Facturista Cajero (Sección 6ª)
Relaciones Públicas	
Comercial	

GRUPO PROFESIONAL III

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Ayudante de Recepción y Conserjería	Ayudante de Recepción Ayudante de Conserjería Ayudante de Conserje Intérprete
Ayudante Administrativo	Oficial de Contabilidad Auxiliar de Oficina y Contabilidad Auxiliar de Caja
Telefonista	Telefonista de 1ª y 2ª

**GRUPO PROFESIONAL IV**

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Auxiliar de Recepción y Conserjería	Portero Portero de coches Portero recibidor Portero de accesos Portero de servicios Vigilante de noche Ordenanza de salón Ascensorista Botones Cobrador Taquillero Aprendiz de Recepción y Contabilidad* Mozo de Equipajes para el interior Auxiliar de Oficina Aspirante

AREA FUNCIONAL SEGUNDA: (Cocina y Economato)**GRUPO PROFESIONAL I**

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Jefe de Cocina	Jefe de Cocina
2º Jefe de Cocina	2º Jefe de Cocina
Jefe de Catering	

GRUPO PROFESIONAL II

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Jefe de Partida	Jefe de Partida
Cocinero	Cocinero
Repostero	Repostero Oficial Repostero
Encargado de Economato	Encargado de Economato y Bodega Bodeguero Encargado de Almacén

GRUPO PROFESIONAL III

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Ayudante de Economato	Ayudante de Economato y Bodega Mozo de Almacén
Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocinero Ayudante de Repostero

**GRUPO PROFESIONAL IV**

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Auxiliar de Cocina	Marmitón Pinche Fregador Encargado de Fregador Personal de Platería Aprendiz de Cocina*

**AREA FUNCIONAL TERCERA:
(Restaurante, Bar y Similares; Pista para Catering)****GRUPO PROFESIONAL I**

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Sala Jefe de Comedor o Maestresala 1º Encargado de Mostrador 1º Encargado Primer Jefe de Sala
Jefe de Operaciones de Catering	Jefe de Operaciones
Segundo Jefe de Restaurante o Sala	2º Jefe de Comedor 2º Encargado de Mostrador 2º Encargado Segundo Jefe de Comedor Segundo Jefe de Sala Mayordomo de Pisos

GRUPO PROFESIONAL II

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Jefe de Sector	Jefe de Sector
Jefe de Sala de Catering	Jefe de Sala
Camarero	Camarero Dependiente de 1ª Dependiente Cafetero Cajero de Comedor Camarero de Pisos Planchista
Barman	Barman 2º Barman
Sumiller	Sumiller
Supervisor de Catering	Supervisor Ayudante de Supervisor
Jefe de Equipo de Catering	Jefe de Equipo
Supervisor de Colectividades	

**GRUPO PROFESIONAL III**

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Ayudante de Camarero	Ayudante de Camarero Ayudante Ayudante Planchista Ayudante de Barman Ayudante de Dependiente Ayudante de Cafetero Dependiente de segunda Dependiente Ayudante de Pisos Aprendiz Aprendiz de Camarero*
Preparador o Montador de Catering	Preparadores
Conductor de Equipo Catering	
Ayudante de Equipo de Catering	Ayudante de Equipo

GRUPO PROFESIONAL IV

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Auxiliar de Colectividades	
Auxiliar de Preparación/Montaje de Catering	Ayudante de Preparación

**AREA FUNCIONAL CUARTA:
(Pisos y Limpieza)****GRUPO PROFESIONAL II**

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Encargado General	Encargada General o Gobernanta de Primera
Encargado de Sección	Gobernanta de Segunda Encargada de Lencería Encargada de Lencería o Lavadero

GRUPO PROFESIONAL III

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Camarero de Pisos	Lencera Camarera de Pisos Planchadora, Costurera, Lavandera y Zurcidora

GRUPO PROFESIONAL IV

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Auxiliar de Pisos y Limpieza	Personal de limpieza Limiadadora Mozo de Habitación Mozos de Lavandería

**AREA FUNCIONAL QUINTA: (Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares)****GRUPO PROFESIONAL I**

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Jefe de Servicios de Catering	

GRUPO PROFESIONAL II

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Encargado de Mantenimiento y Servicios	Encargado de Trabajos
Encargado de Sección	Encargado de Sala

GRUPO PROFESIONAL III

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Especialista de mantenimiento y servicios	Mecánico o Calefactor Ebanista Carpintero Electricista Albañil Pintor Conductor Fontanero Jardinero

GRUPO PROFESIONAL IV

CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayudante de Mecánico o Calefactor Ayudante Ayudante de Ebanista, Carpintero, Electricista, Albañil y Pintor Mozo de Billar o Salón de recreo Guarda del Exterior

* Los aprendices relacionados se refieren a la categoría contemplada en la antigua Ordenanza, no equiparables a la modalidad de contrato de aprendizaje de la vigente legislación



ANEXO II

CLASIFICACIÓN DE CATEGORIAS

CATEGORIA PRIMERA

Hoteles de 4 y 5 estrellas
Apartamentos extra-hoteleros de lujo.
Balnearios.
Residencias Apartamentos de 4 estrellas.
Restaurantes de 4 y 5 tenedores.
Cafés/Bares especiales.
Salas de Fiesta y Discotecas.
Camping de 1.^a.
Catering y colectividades.
Cafetería de 3 tazas

CATEGORIA SEGUNDA

Hoteles de 3 estrellas.
Hoteles Apartamentos de 3 estrellas.
Residencias Apartamentos de 3 estrellas.
Hostales de 3 estrellas.
Camping de 2.^º.
Restaurantes de 3 tenedores.
Cafeterías de 2 tazas.
Establecimientos de comidas rápidas.
Pizzerías.

CATEGORIA TERCERA

Hoteles de 2 y 1 estrellas.
Hoteles Apartamentos de 2 y 1 estrellas.
Residencias Apartamentos de 2 y 1 estrellas.
Moteles de 2 estrellas.
Restaurantes de 2 y 1 tenedores.
Camping de 3º
Pensiones.
Cafeterías de 1 taza.
Hostales de 2 y 1 estrellas.
Café-Bares

TABLA HOSTILERA DE CACERES 18 NOV 1868

TABLA HOSTELERIA DE CACERES 1AÑO
AREA FUNCIONAL 1



TABLA HOSTELERIA DE CACERES Y Ñ			
ÁREA FUNCIONAL 1	2º JEFES	CUALIFICADOS	AYUDANTES
GRUPO 1 Jefe de recepción 1º Consejero Jefe/a de administración Jefe/a de comercial	2º Jefe/a de recepción Administrativo/a, Comercial Técnico de apaventión R	GRUPO 2 Recepcionista, Conserje, Relaciones Públicas Administrativo/a, Comercial Técnico de apaventión R	GRUPO 3 Ayudante recepción o conserje Ayudante administrativo/a Telefonista
ÁREA FUNCIONAL II			
GRUPO 5 Jefe/a de cocina - jefe de C	2º Jefe/a de cocina Jefe/a de restaurante o sala	GRUPO 6 Encargado de económico Reportero/a Jefe/a de partida, Cocinero/a	GRUPO 7 Ayudante de económico/ Auda Auxiliar de cocina
ÁREA FUNCIONAL III			
GRUPO 9 Jefe/a de restaurante o sala Jefe/a de operaciones de catering	2º Jefe/a de restaurante o sala Gerente de centro Jefe/a de catering	GRUPO 10 Jefe/a de sala de catering Barman, Sumiller Supervisor/a de catering Supervisor/a de colectividades	GRUPO 11 Ayudante de Camarero/a Preparador/a, Montador/a catering Productor/a de equipo de catering Preparador/a de Restauración Moderna Ayudante de equipo de catering
ÁREA FUNCIONAL IV			
GRUPO B Encargado/a General	Encargado/a de sección	GRUPO 14 Camarero/a de pisos	GRUPO 15 Auxiliar de pisos y limpieza
ÁREA FUNCIONAL V			
GRUPO 16 Jefe/a de servicios de catering		GRUPO 18 Especialistas de mantenimiento y servicios auxiliares y/o técnicos de catering de fiesta y de edificios Animador/a turístico de tiempo libre	GRUPO 19 Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares Monitor/a cuidador/a colectividades
ÁREA FUNCIONAL VI			
GRUPO 17 Encargado/a de mantenimiento y servicios auxiliares y/o técnicos de catering de fiesta y de edificios		GRUPO 21 Técnico de servicios, Fisioterapeuta Dietista Ciercias de la Salud	GRUPO 22 Especialistas de servicios, socorrista o especialistas de auxilio de terapeuta animador turístico o Tiempo libre Masajista, quironasajista, esteticista monitor deportivo, pincha disco Especialista terminal o de balneario Especialista de atención a cliente
ÁREA FUNCIONAL VII			
GRUPO 20 Responsable de servicios		GRUPO 24 2º JEFES CATEGORÍA 1ª CATEGORÍA 2ª CATEGORÍA 3ª	GRUPO 23 Auxiliar de Servicios Auxiliar de atención al cliente Auxiliar de Piscina o Balneario
ÁREA FUNCIONAL VIII			
		GRUPO 25 CATEGORÍA 1ª CATEGORÍA 2ª CATEGORÍA 3ª	AUXILIARES CATEGORÍA 1ª CATEGORÍA 2ª CATEGORÍA 3ª
		GRUPO 26 865,14 854,44 851,31	AUXILIARES CATEGORÍA 1ª CATEGORÍA 2ª CATEGORÍA 3ª
		GRUPO 27 831,15	AUXILIARES 831,14 824,13 822,34
		GRUPO 28 837,35	CATEGORÍA 1ª CATEGORÍA 2ª CATEGORÍA 3ª
		GRUPO 29 831,15	815,11 807,19 802,80



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales para la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos, convocatoria 2012. (2013061277)

El Decreto 114/2012, de 22 de junio (DOE n.º 126, de 2 de julio), establece las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la implantación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos, siendo la finalidad de dichas actuaciones la mejora del tratamiento de dichos residuos.

En cumplimiento de lo anterior, el 16 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 3 de octubre de 2012, que tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2012, en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de obras correspondientes a la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos.

El artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención y por su parte, el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación correspondiendo dar la citada publicidad al órgano administrativo concedente.

Por todo ello, esta Dirección General de Medio Ambiente, una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de convocatoria de 3 de octubre de 2012, procede a realizar la publicidad en el Diario Oficial de Extremadura de las ayudas concedidas, en aplicación a lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

R E S U E L V O :

Primero. Publicación.

Mediante la presente se publican las ayudas concedidas en virtud del Decreto 114/2012, de 22 de junio, con relación de los beneficiarios e importes concedidos en la convocatoria 2012, que se incluyen en el Anexo.

Segundo: Finalidad.

Las ayudas concedidas se destinarán a la instalación de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos.

Tercero. Resoluciones individuales.

La Dirección General de Medio Ambiente ha notificado individualmente a los titulares las condiciones generales y particulares que les afectan, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto. Aplicación Presupuestaria.

Los pagos que se deriven de las ayudas incluidas en la presente disposición se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 12.05.354A.760.00 y 12.05.354A.761.00 y al código de proyecto 2009.15.004.0003.00 para la anualidad 2013.

Quinto. Publicidad.

Las presentes ayudas están cofinanciadas al 80 % por el Fondo FEDER, Programa Operativo 2007-2013 de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero por Resolución de 26 de julio de 2011.
DOE n.º 147 de 01/08/2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO

EXPEDIENTES APROBADOS AL AMPARO
DEL DECRETO 114/2012, DE 22 DE JUNIO

Convocatoria 2012.

121255SRM001	Ayto. Almendral	24.000,00
121255SRM001	Ayto. Berlanga	24.000,00
121255SRM001	Ayto. Cabeza del Buey	77.796,93
121255SRM001	Ayto. Cabeza la Vaca	19.200,00
121255SRM001	Ayto. Casas de Don Pedro	23.665,12
121255SRM001	Ayto. Casatejada	24.000,00
121255SRM001	Ayto. Cilleros	8.677,98
121255SRM001	Ayto. Esparragalejo	19.834,71
121255SRM001	Ayto. Fuenlabrada de los Montes	24.000,00
121255SRM001	Ayto. Higuera de Vargas	19.834,19
121255SRM001	Ayto. Jaraiz de la Vera	164.000,00
121255SRM001	Ayto. La Haba	24.000,00
121255SRM001	Ayto. La Roca de la Sierra	21.342,95
121255SRM001	Ayto. Los Santos de Maimona	135.537,19
121255SRM001	Ayto. Medina de las Torres	19.834,71
121255SRM001	Ayto. Miajadas	31.677,90
121255SRM001	Ayto. Navezuelas	20.264,49
121255SRM001	Ayto. Peraleda del Zaucejo	24.000,00
121255SRM001	Ayto. Piornal	19.027,15
121255SRM001	Ayto. Riobos	14.332,07
121255SRM001	Ayto. Saucedilla	24.000,00
121255SRM001	Ayto. Torre Miguel Sesmero	24.000,00
121255SRM001	Ayto. Villagonzalo	19.694,38
121255SRM001	Ayto. Villar del Rey	20.665,43
121255SRM001	Ayto. Villarta de los Montes	24.000,00
121255SRM001	Ayto. Zarza de Granadilla	24.000,00
121255SRM001	Mancomunidad Integral de Municipios Centro	73.600,00



V

ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 11 de junio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de almazara, promovido por la Milagrosa de Monterrubio, SCL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2013082424)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la almazara, promovida por La Milagrosa de Monterrubio, SCL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Decreto 81/2011, de 20 de mayo:
 - Categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".



— Actividad:

El proyecto consiste en la adecuación y ampliación de una fábrica de molturación de aceitunas para la producción de aceite de oliva virgen y virgen extra. La producción estimada tras la ampliación será de aproximadamente 7.500 toneladas anuales de aceituna molturada, con una producción de aceite de 1.500 toneladas, siendo la producción diaria de 36 toneladas de aceite. La producción es expedida mayoritariamente a granel aunque se dispone de una línea de envasado semiautomático. Además, se producen unas 5.550 toneladas anuales de alperujo, es decir, la masa de aceituna molida una vez extraído el aceite, el cual se destina a la industria de repaso y aprovechamiento.

— Ubicación:

La industria se ubica en la calle Cuesta de los Tejares, s/n., de Monterrubio de la Serena (Badajoz), la parcela cuenta con una superficie total de 20.130 m².

— Infraestructuras:

- Nave existente medianera de 475,6 m², la cual alberga las áreas de repaso, taller, almacén de envases, envasado y almacén de producto final.
- Nave existente de molturación y bodega de 694,4 m², la cual alberga las áreas de molturación, bodega, administración y vestuarios.
- Nueva nave de molturación y bodega de 2 plantas de 608,9 m² la planta baja y 116,2 m² la planta superior, en ella se instalarán nuevos depósitos de la bodega de aceite, y el área de administración y gerencia, dejando una sala libre para futuras ampliaciones de la sala de molturación.
- Báscula puente de 60 toneladas.
- Las aguas de proceso y limpieza son acumuladas en un pozo estanco ubicado en el mismo recinto de la industria para posteriormente ser retiradas a balsa de evaporación.

— Instalaciones y equipos principales:

Existentes:

- 2 uds. de línea de recepción y limpieza de aceituna de 50 t/hora de capacidad.
- Tolvas pulmón de aceituna en acero inoxidable.
- 2 uds. de línea de extracción de aceite de 4.500 kg/h.
- Línea de repaso de alperujo de 8.000 kg/h de capacidad.
- Expedición de alperujo.
- Bodega de aceite formada por 13 depósitos de 50.000 kg, 10 de 25.000 kg y 1 de 10.000 kg de capacidad unitaria y todos ellos de acero inoxidable.



- Caldera de vapor de 580 kw con quemador de hueso de aceituna para la producción de agua caliente para la extracción de aceite de oliva virgen.

Ampliación:

- 1 ud. de línea de recepción y limpieza de aceituna de 50 t/hora de capacidad.
- Tolvas pulmón de aceituna en acero inoxidable.
- Bodega de aceite formada por 8 depósitos de acero inoxidable de 100.000 litros capacidad unitaria.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 11 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 17 de junio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación en la concesión de un recurso de la Sección C) de minas denominado "Avarientos", n.º 10C10187-00, promovido por Áridos Montehermoso, SL, en el término municipal de Galisteo. (2013082419)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación en la concesión de un recurso de la Sección C) de minas denominado "Avarientos", n.º 10C10187-00, promovido por Áridos Montehermoso, SL en el término municipal de Galisteo (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.



De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 5/2010:

- Categoría 2.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas."

— Actividad:

Explotación de áridos granulares.

Se ha realizado una estimación del volumen de material a extraer en 1.408.824 m³, considerándose una producción anual programada de 60.000 m³, con una duración de los trabajos de 23 años.

El sistema de explotación consistirá en desbroce, retirada de cobertura de tierra vegetal, arranque del material (arena y grava) por medios mecánicos, carga mediante retroexcavadora, transporte en camión hasta la planta de áridos (externa a la instalación) y restauración de la zona de explotación.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos

No se empleará maquinaria fija. La maquinaria móvil a emplear será retroexcavadoras, pala cargadora, dumper.

— Ubicación:

La explotación se realizará en el polígono 8, parcelas 5116 y 5119 del término municipal de Galisteo (Cáceres), en el perímetro definido por las siguientes coordenadas:

Punto	Longitud (W)	Latitud (N)
1	6° 19' 20"	40° 01' 40"
2	6° 18' 40"	40° 01' 40"
3	6° 18' 40"	40° 01' 00"
4	6° 19' 40"	40° 01' 00"
5	6° 19' 40"	40° 01' 20"
6	6° 19' 20"	40° 01' 40"



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 17 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 3 de julio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de industria para fabricación y almacenamiento de quesos, promovido por Quesos del Casar, SL, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2013082459)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para ampliación de industria para fabricación y almacenamiento de quesos, promovida por Quesos del Casar, SL, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:



— Categoría Decreto 81/2011, de 20 de mayo:

- Categoría 3.2.c. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 200 toneladas por día (valor medio anual) y superior a 1 tonelada por día".

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una industria para fabricación y almacenamiento de quesos, mediante la construcción de una nave industrial de 1.500 m² adosada a la ya existente, dotando a la fábrica de una superficie total de 3.000 m², así como la adquisición de la maquinaria necesaria para doblar la producción que actualmente posee la fábrica con sistemas de gestión integrada automatizada. El volumen de leche (cabra, oveja y vaca) recibida que se espera conseguir después de la ampliación es de 20,5 toneladas por día.

— Ubicación:

La industria y su ampliación se ubica en la ctra. de Casar de Cáceres a Arroyo de la Luz, s/n., concretamente en la referencia catastral n.º 100050A007051340000OF, siendo la superficie total de la parcela de 9.876,18 m² en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

— Infraestructuras:

- Nave existente de 1501,48 m² compuesta por 1.154,93 m² que corresponden a zonas de proceso y almacenes, tras la ampliación se pretende llegar a los 2.282,06 m² de superficie total de producción.

— Instalaciones y equipos principales:

- Recepción de leche formada por una línea de descarga automática de 20.000 litros/h de capacidad.
- Almacenamiento de leche cruda compuesta por 2 depósitos, uno a instalar en la nueva nave, de 20.000 litros de capacidad cada uno de ellos.
- Tratamiento térmico de leche mediante intercambiador de placas de 8.000 litros/h de capacidad de funcionamiento automático.
- Cubas de cuajar con una capacidad útil de 4.000 litros aproximadamente.
- Central de limpieza automática.
- Almacenamiento y despacho de suero.
- Dosificador y moldeo de cuajada automática.
- Estación de moldeo.
- Extractor de moldes de la llenadora.
- Unidad extractora de moldes.
- Volteador de multimoldes (2 unidades).
- Sistema de desmolde.



- Transportadores y enlaces de fabricación.
- Lavadora de multimoldes microperforados.
- Salmueras con filtro de diatomeas.
- Central de generación frigorífica frío/calor.
- Generación de vapor mediante caldera de 1.470 kwt.
- Generación de aire comprimido.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 3 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de subvención en expediente relativo a ayudas por vulnerabilidad ovino/caprino de carne, en el expediente de solicitud única 16/0419, correspondiente a la campaña 2010. (2013082552)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 4 de junio de 2013 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria relativa al procedimiento de reintegro tramitado en relación con el expediente de solicitud única 16/0419, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. José Manuel Barrios Amado, con NIF 028953281F, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Ayuda Sectorial, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"Proceder al archivo del procedimiento de reintegro de subvenciones correspondiente a la ayuda destinada a agricultores de ovino y caprino cuyas explotaciones se orientan a la producción de carne con el fin de compensar las desventajas específicas ligadas a la viabilidad eco-



nómica de este tipo de explotaciones tramitado contra D. José Manuel Barrios Amado.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Directora General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 116 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 102 y 103.1. d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme a los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mérida, a 4 de junio de 2013, La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011), Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/BA/2013/048, en materia de montes. (2013082541)

Al no haberse podido notificar el acto administrativo identificado en el encabezamiento a D. Antonio Garrido Gómez, con NIF 8884365V, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz (Ctra San Vicente n.º 3,), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General (Resolución de 5 de junio de 2013, DOE n.º 129 de 21/06/13), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º M/BA/2012/023, en materia de montes. (2013082542)

Al no haberse podido notificar el acto administrativo identificado en el encabezamiento a APIFOEX, SLU, con CIF B06490320, la empresa mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz (Ctra San Vicente n.º 3,), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente

a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General (Resolución de 5 de junio de 2013, DOE n.º 129 de 21/06/13), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º M/BA/2012/179, en materia de montes. (2013082546)

Al no haberse podido notificar el acto administrativo identificado en el encabezamiento a D. Manuel Díaz Sánchez, con NIF 8825840G, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz (Ctra. San Vicente n.º 3), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente

PS El Secretario General (Resolución de 5 de junio de 2013), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 19 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 99/2013, relativo a constitución de cotos de caza. (2013082681)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio indicado por D. Francisco Redondo Vázquez, la notificación del trámite de audiencia del expediente n.º 99/2013, relativo a solicitud de inclusión de las parcelas catastrales 2 y 3 del polígono 5, y 8 del polígono 3 del término municipal de Trujillo en un nuevo coto de caza, que significaría el desglose de las mismas del coto EX-555- 01-P, del que es titular y la consiguiente anulación del mismo, tramitado en la Dirección General de Medio Ambiente, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de



RJAP y PAC, se le concede el plazo de diez días hábiles, para presentar los contratos de arrendamiento del aprovechamiento cinegético de las citadas parcelas o realizar las alegaciones que estime oportunas.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, sito en Arroyo de Valhondo, núm. 2, 10080 Cáceres.

Mérida, a 19 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 26 de julio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza en diversos centros dependientes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (2013-2014)". Expte.: 1351SE2CA812. (2013082677)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1351SE2CA812.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en diversos centros dependientes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (2013 - 2014).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 8 de octubre de 2013 hasta el 7 de octubre de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 38.684,16 euros.

Iva (21,00 %): 8.123,67 euros.

Importe total: 46.807,83 euros.

Anualidades:



2013 9.279,63 euros.

2014 37.528,20 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 002158.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página Web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 19 de agosto de 2013.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 09 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.ª Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:



- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 26 de agosto de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 6 de septiembre de 2013 a las 12:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 09 de enero de 2012).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 26 de julio de 2013. El Secretario General, (PD R 26/07/11, DOE N.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •



ANUNCIO de 26 de julio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de limpieza de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe (2013-2014)". Expte.: 1351SE1CA818. (2013082678)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1351SE1CA818.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe (2013 - 2014).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 114.845,44 euros.

Iva (21,00 %): 24.117,54 euros.

Importe total: 138.962,98 euros.

Anualidades:

2013 34.740,74 euros.

2014 104.222,24 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo s/n.



- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 002158.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página Web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 19 de agosto de 2013.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 09 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

- c) Lugar de presentación: Registro Único.

- 1.^a Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- 2.^a Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- 3.^a Localidad y código postal: Mérida - 06800.

- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 26 de agosto de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 6 de septiembre de 2013 a las 12:00 horas, conforme a lo establecido en el pun-

to 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 09 de enero de 2012).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 26 de julio de 2013. El Secretario General, (PD R 26/07/11,DOE N.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento y limpieza del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo en Badajoz (MEIAC)", durante el periodo comprendido entre el 01/10/2013 y el 30/09/2014. Expte.: RI132MI12140. (2013061278)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI132MI12140.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mantenimiento y limpieza del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo en Badajoz (MEIAC), durante el periodo comprendido entre el 01/10/2013 y el 30/09/2014.
- b) Lugar de ejecución: Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo en Badajoz.



c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Presupuesto base de licitación (sin IVA): 147.467,01 €.
- b) Tipo e Importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 30.968,07 €.
- c) Presupuesto total: 178.435,08 €.
- d) Valor estimado sin IVA: 147.467,01 €.

5. GARANTÍAS:

- a) Provisional: No se requiere.
- b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el supuesto de constituirse en metálico el ingreso se efectuará en la C/C N.º 2010.0011.04.0026267204. Caja Badajoz. Oficina principal de Mérida.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Régimen Interior.
 - 1. Domicilio: Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4- 1.^a planta.
 - 2. Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
 - 3. Teléfono: 924 007009.
 - 4. Telefax: 924 007035.
- b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
- c) También podrá obtener la información en el portal web <http://contratacion.gobex.es/>, Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo O: Servicios de conservación y mantenimiento de edificios.

Subgrupo 1: Conservación y mantenimiento de edificios.

Categoría A: Cuando la anualidad media sea inferior a 150.000 euros (o categoría superior).

Grupo U: Servicios generales.

Subgrupo 1: Servicios de limpieza en general.

Categoría A: cuando la anualidad sea inferior a 150.000 euros (o categoría superior).

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura. Servicios Centrales.
 - 2.^a Domicilio: Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5 . Planta baja.
 - 3.^a Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz)
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura, Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 2.^a planta.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz)
- d) Fecha y hora: Transcurridos cinco días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la mesa de contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1", a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas de esta Consejería, planta 2.^a. Módulo 4, Mérida III Milenio; si esta fecha coincidiese con sábado se trasladará al lunes.
- e) Las subsanaciones, ofertas económicas presentadas y fechas de las mesas de contratación se publicarán en la portal web <http://contratacion.gobex.es/>, Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Se dirigirán al Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo en Badajoz (MEIAC).

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

12. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:
<http://contratacion.gobex.es/>, Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, a 23 de julio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 02/08/2011, DOE n.^o 154, de 10/08/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Adquisición de un Proyector de cine digital DCP/DCI, para la Filmoteca de Extremadura en Cáceres". Expte.: RI133FE02456. (2013061279)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI133FE02456.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro para la adquisición de un Proyector de cine digital DCP/DCI, para la Filmoteca de Extremadura en Cáceres.
- b) Lugar de entrega: Filmoteca de Extremadura, plaza de San Jorge, s/n., Cáceres.
- c) Plazo de entrega: 1 mes contado a partir de la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Precio.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Presupuesto base de licitación.: 40.495,87 euros.
- b) Tipo e Importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%): 8.504,13 euros.
- c) Presupuesto total: 49.000,00 euros.
- d) Valor estimado: 40.495,87 euros.

5. GARANTÍAS:

- a) Provisional: No se requiere.
- b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el supuesto de constituirse en metálico el ingreso se efectuará en la C/C N.º 2010. 0011.04.0026267204. Caja Badajoz. Oficina principal de Mérida.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: Mérida III Milenio, Módulo 4, planta 1, avenida Valhondo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.

- d) Teléfono: 924 007124.
- e) Telefax: 924 007035.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
- g) También podrá obtener la información en el portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica, financiera y técnica tal como se especifica en el apartado f) del Cuadro Resumen de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura.
 - 2. Domicilio: Mérida III Milenio, Módulo 5, planta baja, avenida Valhondo, s/n.
 - 3. Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.

9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Mérida III Milenio, Módulo 4, planta 2. avenida Valhondo, s/n.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Transcurridos cinco días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la mesa de contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1", a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas de esta Consejería; si esta fecha coincidiese con sábado se trasladará al lunes.
- e) Las subsanaciones, ofertas económicas presentadas y fechas de las mesas de contratación se publicarán en la portal web <http://contratacion.gobex.es>. Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Se dirigirán a la Dirección General de Promoción Cultural.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:
<http://contratacion.gobex.es>, Perfil de contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, a 23 de julio de 2013. El Secretario General, (PD Resolución de 2/8/2011 DOE N.^o 154 de 10/8/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento, asistencia, mejora y ampliación de funcionalidades de la plataforma de gestión educativa Rayuela". Expte.: SER1302003. (2013082517)

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- Número de expediente: SER1302003
- Dirección de internet del Perfil de contratante.

<https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo: Servicio.
- Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento, mejora y ampliación de funcionalidades de la plataforma de gestión educativa Rayuela"
- División por lotes y números: No procede.
- CPV: 72262000-9 "Servicio de desarrollo de software"
- Acuerdo marco: No procede.

- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 12/03/2013; BOE 28/03/2013; DOE 21/03/2013

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 3.132.231,40 euros.**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

- a) Importe neto: 3.132.231,40 euros.
- b) IVA (21 %): 657.768,60 euros.
- c) Importe total: 3.790.000,00 euros.

Valor estimado del contrato: 3.132.231,40 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 11 de junio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2013
- c) Adjudicatario: Ayesa Advanced Technologies, SA.
- d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 2.067.272,72 euros.

IVA (21 %): 434.127,28 euros.

Importe Total: 2.501.400,00 euros.

Valor estimado del contrato: 2.067.272,72 euros.

e) Fuente de Financiación:

- 1) FONDOS FEDER: La ejecución del presente servicio se encuentra cofinanciada en un 80 % mediante el instrumento financiero comunitario denominado "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea, Eje 1, "Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+I, Sociedad de la Información y TIC)", Tema Prioritario 13, "Servicios y aplicaciones para el ciudadano (servicios electrónicos en materia de salud, administración pública, formación, inclusión etc" del PO 2007-2013 Extremadura.

Aplicación Presupuestaria: 13.02.222G.641.00

Superproyecto: 2009.13.02.9002

Proyecto: 2008.13.01.0002.00

Año 2013: 425.238,00 euros.



Año 2014: 850.476,00 euros.

Año 2015: 850.476,00 euros.

2) COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Aplicación Presupuestaria: 13.02.222G.227.09

Año 2013: 75.042,00 euros.

Año 2014: 150.084,00 euros.

Año 2015: 150.084,00 euros.

- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultando ser la oferta económica y técnicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 02/08/11, DOE núm. 154, de 10 de agosto), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2013, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia en el CCMJ Vicente Marcelo Nessi, en Badajoz". Expte: SV1305BA. (2013061270)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social en Badajoz.
- c) Número de expediente: SV1305BA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia en el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi" en Badajoz.
- c) CPV:

Servicios de seguridad 79710000-4.



Servicios de vigilancia 79714000-2.

Servicios de vigilancia de sistemas de alarma 79711000-1.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad de acuerdo con el artículo 170.e) del TRLCSP.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 262.278,24 €.

IVA (21 %): 55.078,43 €.

Importe total: 317.356,67 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de julio de 2013.
- c) Contratista: Seguridad Ceres SA.
- d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 201.446,46 €.

IVA 21%: 42.303,76 €.

Importe total: 243.750,22 €.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Por ser la oferta económicamente más ventajosa, según se desprende del contenido del informe de clasificación de ofertas.

Badajoz, a 16 de julio de 2013. El Jefe del Servicio Territorial, PD Resolución 26/09/12 (DOE n.º 197, de 10/10/12), PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

• • •

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2013, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia en cuatro Centros de Atención al Menor: Pedro de Valdivia en Villanueva de la Serena, Ana Bolaños en Olivenza, San Juan Bautista en Badajoz y Antonio Machado en Mérida". Expte: SV1306BA. (2013061271)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social en Badajoz.



- c) Número de expediente: SV1306BA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia en cuatro Centros de Atención al Menor: "Pedro de Valdivia" en Villanueva de la Serena, "Ana Bolaños" en Olivenza, "San Juan Bautista" en Badajoz y "Antonio Machado" en Mérida.
- c) CPV:

Servicios de seguridad 79710000-4.

Servicios de vigilancia 79714000-2.

Servicios de vigilancia de sistemas de alarma 79711000-1.

3. TRAMITACIÓN, Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad de acuerdo con el artículo 170.e) del TRLCSP.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 130.236,38 €.

IVA (21 %): 27.349,64€.

Importe total: 157.586,02 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de julio de 2013.
- c) Contratista: Seguridad Ceres SA.
- d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 100.031,02 €.

IVA 21 %: 21.006,51 €.

Importe total: 121.037,53 €.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa, según se desprende del contenido del informe de clasificación de ofertas.

Badajoz, a 16 de julio de 2013. El Jefe del Servicio Territorial, PD Resolución 26/09/12 (DOE n.º 197, de 10/10/12), PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el acogimiento familiar y el desplazamiento temporal de menores extranjeros a la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013061295)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el acogimiento familiar y el desplazamiento temporal de menores extranjeros a la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un trámite de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas, que habrán de dirigirse a la Dirección General de Política Social y Familia, calle Antonio Rodríguez Moñino, 2, 06800, Mérida.

Segundo. El proyecto de decreto podrá ser examinado por los interesados en la dirección:

http://www.gobex.es/filescms/cons007/uploaded_files/Decreto_Acogimiento_Familiar.pdf

Mérida, a 29 de julio de 2013. La Secretaria General, MARIA DOLORES CORCHERO MADRUGA.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "7.000 dosis de la vacuna para el programa de inmunización frente al neumococo con vacuna conjugada, de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013". Expte.: CS/99/1113029724/13/PNSP. (2013061273)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.- Secretaría General.



c) Número de expediente: CS/99/1113029724/13/PNSP

d) Dirección de internet del Perfil de contratante:

<http://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de 7000 dosis de la vacuna para el programa de inmunización frente al neumococo con vacuna conjugada, de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33651600-4

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 316.627,50 €.

Importe total: 329.292,60 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2013.

b) Fecha de formalización: 1 de julio de 2013.

c) Contratista: PFIZER, SLU.

d) Importe o canon de adjudicación: 329.274,40 €.

Mérida, a 10 de julio de 2013. El Secretario General, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 12 de julio de 2013 sobre Estudio de Detalle. (2013082594)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 12 de julio de 2013, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle presentado por D. Antonio Luna Martínez, en representación de Urbanizadora Badajoz, y redactado por los Arquitectos, D. José Javier Arbues Gabarre y D. Carlos Albarrán Liso, teniendo como finalidad la ordenación de volúmenes y fijación de alineaciones interiores y retranqueos, y vial interior, en el ámbito de la Manzana V-10, del Plan Parcial de Sector SUB-CC-5.2.1, del Plan General Municipal, la cual, a efecto de su localización, tiene como línde, al Este, con vial denominado "Parque de las Cañadas" con chaflán y con el Área de Conservación ACO-5.5, del citado Plan General Municipal. Asimismo,

**DOE**

NÚMERO 149

Viernes, 2 de agosto de 2013

18790

acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que dicho Estudio de Detalle, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio de Urbanismo para su consulta pública.

Badajoz, a 12 de julio de 2013. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.es